

ESTUDIOS

SOBRE EL

REGIMEN CONSTITUCIONAL



SU APLICACION EN ESPAÑA,

POR

D. LEON JOSÉ SERRANO.



MADRID

IMPRENTA A CARGO DE JULIAN PEÑA

CALLE DE REGUEROS, NÚM. 9

1876

E
H
78/IX

R. 18.205

Hls.

ESTUDIOS

SOBRE EL

REGIMEN CONSTITUCIONAL

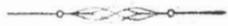
Y

SU APLICACION EN ESPAÑA,

POR

D. LEON JOSÉ SERRANO.

Libro 33750



Donativo Cátedra
IGNACIO DE OTTO y PARDO



MADRID
IMPRESA A CARGO DE JULIAN PEÑA
CALLE DE REGUEROS, NÚM. 9
1876

R. 18.205

INTRODUCCION.

No es este un libro en que su autor pretenda que se hallan condensadas magistralmente las mejores doctrinas sobre el régimen constitucional, obra reservada únicamente á eminentes publicistas y estadistas consumados. Este es únicamente un pequeño trabajo, en algun modo popular, sobre la ciencia constitucional en su parte más elemental; pues que ha llegado á ser en nuestros dias un estudio necesario para cuantos no quieran permanecer extraños al movimiento político de nuestra época y piensen seriamente en discutir con algun acierto sobre cuestiones que traen tan agitada á nuestra sociedad y son tan vitales para el país. En el fondo de todas ellas se encuentre siempre una cuestion filosófica ó moral. La investigacion de la verdad, por costosa que sea, es una necesidad innata en el hombre é im-

prescindible en la sociedad. *Verdad religiosa, verdad política y verdad social*, que son las tres grandes manifestaciones de la verdad filosófica; hé aquí las tres inmensas cuestiones que han conmovido y que desgraciadamente conmoverán aun á la humanidad durante muchos siglos.

Además, el derecho constitucional todavía no ocupa el lugar preferente que en *la educación popular* le es debido en un pueblo libre, y conviene sin duda poner estos conocimientos tan útiles al alcance de todas las clases de la sociedad. Para esto, en cuanto cabe en tan reducido trabajo, he procurado reunir, con alguna precision y claridad y en bien pocas páginas, *las doctrinas fundamentales* que creo más sanas *sobre el régimen constitucional*, á fin de propagar su enseñanza en nuestro país. Efectivamente, este estudio que debe inspirar en todos *la conciencia moral de la verdadera libertad*, interesa y no poco á todos los que quieran conocer los derechos y deberes de los ciudadanos en el ejercicio práctico de las libertades públicas; los derechos y deberes del gobierno en sus relaciones con los ciudadanos y con la sociedad. Y esta es la única manera de crear en el país con su ilustracion, *el espíritu público*, baluarte inexpugnable de las libertades patrias; y de formar *las costumbres públicas y políticas*, sin las cuales se puede decir que no existe de hecho el gobierno representativo, ni pueden obtenerse las garantías, ni las ventajas positivas que ofrece el régimen constitucional.

El pueblo que tiene el sentimiento profundo de la verdad y de la justicia, tiene necesidad siempre de

certidumbre en sus ideas y de fijeza en sus opiniones, para precaverse contra los errores inconscientes de la anarquía intelectual y política; á que le conduce fatalmente la divergencia de tan encontradas opiniones en nuestra época, aun en las doctrinas fundamentales de la sociedad y del verdadero régimen constitucional. Es bien importante conocer las leyes fundamentales de la patria, en su verdadero espíritu, y formarse una idea clara y completa de ellas; evitando que se generalicen otras, bien falsas ó incompletas. Es preciso fijar el verdadero sentido del régimen constitucional, é impedir que sea abandonado en su realizacion y práctica á las doctrinas interesadas, ó de los partidos, ó de la arbitrariedad del poder; contra su verdadero espíritu filosófico y político, que constituye su grandeza moral y su porvenir.

Pero si este es el objeto principal de este trabajo, no es el único. Tambien he cuidado, en lo que cabe, de seguir en la exposicion de las ideas un encadenamiento riguroso, á fin de dar precision y fijeza á las doctrinas constitucionales, cuya unidad es imprescindible para asegurar el legítimo progreso de la sociedad, volviendo por el crédito y prestigio moral del régimen constitucional. No puede desaparecer el desórden en los hechos, si no se establece alguna vez con fijeza el órden moral en las ideas. Además, *la unidad política de las doctrinas fundamentales sobre el régimen constitucional*, es absolutamente imprescindible para la defensa de la libertad, ante la fuerza moral de la unidad del antiguo régimen y sus intentos reaccionarios y ante la solidaridad revo-

lucionaria y anárquica que existe en toda Europa.

El estudio serio y profundo de la verdadera libertad es tambien digno de cuantos desechando las tristes ideas de *fatalismo*, á que puede llevarles nuestras constantes desgracias y llenos de fé en la ley providencial del progreso de los pueblos y de la libertad constitucional, abriguen esperanzas en el porvenir y deseen conocer nuestros males, por si algun dia pueden remediarlos y contribuir á la mejora de nuestras instituciones.

Sobre todo, es el único medio de ver consolidado en nuestro país este régimen constitucional tan calumniado, y al que debe nuestra generacion su prosperidad material y su regeneracion social y política. Aflige, en verdad, por una parte, el recuerdo pasado del espantoso cuadro de opresion y de esclavitud en que han gemido pueblos enteros, y en varias épocas nuestra misma patria, por desconocer los verdaderos principios de orden social y de gobierno, y por otra, la experiencia dolorosa de los funestos extravíos revolucionarios que han destrozado la patria. No puede haber doctrinas de mayor trascendencia social que las constitucionales, de las que dependen la paz pública; el respeto á la religion del Estado y á las demás instituciones fundamentales de la sociedad; el respeto á la educacion moral é instruccion pública del Estado, la libertad sagrada de creencias religiosas en el hombre, y la inviolabilidad del culto privado en el templo disidente; la seguridad personal, el derecho de propiedad, la libertad absoluta verdaderamente científica, así de investigacion como de instruccion ya sea religiosa, social ó políti-

ca; la libertad del trabajo y del capital con la igualdad equitativa de sus derechos recíprocos en sus relaciones fundamentales, la inviolabilidad del hogar doméstico; todos los derechos, en fin, que existen en el hombre y le aseguran su felicidad moral y su bienestar social.

No puede haber más necesidad que ahora de fijar de una vez estas doctrinas sobre el régimen constitucional y su unidad fundamental, si se quiere que en medio de los ódios de los partidos y sus ambiciones y de la desmoralización general de todas las clases de la sociedad; llegue nuestra patria al deseado puerto, por entre tantos escollos, sin conocer nuevas y terribles borrascas. Es preciso no olvidar lo que puede costar á los pueblos el abandono de su soberanía y la abdicación de la libertad constitucional; que es el medio más seguro de evitar crueles desastres y la garantía más firme del verdadero orden moral y seguridad pública, así como de la prosperidad y grandeza de la patria.

A la ciencia constitucional únicamente corresponde fijar y señalar estas doctrinas fundamentales sobre el régimen constitucional. Así, desechar ó desdeñar la ciencia constitucional, el primero y más indispensable estudio del hombre político y de gobierno, es caminar á la ventura en la solución de las graves dificultades que presentan los más importantes problemas. *La ciencia constitucional* filosófica y detenidamente examinada, lleva en sí la solución necesaria de estos diversos problemas: *es el principio generador y fundamental de la organización del verdadero régimen constitucional.*

Por lo demás, si es verdad que la vida práctica y positiva de las naciones, tiene sus *exigencias propias* y su gérmen se halla principalmente en *la historia, su base racional y segura es siempre la ciencia constitucional*, de cuyos progresos verdaderamente dependen siempre el gobierno práctico de los pueblos y los destinos futuros de la sociedad. Hay que reconocer indispensablemente *la soberanía de la ciencia, la importancia fundamental de la ciencia constitucional* que felizmente no ha podido agotar sus admirables creaciones y sus ingeniosas combinaciones, la verdad de ciertos principios incontrovertibles de la ciencia constitucional. Poco importa que las aplicaciones políticas sean graves y delicadas y puedan ser en verdad desgraciadas y peligrosas y funestas á la sociedad. Esto nada dice en contra del *valor fundamental y científico y por consiguiente directivo, de los principios de la ciencia constitucional*, sino de su indiscreta y poco oportuna aplicación en cada país; ni puede servir para protestar nunca contra la ciencia, origen verdadero del progreso legítimo de la sociedad y del perfeccionamiento político de las constituciones de los pueblos.

A la verdad, esta tarea de unidad y reconstrucción del sistema constitucional, es propio de una obra seria y profunda, y emprendida ha sido por el autor de este trabajo con bien escasas fuerzas, pero con valerosa perseverancia á inquebrantable fé política, no desmentida jamás. Y bien puede asegurar que ha empleado en ella largos años de estudio, con la firme conciencia de no obedecer nunca sino á su más profunda convicción; consagrada como todos

los escritos de toda su vida, á la defensa de los principios tutelares de toda sociedad y de todo gobierno, así como de la libertad y de sus fueros, dentro de estos principios, esto es, á la defensa del verdadero régimen constitucional. Sin embargo, aunque terminados hace años, puede decirse, sus *Estudios sobre el derecho constitucional*, por su gran extension, formarán algunos tomos, y no le es posible publicar esta obra destinada á la enseñanza, y en la que ha procurado ser útil á la ciencia y á la patria.

Ahora, los estrechos límites á que me he visto obligado á reducir aun esta publicacion, para que no fuera más costosa la impresion, no me permiten el exámen profundo y detenido, ni de los principios fundamentales de la ciencia, ni de las diversas cuestiones, y tan graves y trascendentales que abraza. Así, en este pequeño trabajo, me limito á lo más esencial de la ciencia, y á presentar brevemente algunas soluciones prácticas. Despues de algunas consideraciones generales sobre el verdadero carácter del liberalismo, he tratado de presentar, si bien muy á grandes rasgos, *la exposicion y clasificacion* de los diferentes sistemas políticos que se han dividido el imperio de los hechos y el dominio de la inteligencia, *de las diversas escuelas políticas, único fundamento racional de los diferentes partidos políticos* que se disputan el triunfo de la opinion pública, y el mando y el gobierno de la sociedad. Y de consentirlo los estrechos límites de esta publicacion, me hubiera detenido largamente en este exámen, añadiendo, mayores observaciones y doctrinas,

á las elocuentes frases y profundas apreciaciones, que he reproducido de eminentes publicistas.

Este trabajo, si bien no original, y puramente de erudicion y crítica, en mi concepto no solo contribuye con alguna amenidad á poderse familiarizar con el exámen verdaderamente filosófico de cuestiones constitucionales, las más graves y trascendentales, y estimula para estudiar detenida y separadamente las diversas cuestiones que entraña, y formar idea precisa sobre cada una de sus soluciones; sino que esta forma nueva y más agradable y práctica, puede decirse de estudiar el derecho político, es una grande y utilísima preparacion, para que se comprendan mejor despues todos sus principios de organizacion constitucional. Este exámen de las escuelas políticas, debe preceder á todo estudio de la ciencia constitucional, sériamente emprendido, como única manera de hacer despues con provecho el estudio sólido y reflexivo de la verdadera libertad constitucional.

Aun es más de sentir que, con la concision de esta publicacion, no pueda ocuparme como lo exige su inmensa importancia, *de las cuestiones religiosa, social, de reforma electoral y parlamentaria, de la imprenta, de la administracion pública, del jurado en lo civil y criminal y de la organizacion judicial*, cuyo exámen especial me reservo hacer en publicaciones sucesivas.

Por ahora tengo que limitarme en este trabajo á examinar el origen y la teoria del gobierno representativo, cuidando así de exponer brevemente y *fixar los principios fundamentales del régimen cons-*

titucional, y determinar con toda claridad *su verdadero carácter histórico y filosófico*. Necesario era tambien examinar detenidamente todos los principios de su organizacion, y presentar despues un resumen de todas sus bases como *una gran síntesis política*; ytrazar así un cuadro, puede decirse, del verdadero sistema constitucional, que serviria para abarcar el espíritu filosófico y político que ha presidido á su formacion, é inspirar el sentimiento de la verdadera libertad, Pero en la imposibilidad de alargar este trabajo, cuidaré al ménos de fijar, á grandes rasgos, *la solucion constitucional* en la más grave cuestion; conforme con los verdaderos principios de la ciencia constitucional, y que responden, en mi concepto, á sus legítimos progresos. Harto siento que muchas veces no pueda la penetracion del lector apreciar todo el valor científico, por escaso que sea, del fundamento de esta solucion de *la reforma electoral y parlamentaria*, y que apenas intuitivamente llegue á comprender sus ventajas prácticas. Y al mismo tiempo nodejaré de indicar tambien su aplicacion práctica á nuestro país, tan necesaria para el crédito y consolidacion del régimen constitucional, y con la esperanza de que puedan acaso encontrar en ellas los hombres de Gobierno, algunas útiles inspiraciones para el porvenir de la libertad y de la pátria.

Y en verdad, que si me he decidido á publicar estas doctrinas y solucion en estas breves páginas, ha sido solo por las repetidas escitaciones de mis amigos, ilustres estadistas que las han acogido con singular benevolencia y las creen dignas de serio

exámen, y por los bondadosos elogios que han merecido á la prensa cuando las he publicado anteriormente. Esto seguramente debe servirme de disculpa, por si pudiera al ménos con mis ideas, aunque de bien escaso valor, contribuir á la acertada solucion de tan graves cuestiones constitucionales; esperanza bien legítima, pues si bien espuse hace muchos años las mismas soluciones y en los mismos términos y forma que ahora, (1) y con la desconfianza natural de las ideas propias; veo tambien que muchas de ellas las proclaman, ilustres publicistas de diferentes escuelas, y que algunas han sido adoptadas últimamente en varias naciones, de las más cultas y avanzadas en el régimen constitucional.

En una palabra; he cuidado de oponer á los errores y mistificaciones de algunas escuelas políticas sobre la libertad, *las doctrinas constitucionales sobre*

(1) En 1848 la nueva forma del sufragio universal, exponiendo el sistema electoral por clases sociales y distintos colegios electorales. En 1850 la teoría del derecho, proclamando la unidad moral y religiosa y social del Estado; la unidad y atribuciones esenciales imprescindibles del poder supremo y la distribucion y separacion de las tres funciones distintas del poder público, legislativas, administrativas y judiciales entre diferentes instituciones políticas; la noción del Estado y sus necesarias atribuciones positivas, directas y tutelares y la limitacion racional de los derechos individuales, es decir, los límites de la accion del individuo y del Estado, sagrados é inviolables; la necesidad de reformas económicas sociales en favor de las clases proletarias. En 1865 la nueva organizacion del Senado. En 1867 la clasificacion y exámen de los sistemas electorales y la completa reforma electoral y parlamentaria; la unidad fundamental en la necesaria organizacion gerárquica y oficial de todos los funcionarios públicos, asegurando además la igualdad de los mismos derechos y ventajas en todas las carreras del Estado; las bases de la organizacion de la instruccion pública y de las universidades. En 1868 las bases de la organizacion de los tribunales de justicia, del procedimiento y nueva organizacion del ministerio fiscal.

el régimen constitucional fijas y definidas, y que creo más conformes con su verdadero espíritu filosófico y con su esencia política; y á las dudas y negaciones anárquicas y revolucionarias, afirmaciones positivas de gobierno y de libertad. He procurado, en fin, con más ó ménos acierto en este trabajo, puede decirse, de síntesis constitucional, fijar y proclamar y difundir en el país, unas cuantas verdades fundamentales de la ciencia constitucional, y máximas del régimen representativo, en mi entender, útiles á la ciencia y á la libertad.

ESTUDIOS

SOBRE EL

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL VERDADERO LIBERALISMO.

La causa de la libertad exige imperiosamente que se fijen bien de una vez las doctrinas del verdadero *régimen constitucional*. Más que á nada, hay que achacar los errores y extravíos de la libertad á la ignorancia en el país de sus verdaderas doctrinas. Si en la libertad política está el secreto de la grandeza moral y de la importancia social de los Estados, y si del desarrollo del derecho constitucional debe esperar el hombre las más sólidas garantías de su felicidad y la civilización sus progresos, que son los progresos de la libertad, el estudio del régimen constitucional y de sus legítimos fueros es sin disputa el más útil y provechoso y su importancia incontestable, pues que afecta todos los intereses, todos los sentimientos y todos los derechos y los futuros destinos de la patria.

El estudio reflexivo de la verdadera libertad es el medio más seguro de calmar la escitacion febril de la vida revolucionaria en unos, de alentar en otros el espíritu liberal tan decaído, é inspirarles el santo

amor á la patria y á la libertad, y de inculcar y afirmar en todos las ideas legítimas del sistema constitucional. Además, cuanto más conocidas sean las instituciones liberales en su verdadero espíritu y las doctrinas del *régimen constitucional*, que es la *forma y nombre de la libertad moderna*, sean reducidas á sus principios puramente fundamentales y filosóficos, se desvanecerán muchas preocupaciones, algunas pasiones se calmarán también, se disminuirán los ódios políticos y no pocos adversarios llegarán á entenderse. Sólomente así, en medio del antagonismo de diversos sistemas políticos y de esta lucha constante en nuestra sociedad de doctrinas políticas tan contrarias, podrán concertarse las inteligencias, aunarse en algunos puntos esenciales las opiniones y hacer que *se acojan bien por todos algunas ideas fundamentales, salvadoras del poder y de la libertad*. ¿Podrá algún día próximo la inteligencia, fatigada de tanta incertidumbre y de tantas divergencias políticas, descansar en *ciertos principios fundamentales*, que puedan ser reconocidos por todos sin sacrificio de sus ulteriores doctrinas políticas? Esta debe ser, á mi juicio, *la verdadera y trascendental tendencia filosófica de la ciencia constitucional*, y esta misma tendencia progresiva hácia la unidad se observa cada día más en la marcha de la humanidad, en medio de la misma agitacion actual, precursora de un porvenir más consolador para la sociedad.

El *Gobierno Representativo*, tal como lo reclama en sus legítimos progresos la ciencia constitucional, debe ser la conciliacion digna de todos los partidos liberales, la armonía y recíproco contrapeso

de todos los elementos políticos del Estado, la representación de todos los legítimos intereses sociales, para su satisfacción y defensa de sus derechos, y la sanción de la verdadera igualdad civil entre todas las clases de la sociedad. Harto tiempo el exclusivismo y fanatismo de nuestros diferentes partidos que se han sucedido en el mando, han contribuido á perpetuar los ódios y divisiones, desmoralizando y fanatizando, ó mistificando y explotando la libertad, y han destrozado así nuestra patria, para que deba ya pensarse sériamente en dar *precisión científica á las ideas verdaderamente liberales*, por desgracia desnaturalizadas ó falseadas completamente en nuestros días. Es preciso proclamar como dogmas políticos, generadores y fundamentales del régimen constitucional, ciertos *principios incontrovertibles*, que serán fijados y aceptados universalmente por los hombres ilustrados y honrados de todos nuestros partidos, para bien del país y grandeza de nuestra patria.

Y porque la libertad política y el régimen parlamentario, en verdad regularmente establecido en Inglaterra, país clásico de la libertad, y en algunas otras naciones, no hayan dado todavía en la mayor parte de los gobiernos constitucionales del Mediodía de Europa todos los buenos resultados que debíamos y teníamos derecho á esperar, no acusemos á la libertad ni al parlamentarismo, acusemos solo á los que no han querido ó no han sabido establecerle. No protestemos contra el régimen constitucional, que desgraciadamente no ha sido hasta ahora bien aplicado, sino contra su desleal ó desacertada aplica-

cion, con escándalo de las buenas doctrinas. Que la amarga experiencia de lo pasado, que contrista el ánimo y affige el corazon, sirva, no para renegar del liberalismo y del régimen representativo, sino de útil leccion para el porvenir, precaviendo á los pueblos contra la ignorancia ó la corrupcion de ciertos hombres, á quienes en mal hora se les ha confiado á veces los destinos de la patria.

Es necesario, no solo en nombre y en interés de la libertad, sino en nombre y en provecho de la autoridad misma y de las leyes, *fijar y generalizar é inspirar en todos la conciencia moral de la verdadera libertad*, que aleja al hombre de las revoluciones y le atrae á las leyes de su patria, que le hace verdadero ciudadano, librándole de la servidumbre lo mismo que de la sedicion. Únicamente el estudio de las instituciones liberales puede inspirar en el alma el fuego divino que hace del amor á la patria, de la abnegacion del ciudadano, del amor á las leyes y á la libertad, una verdadera religion, una tradicion sagrada, una herencia inviolable que las generaciones se transmiten unas á otras y que es el más firme cimiento de la grandeza política de las naciones. *El estudio del verdadero régimen constitucional*, á no dudarlo, inspirará en los hombres el respeto á la autoridad y á las leyes, y al mismo tiempo el sentimiento de la libertad y siempre el más ardiente patriotismo, sin los cuales no hay para el país verdadero orden ni felicidad posible, ni puede haber para la patria grandes y gloriosas tradiciones, ni prosperidad material, ni grandeza política, ni dignidad moral.

Por consiguiente, importa ante todo, fijar de una vez el verdadero carácter del liberalismo, distinguiéndole del falso liberalismo, que tantas veces y en la mayor parte de las naciones de Europa, ha comprometido la causa del sistema constitucional. De este modo, la legítima esperanza de otro porvenir nos consolará del inmenso dolor que causa lo presente.

No hay para qué negarlo: *la filosofía de la ciencia constitucional y la experiencia de la libertad reclaman hace tiempo grandes reformas en el sistema constitucional*, como absolutamente necesarias para su crédito y consolidación; proclamando por primera vez en nuestro país un constitucionalismo bien distinto del sedicioso y revolucionario, que ha creado en gran parte de Europa la revolución francesa. Este constitucionalismo será respetado y aceptado lo mismo por los apologistas de la autoridad que por los amantes de la libertad, y es el único que puede salvar con toda energía y la debida conciencia la sociedad y la libertad. Si la política liberal ha podido aparecer como revolucionaria, si en efecto el espíritu del siglo XVIII fué de destrucción, el nuestro debe ser seguramente de regeneración. Esta es la gran misión de este siglo: reconstituir en la ciencia *la libertad política* sobre la ancha base del más puro *espiritualismo* y de la *Religion*; y en la sociedad sobre la base segura de la *historia nacional y la conciencia pública*, reconociendo como *soberana á la razón nacional*, cuando se halla legalmente representada por un Parlamento verdaderamente nacional.

Y esta es también la manera digna de que lleguen á *respetar el sistema constitucional los amigos del antiguo régimen*, como la institución, en el estado social en que se encuentra hoy la sociedad y que no es prudente ni posible desconocer, más eficaz para asegurar el verdadero orden público, que tanto desean conservar. Y lo es de que al mismo tiempo puedan *aceptarlo sinceramente los que se precian de ardientes amigos de la libertad moderna*, por base de todos los progresos ulteriores y de todas las graduales y legítimas reformas, sin locas impacencias ni constantes perturbaciones en el país, y asegurando así moral y eficazmente la libertad sus verdaderas conquistas.

En el descrédito en que ha caído para todos el sistema constitucional, es forzoso fijar la reconstrucción de *un símbolo político*, que respeten los que han temido y con harta razón les ha sido sospechosa la libertad, y que lo acepten también los que la han visto mistificada y explotada generalmente por los partidos. Y así servirá *de bandera común á todo el partido verdaderamente liberal*, á fin de reanimar la fé política, tan debilitada por escandalosas decepciones y acabar con la anarquía moral que tanto le desalienta, asegurando al gran partido liberal la poderosa iniciativa y la varonil energía, y la fuerza común que debe tener para resolver y fijar sus futuros destinos y con que debe oponerse á la inmoral ambición política de unos y á la audacia revolucionaria de otros. No hay que perder ni el sentimiento del peligro ni el instinto de la defensa, ni sobre todo, la conciencia de la prevision y del deber, y el valor de

las convicciones y de los *grandes actos políticos* que exija el país, para salvar su dignidad moral y la verdadera libertad constitucional, el porvenir de nuestra patria.

Además, si es indispensable en la sociedad moderna *fixar las verdaderas doctrinas del sistema constitucional*, lo es mucho más en nuestro país, constantemente agitado por revoluciones, tan anárquicas como estériles; si no se quiere abandonar por más tiempo á los hombres á las divergencias de su inteligencia, y si se piensa sériamente en precaverles de la seduccion de los sofismas revolucionarios, evitando funestos errores en que se pierden y extravían á cada momento aun las conciencias más puras y tranquilas. La experiencia, cada vez más dolorosa de las últimas y afrentosas revoluciones que ha presenciado la Europa, convence el más y más de la *imperiosa necesidad de fixar y generalizar en todas las clases de la sociedad, el conocimiento de las grandes verdades de moral y de política, en que descansan el orden social y la libertad, la civilizacion*. De este modo, se comprenderán bien las deplorables y funestas consecuencias de un falso liberalismo, esencialmente sedicioso y anárquico, y se podrá apreciar por todos el verdadero valor de *las diversas doctrinas del socialismo*, que pretendiendo orgullosamente organizar mejor la sociedad, la desorganizaría completamente y acabarían con la sociedad, con la libertad y con la civilizacion.

Jamás debe confundirse el *verdadero liberalismo* con las doctrinas sediciosas del *protestantismo* y de la *revolucion francesa*. No hay que olvidarlo: la de-

fensa de la libertad y sus legítimos fueros, la verdadera libertad, no es la que ha nacido del protestantismo y ha sido proclamada por la revolución francesa. *La verdadera cuna de la libertad se halla no en la reforma religiosa ni en el filosofismo del siglo XVIII que ella produjo, sino en la historia gloriosa de las primitivas libertades nacionales, que desgraciadamente han echado á veces en olvido algunos pueblos, y en las inspiraciones de la sana filosofía y sus verdades morales, propias de todos los pueblos y de todas las épocas, y que son patrimonio de la humanidad entera. Y el origen del verdadero gobierno representativo, que es la admirable reforma política de la libertad moderna, se encuentra en la historia constitucional de nuestra patria, así como su teoría racional y práctica se halla en Inglaterra, verdadero modelo del sistema constitucional.*

Deber es de la ciencia constitucional fijar el verdadero carácter y pensamiento filosófico del gobierno representativo, el estudiar y examinar detenida y profundamente *la teoría fundamental del régimen constitucional* y procurar más y más con el estudio y la meditación mejorar y perfeccionar su organización. Importa más que nada, con conocimiento más verdadero de su espíritu filosófico, del cual se desvia hoy no poco en la mayor parte de los pueblos en que se halla establecido, formular una teoría más filosófica y racional y fijar las condiciones fundamentales del gobierno representativo, debiendo después con toda firmeza deducirse de estas teorías constitucionales sus legítimas aplicaciones y necesarias consecuencias.

Además, *la política verdaderamente liberal*, si bien reconoce en la *ciencia constitucional* el derecho de proclamar *las teorías sociales* deducidas de la sana filosofía, no olvida al mismo tiempo *el deber en que está de aplicar aquellas teorías con acierto y discrecion*, y autoriza las muchas modificaciones que tienen que sufrir en la práctica, sin alterar por esto *la pureza moral*, ni quebrantar *la integridad de los principios de la ciencia* ni tratar de corromperlos, y antes por el contrario, procurando así su oportuno y seguro éxito y definitivo triunfo.

A la verdad, si hay una mecánica pura en el mundo físico, hay también una ciencia constitucional pura en el mundo moral, pero ni la una ni la otra pueden ser absolutas en su aplicación, pues que suele oponer *incalculables resistencias la aplicación práctica de las teorías*. Y si su oportuna aplicación es *un arte* en el ingeniero, no lo es ménos en el hombre de Estado. *La política* es la mediadora que *establece la union entre la ciencia y su aplicación social*; la armonía que debe existir entre el derecho público y el derecho positivo. No es la política un tratado ó un estudio de *geografía* y de *fisiología*, como aparece en las *escuelas* que se pueden llamar *históricas*, lo mismo *la legitimista* que *la doctrinaria*, que la consideran sin duda como la historia natural aplicada al mundo moral. Y materializando la política niegan el mundo moral, convirtiéndola en un ciego *empirismo*, que conduce al hombre á la fatalidad y más tarde al despotismo. Pero tampoco es un tratado de *poesía política*, como aparece en *las escuelas* que se pueden llamar *radicales*, lo mismo *la*

democrática, que *la teocrática* y *la realista*, que la consideran como un idilio moral. Idealizando así la política niegan el mundo físico, convirtiéndola en un nuevo escolasticismo, que la conduce al absurdo revolucionario y á la anarquía ó al despotismo.

La política, en fin, es á la ciencia constitucional lo que el arte es á su ideal la ciencia; y así, si bien *la práctica* no debe ser siempre sino la realización de las teorías, con su *espíritu progresivo* que la fecundiza, *en su forma* tiene que adaptarse necesariamente á las condiciones que la imponen las circunstancias en cada país. De aquí *el progreso lento y gradual*, pero *legítimo y seguro*, que prescribe la verdadera *política liberal*, sin mostrar imprudentemente, como lo hace la democracia revolucionaria, impaciencia ninguna en el largo y trabajoso camino que ha de recorrer la humanidad en su progreso. Por eso no basta la autoridad del *genio* ni de las eminencias políticas para imponer una ley á la sociedad; la iniciativa les pertenece sin duda, pero únicamente á *la razón nacional* corresponde *su adopción*, respondiendo de ella, si bien solo moralmente como verdadero soberano, ante Dios y ante la historia.

La *política verdaderamente liberal* debe ser la aplicación del derecho público ó ciencia constitucional, *progresiva en cada Estado, según su diversa situación social*. Y por consiguiente, no debe ser la expresión exclusiva de la filosofía ó de la historia, sino su conciliadora; si bien subordinando ésta á aquella, á fin de sancionar de este modo el *legítimo progreso de la sociedad*. La ciencia política es una ciencia de aplicación, en una palabra, es un arte y el

más difícil, y por consiguiente *la política verdaderamente liberal*, que es su expresión científica, no debe ser *empírica ni revolucionaria, sino racionalmente progresiva y eminentemente gubernamental*.

A esta política y al espíritu histórico y práctico, al mismo tiempo que sensatamente progresivo, debe en mi concepto la *Inglaterra* su libertad y su grandeza política. Con efecto, el recuerdo tradicional de *sus libertades históricas y el espíritu de legalidad* que ha sabido el pueblo conservar constantemente en sus costumbres, han protestado siempre, en los períodos funestos de su historia, contra el absolutismo y sus excesos. Y como era natural, con todas estas admirables cualidades de un pueblo eminentemente progresivo y práctico, llegó más pronto que los demás á desarrollar y consolidar en 1688 el régimen constitucional.

Y por cierto que bien podia haber observado igual conducta nuestro país, que podemos con orgullo considerar como la cuna de la libertad constitucional. Con efecto, ántes que en ninguna otra nacion tuvo lugar en España en el siglo XII la convocatoria del *Estado Llano ó tercer Estado* para las Cortes del Reino, que formadas así de las tres órdenes que constituian entonces la nacion, debian haber sido á la vez el origen de la severa y verdadera práctica del régimen constitucional de España: respetada y conservada siempre y perfeccionada cuerda y progresivamente con los legítimos adelantos de la sociedad. Pero desgraciadamente no fué así, y si debe reivindicarse en honor de nuestra nacion la gloria del nacimiento del gobierno representativo, la

verdad es que su desarrollo y perfeccionamiento estaban reservados al génio liberal y práctico de Inglaterra, esta *gran personificación política del régimen constitucional* y gloriosa representación de la escuela liberal. Por eso, la teoría racional y práctica del gobierno representativo se halla en Inglaterra, país clásico de la libertad y verdadero modelo del sistema constitucional; que debió ser imitado en otras naciones, dignamente y con acierto, si bien no ligeramente, ni á ciegas, sino con toda discreción y con sano criterio histórico y filosófico, y con toda la reflexión y mesura que impone la gobernación á los hombres de Estado.

Sabido es por el contrario, el espíritu deplorable que reveló la Revolución de 1789 en Francia, si bien despertó la afición á este sistema de gobierno. Verdad es que principió por querer imitar la *Constitución Inglesa*, pero también es cierto que después trató de hacer una obra completamente nueva, realizando en gran parte *las funestas doctrinas democráticas de J. J. Rousseau*. Y desde entonces también empezó á invadirlo todo la democracia y amenazó avasallarlo todo, creyéndose cada vez más absoluta y soberana, gracias á las falsas y equívocas doctrinas y complacencias bastardas é interesadas de la célebre *escuela doctrinaria* y á las capitulaciones vergonzosas de la conciencia política realizadas por *los partidos* verdaderamente *constitucionales* en las crisis revolucionarias, que podrán disculparse todo lo más por graves consideraciones de orden público y elevadas miras de patriotismo.

Sieyès, en mi concepto, sintetizó admirablemente

el espíritu de la revolucion francesa, diciendo en su famoso folleto político: *¿Qué debe ser el tercer estado? Todo. ¿Qué ha sido hasta ahora en el orden político? Nada. ¿Qué pide ser? Algo.* Pero en mi opinion y aparte de que el pueblo forma hoy ya *el cuarto estado*, hay que decir de una vez clara y terminantemente al partido tradicionalmente revolucionario, que *la democracia debe ser mucho en nuestra sociedad moderna. Todo, nunca.*

Y del mismo modo en mi concepto, y sea dicho de paso, puede reducirse á dos palabras, *el espíritu y la justicia de la revolucion social*, que nos amenaza en nuestros dias. *El proletariado quiere serlo todo en el orden económico de la sociedad, en el cual ahora*, puede decirse que *no es nada*, pero no por eso *ni hoy ni nunca debe pretender más que el que se le reconozca sus legítimos derechos*, que es lo que exige el verdadero orden económico y moral de la sociedad. Esto es lo que resueltamente hay que decir al partido comunalista y revolucionario de Europa.

Así nada se ha ganado con que se haya establecido el gobierno representativo en nuestro país, inspirándose por desgracia en la *Revolucion francesa de 1891*, y dejándose llevar de las formas al parecer más sencillas y populares de su organizacion en la nacion vecina; *adulterada imitacion* del verdadero sistema constitucional *de Inglaterra*. Esta ha sido tambien la manía política y revolucionaria de Europa y tal es la série de la mayor parte de nuestras Constituciones modernas, calcadas sobre la de 1791 y todas contrarias á las tradiciones nacionales, á los intereses verdaderos de los pueblos y derechos legi-

timos de todas las clases de la sociedad, y al diverso carácter y génio de las naciones que forman *la verdadera esencia de la Constitucion política*. Si conocerse el hombre es sin duda el punto de partida de la filosofía y de su conducta en la vida, el mejor medio tambien de saber lo que puede ser una nacion es estudiar lo que ha sido; *conocerse á si misma* en su historia y en su presente y fijar claramente sus aspiraciones es el principio esencial y práctico de toda Constitucion.

Con efecto, preciso es confesar que á pesar de las grandes cualidades que distinguen al pueblo francés, y de contar profundos y eminentes escritores que defienden siempre las buenas doctrinas, por desgracia han predominado allí oficialmente los más funestos sistemas. Y estas tendencias políticas, por fortuna bastante variadas ahora, seguramente han inspirado como en otros pueblos en nuestro país *al partido progresista* no pocos resabios revolucionarios, *y al moderado* los fatales errores y terribles abusos de la escuela doctrinaria. Por eso no es extraño que aún no se haya consolidado el gobierno representativo en nuestra patria, y que se haya comprometido la suerte de un país tan digno de mejor fortuna, haciéndole oscilar tantas veces entre la anarquía gubernamental y la anarquía revolucionaria.

Pero el tiempo y los desengaños les harán entender á los pueblos, que hay que rectificar las doctrinas actuales del *liberalismo y aceptar otras ideas más conformes con la sana filosofía y la moral, los principios de la justicia y del derecho y con las fecun-*

das inspiraciones de la ciencia constitucional y de sus legítimos progresos; acomodándolas perfectamente al mismo tiempo á las exigencias prácticas de la gobernacion del Estado: en una palabra, adoptar y realizar las doctrinas de la verdadera libertad constitucional.

La verdad es que los gobiernos representativos han sido hasta hora en algunos pueblos una mentira, y esto es la verdadera causa de su descrédito; apareciendo las instituciones más respetables y el parlamentarismo mismo, como un juego en que se disputa sólo el poder por medio de la intriga y de los engaños políticos, y se ejerce á veces con toda arbitrariedad y el más ciego egoismo y la inmoralidad más impudente. Y preciso es confesar que así el gobierno representativo no tiene hoy más que la apariencia de tal y dista mucho de lo que debiera ser; y á mi modo de ver, tiene que recibir una aplicación nueva de la filosofía política y más conforme con los buenos principios de la ciencia constitucional y deducir de ella con toda firmeza sus legítimas aplicaciones y necesarias consecuencias.

La *escuela* verdaderamente *liberal* rechaza toda solidaridad peligrosa con ninguna revolucion, y se declara al mismo tiempo franca y sinceramente liberal, proclamando la concesion de toda libertad política, compatible con el grado de civilizacion del país. Y de esta manera se cultivará y desarrollará *el sentido moral del pueblo y la conciencia moral de la verdadera libertad*, y si ahora no tienen varias naciones, como la nuestra, sino la educacion nada moral del despotismo ó de las revoluciones, adquirirá de

este modo las costumbres serias y las prácticas varoniles y dignas de la libertad. Así podrá la sociedad, pacífica y gradualmente, *y á medida de que vaya progresando moralmente é ilustrándose*, reivindicar para sí *mayor libertad política*, y en su día obtener el régimen político más conforme á la libertad; pues con fé en el progreso de la sociedad y de la ciencia constitucional, la escuela liberal no puede considerar *nunca resuelta definitivamente la fórmula de la libertad*. Por el contrario, mira el gobierno representativo como muy susceptible de grandes mejoras y de la perfección que debe esperarse del estudio progresivo de la ciencia constitucional y de sus inagotables creaciones é ingeniosas combinaciones.

Pero por eso mismo, aunque la ciencia constitucional proclama *á priori*, como debe, *la forma de gobierno que considera mejor* y que ha de adoptar un día la sociedad *como último grado de su perfección política*, se contenta por hoy prudentemente con *fixar sus principios fundamentales* y echar el cimiento para construir sólidamente un edificio, á cuyo abrigo puedan vivir un día tranquilos y felices los hijos de nuestros hijos, y recoger el fruto de sus perseverantes esfuerzos en *el progreso moral*, que es *el título* para alcanzar por completo y dignamente *la verdadera libertad*, la forma de gobierno que se considera como el ideal de la libertad política de los pueblos.

Este es á no dudarlo *el verdadero espíritu de la escuela liberal* y la solución que tranquilamente y sin precipitación ni impacencias, confía al porvenir, proclamando el verdadero progreso, que sin desde-

ñar el saber tradicional y los derechos respetables de lo existente, acepta las legítimas conquistas de la libertad y de la ciencia, de la dignidad humana y de la justicia social. Además, si protesta contra *el grosero materialismo del siglo XVIII en Francia*, tristemente importado en otros países, y que tenía la desgracia de no creer en Dios y querer fundar la moral política sobre *el ateismo*, protesta igualmente, y con toda energía, contra *el falaz eclecticismo* que se dice propio de nuestra época, y audazmente se ha creído por algunos que era *la filosofía de este siglo y la del porvenir*. Esta filosofía, hipócrita y seductora, desfigurando y viciando el gobierno representativo, ha establecido *su corrupción sistemática*; ocasionando en nuestros días las más *desastrosas revoluciones*, y desacreditando *la libertad política*; esta elevada y digna aspiración de todos los pueblos y premio reservado por la Providencia á su regeneración moral.

Desgraciadamente, de nada han servido en nuestro país los grandes ejemplos de la historia, que registran los anales de la libertad en todos los pueblos y que confirman la justicia y la bondad del espíritu tradicional y práctico, á la vez que conciliador y progresivo del verdadero liberalismo. Poco caso se ha hecho también de nuestra propia experiencia, que nos ha hecho ver siempre comprometida la libertad y que ha perecido no pocas veces en las manos inexpertas, de los que se precian de ser sus únicos amigos: destrozando nuestra patria cada vez más con malogradas y estériles revoluciones, bien anárquicas y harto sangrientas, y funestísimas para

nuestro porvenir. Y tambien suele olvidarse del mismo modo, que otras veces ha sido indignamente explotada la libertad por los hombres que se dicen de gobierno y que falseando el régimen constitucional, han deshonrado el orden y arruinado la libertad.

No hay que dudarlo: la realizacion práctica y sincera del régimen constitucional depende imprescindiblemente, no solo de la lealtad política de los hombres á quienes se confia la direccion de los negocios públicos, sino tambien de la *unidad constitucional*, que debe existir en las doctrinas sustentadas por sus partidarios. Los esfuerzos todos del partido liberal deben dirigirse á depurar sus doctrinas de algunos errores políticos, que nacidos de teorías puramente abstractas ó prematuras y por consiguiente falsas ó estériles, solo puede autorizarlos *la propaganda andrúquica*, pero que por lo mismo deben ser enérgicamente combatidos por la política verdaderamente liberal; y esto facilitará en verdad la reconstruccion de *un símbolo político*, que sirva de bandera comun para cuantos amen de veras á su patria y á la libertad. No hay para qué encarecer la necesidad de *una regeneracion moral en el gran partido liberal*, que alectado por la experiencia, no querrá perpetuar eternamente los odios y las divisiones, que en diferentes épocas le han despedazado. Todo conspira á hacerlo indispensable. Por una parte, el descrédito que mañosamente se achaca al parlamentarismo, *morbis comitialis*; el desvio en fin, á la vida política que la reaccion quiere introducir en el país para debilitar el espíritu público, su formidable enemigo y único apoyo de la libertad constitucional. Por eso la reaccion

procura excitar en la nacion el atractivo exclusivo hácia los intereses materiales, á fin de robarla hoy su dignidad, y más tarde arrebatarla su libertad, que vendería á precio de su reposo, en aras de los goces materiales. En efecto, harto sabe que solo abatiendo la dignidad moral del país, podria un dia llegar á consumir su deshonra política. Por otra parte, la democracia revolucionaria, impaciente y turbulenta, la anarquía en fin, en su lucha constante contra toda autoridad, hace que difícilmente se la obedezca y que nunca se la respete; y quebrantando así todas las creencias morales en el pueblo, provoca una disolucion social, cuyos síntomas alarmantes presentamos todos con espanto en el corazon. ¿Quién no conoce por consiguiente que hay una absoluta necesidad de atajar *el desorden moral que en las ideas reina en nuestra sociedad* y única causa de todos los males que la afligen por tanto tiempo? La indiferencia hácia los intereses de la patria, la cobardía política de unos, la inercia egoista de otros, la falta en fin, de energía en el espíritu público, son las causas que consienten y alientan *la especulacion política*, que acaba por desmoralizarlo todo en nuestros dias. Por eso al revés de los que para enaltecer la administracion y promover la prosperidad material del país, consideran preciso *desprestigiar la política liberal*, debe verse siempre en la política sinceramente constitucional un medio sí, pero el más digno y el más á propósito para organizar la administracion pública y asegurar el triunfo de los buenos principios administrativos y económicos, y el medio más eficaz al mismo tiempo de promover sensatamente la riqueza.

za de la nacion. *El país debe cifrar su felicidad y todas sus esperanzas en el sistema constitucional, sinceramente practicado.*

La verdadera causa de la libertad descansa en el buen sentido del país, y á la sensatez y energía de los hombres honrados y liberales, se halla encomendada su defensa y la de la *unidad constitucional de sus principios fundamentales*, que es su garantía necesaria y obra elevada y patriótica que bien necesita el concurso y esfuerzo comun de todos los partidos liberales.

A la verdad, el más grave peligro y causa más eficaz de la anarquía que devora á nuestro país y que más obstáculos puede oponer al restablecimiento del orden moral y realizacion del verdadero régimen constitucional, es sin duda el extravío de las ideas, mayor que la perversion de la conciencia y de los corazones. Desgraciadamente en nuestra sociedad es más difícil para muchos, conocer cuál es el deber, que cumplir con él. Esta ha sido la grave falta en los gobiernos, de una acertada y enérgica direccion, y en los partidos liberales, de una firme é inquebrantable adhesion á *una legalidad constitucional comun*, cada vez más precisa ante el interés supremo de la patria y el porvenir mismo de la libertad. No es posible la verdadera *union constitucional, necesaria entre las fracciones liberales para fundar de una vez y consolidar el gobierno representativo*, mientras no convengan en ciertos *principios fundamentales* y genéricos del sistema constitucional. Por eso, en medio de la confusion de los partidos liberales, los hombres dignos, que se encuentran más ó ménos

en todos ellos y se hallan ya fatigados de tanta incertidumbre en la inteligencia de la libertad constitucional y de la esterilidad de sus diversas doctrinas, y que descontentos tambien de la conducta política de sus propios partidos, la desaprueban y protestan contra ella no pocas veces ; esperan solo ver levantada la verdadera bandera de la libertad, tan digna y patriótica y con bastante autoridad y prestigio, para que unidos ante el interés supremo de la libertad y de la patria, puedan acojerse á ella sin menoscabo de sus otras creencias políticas y de su dignidad moral.

Pues bien: uno de los más graves errores es sin duda el haber desnaturalizado la idea capital de la *libertad*, por haber olvidado la doctrina verdaderamente filosófica sobre este punto, que es tan necesario fijar bien. Se han confundido lastimosamente su verdadero carácter y su propia naturaleza, considerán-la como *un fin*, no siendo más que *un medio*, y por consiguiente *legítimo en cuanto es necesario y conveniente cuando es oportuno*. En efecto, *la libertad* es la árbitra legítima de los destinos del hombre y de los pueblos y á la que corresponde fijar su suerte, esto es, la felicidad ó desgracia del hombre y la grandeza ó ruina de los Estados. Pero la libertad, tén-gase siempre en cuenta que por su naturaleza es y debe ser siempre *racional*; esto es, no hay que olvidar nunca *la ley de la Creacion*, ni lo que forma la unidad de este mundo, es decir, *el fin de la humanidad*, que consiste en *su progreso moral, en la perfeccion moral del hombre*. Por eso el *Estado, que es la realizacion de la libertad humana, es la sociedad*

constituida para cumplir con aquella ley moral de la humanidad.

No hay asilo más seguro para la verdadera libertad que la fé en la Religión y en la moral; y si éstas descansan en la libertad, es porque se considera esta como el título moral de la grandeza del hombre y no como un triste instrumento de su degradacion y envilecimiento, entregándose á los delirios de su imaginacion y á los extravíos de sus pasiones. Sin duda *el hombre es un sér libre pero racional*, al que Dios ha confiado su propio destino, encomendándole el noble y libre cuidado de su perfectibilidad y progreso moral, por medio de *la educacion moral de su racionalidad*. Así al mismo tiempo que éste principio fundamental consagra el respeto inviolable á *su libertad de conciencia y su libertad social*, que son las libertades que constituyen *los derechos* llamados *individuales*, consecuencia legítima de su *libertad moral*, que se halla sometida á la razon; impone tambien ciertas condiciones sociales y límites á su ejercicio exterior, en interés público y moral de la sociedad entera, y estos límites de los derechos individuales se hallan proclamados y sancionados por *la razon pública*, haciendo posible la existencia de la libertad con la conservacion y legítimo porvenir del Estado.

La moral, que en verdad no tiene base más sólida que *una Religión positiva*, es la base del derecho y el verdadero *fin social*, y *el derecho y la libertad son únicamente los medios necesarios para el desenvolvimiento racional de la humanidad* y la perfeccion moral y bienestar social del hombre, que es lo que constituye *el verdadero progreso social*. No debe

confundirse nunca la libertad con el orden social ni el medio con el fin de la sociedad. Es necesario el respeto inviolable á las bases constitutivas y fundamentales de la sociedad, por ser estas esenciales para la realizacion del derecho, y á *la conciencia pública* que las sanciona, toca señalar al progreso su legítimo porvenir. *El legítimo progreso* del hombre supone necesariamente un *fin moral*, de antemano señalado y un tipo ya conocido de *perfeccion moral*, y la existencia del Estado supone igualmente instituciones fundamentales de la sociedad, reconocidas de antemano y proclamadas inviolablemente como *bases constitutivas y esenciales de la sociedad*. Este es el verdadero lastre, que necesita absoluta é imprescindiblemente el Estado, si no ha de flotar á todos vientos como un buque sin timon, en medio de horribles tempestades políticas y una funesta y degradante anarquía.

Este *acuerdo general* de opiniones y sentimientos *en las bases de su organizacion social*, y que forman las tradiciones sociales é históricas, es precisamente *la ley moral y fundamental de cada país*, y constituye *la verdadera unidad nacional del Estado*; es lo que le imprime un carácter particular, *el carácter nacional*; es lo que le garantiza su independencia, su historia y su porvenir. *La nacionalidad*, en mi opinion, es el acuerdo de un país sobre *el fin social que deben conseguir sus individuos con su esfuerzo comun* y sobre los medios constitucionales más oportunos de conseguirlo, esto es, *la libre adhesion ó aceptacion de las bases constitutivas del Estado y de su ley política*. Y si por esto mismo no pueden impo-

nerse forzosamente *al hombre*, obligan necesariamente *al ciudadano* y deben servir de regla para la trasformacion política ó reconstruccion social en la vida de las naciones.

Estas leyes fundamentales de la sociedad son las que tienen la mision de respetar y proclamar *la soberanía parlamentaria* en cada país al *sancionar su Constitucion*. La soberanía parlamentaria debe ser siempre la verdadera aplicacion y realizacion de la soberanía nacional bien comprendida y *la expresion legal y práctica de la razon pública*. Con efecto; lo que ha de merecer la consideracion legal de *verdad social* y de *ley suprema del Estado*; esto es, *el régimen social y el régimen constitucional*, y que se han de imponer necesariamente á la obediencia del país y de todos los partidos políticos, por ser esta la primera necesidad social del país y el primer deber moral de la libertad; no debe ser *el triunfo repentino y transitorio de un partido político*, por respetable que sea, y sea el que quiera, sino la declaracion y conquista reflexiva y duradera de *la razon nacional*.

El régimen constitucional llenará cumplidamente esta elevada mision en nuestra patria, si descansa en la *base social* de la Religion Católica, como religion del Estado, si bien respetando la verdadera libertad religiosa: en la *base parlamentaria*, de la representacion de todas las clases de la sociedad y legítimos intereses del Estado; es decir, de las clases políticas conservadoras y de todas las clases, así de la propiedad territorial y de agricultura, industria y comercio, como de las clases obreras y prole-

tarias, y asimismo de los intereses morales de la sociedad, que constituyen la vida y dignidad de las naciones: en *la base moral* de la educacion católica y liberal del Estado y de la verdadera capacidad intelectual, cuyo funesto divorcio es tan lamentable: y en *la base política respetable* de las antiguas tradiciones históricas, conciliadas como es debido con una libertad digna y sensata y con los progresos legítimos de la civilizacion moderna.

Es preciso reemplazar el racionalismo con la sana razon, la incredulidad con la fé, el vacío y la negacion de los sofismas revolucionarios ó el excepticismo y mistificaciones del doctrinarismo mesocrático, con la plenitud de las afirmaciones legítimas y sensatas de la verdadera libertad constitucional. De otra manera será preciso desesperar por muchos años de la salvacion de la patria. Con efecto, *el verdadero régimen constitucional*, conciliando con sano criterio y severa meditacion los principios tutelares de toda sociedad y de todo gobierno y las condiciones esenciales del orden público, con las exigencias imprescindibles y legítimas de la libertad política y la defensa de sus fueros; satisface al mismo tiempo la grandeza y autoridad necesaria al poder y las garantías liberales que exige la sociedad moderna.

El régimen constitucional sincera y dignamente practicado, es tambien el medio más eficaz de acabar con la lucha enconada y siempre subsistente entre el antiguo y nuevo régimen, entre el absolutismo y la libertad, y entre los mismos partidos liberales.

No hay que dudarle: organizado debidamente el

régimen constitucional, podrá acabar con la lucha enconada y anárquica de los partidos, que solo piensan en destruirse y arrancarse el poder, y la conducta vacilante y acomodaticia de algunos de nuestros hombres políticos, dominando sus locas ambiciones y con las audaces exageraciones de la Revolución y las hipócritas mistificaciones del poder; todo lo cual produce la decadencia é inestabilidad de las instituciones y la debilidad y la impotencia del poder público. Ante *un poder constitucional fuertemente constituido y dignamente ejercido*, se agruparían los hombres de bien distintos partidos, amantes de su patria antes que todo y deseosos de contribuir á su engrandecimiento moral y verdadera prosperidad.

A la verdad, los hombres dignos y honrados de nuestro país, cualquiera que sea el partido á que pertenezcan, adoptarán esta conducta, que les permite dignamente salvar sus creencias y sus intereses, ante un poder que sea el intérprete de la conciencia pública y dotado de la energía necesaria y prestigio moral para poner un dique al desbordamiento revolucionario y sus incalculables males para la sociedad, y al mismo tiempo leal y sinceramente constitucional, para enaltecer la verdadera libertad y asegurar su legítimo progreso. Esta conducta se la dictaría su conciencia política y se la aconsejaría su propio interés; porque aun la misma importancia que tienen en sus partidos, descansa más segura en la importancia moral que tengan ó puedan tener las ideas de que son ilustres representantes, que en la voluntad ó afecto siempre variable del poder y en su significacion legal.

Los hombres de verdadera importancia política deben esperar más siempre de las instituciones verdaderamente liberales, que permiten la elaboración libre y sensata de la opinión pública y el triunfo en su día lento pero seguro de la razón racional; que cuanto se pueden prometer de la voluntad voluble de un Príncipe ó de un Pueblo. Importa levantar la bandera gloriosa nacional del Catolicismo y de la Libertad, inscribiendo en ella, según el orden de su grandeza moral en nuestra patria, las creencias fundamentales y tradicionales de nuestra nación. Y ante esta bandera común, que simboliza la causa de la patria, *los partidos*, que hace tiempo la destrozan, *plegarán dignamente sus antiguas banderas*; calmándose así en el país tantas impaciencias y salvándole de inmensos peligros, que llegarán á causar el descrédito completo del régimen constitucional y la ruina vergonzosa de la libertad.

Con efecto, *los católicos y monárquicos puros* comprenderán que el culto dinástico tiene su fanatismo y sus extravíos, se considerarán en el deber de respetar el régimen constitucional, para que su fé caballerosa, siempre más católica aun que monárquica, no se convierta en idolatría de ningún Príncipe y en un misticismo monárquico incomprensible; viendo respetado y enaltecido el *Catolicismo* y sus grandes creencias y restablecida la autoridad y el prestigio de la Monarquía y de nuestras tradiciones históricas. Llegarian á penetrarse de que es muy posible conciliar las verdaderas bases fundamentales de la sociedad con la libertad constitucional; que ha venido á ser una necesidad social, en el estado

en que se encuentran más ó ménos todos los pueblos de Europa. Y seguramente, dejará de ser este partido el adversario implacable de la libertad y del régimen constitucional, y olvidará su fanatismo político y religioso, al ver que puede estar tranquilo en su fé, que es ciertamente el más precioso tesoro del hombre y de la sociedad, una vez *asegurada la restauracion moral de la sociedad con el respeto establecido al Catholicismo*, y unido este, sin peligro ninguno, á la verdadera filosofía de la libertad y á los progresos legítimos de la civilizacion.

En cuanto á los liberales, *progresistas ó conservadores, adoptarán así, digna y patrióticamente y de comun acuerdo el verdadero régimen constitucional*; seguros que dentro de este sistema el Monarca nunc puede ser el jefe de un sólo partido, protegiendo s dictadura. Y estos verdaderos liberales, que proclaman las doctrinas sensatas y prácticas de *la escuela constitucional*, se han consagrado con inquebrantable perseverancia á conciliar el orden y la libertad y para esto han debido *robustecer la monarquía y la autoridad*, procurando al mismo tiempo fijar en el país la conciencia ilustrada y moral de la libertad y establecer y arraigar las costumbres morales, austeras y severas de *la verdadera libertad constitucional*; verán con gusto la realizacion del régimen representativo y se constituirán resueltamente en los más firmes defensores de la Constitucion. Así salvarán al *régimen constitucional* de su descrédito contra los que ven en él la impotencia del poder y peligros constantes para el orden público, y á la Revolucion de Setiembre de sus extravíos y de sus pro-

pios excesos, conciliándola con la dignidad moral de la patria, las glorias de su antigua grandeza y de sus tradiciones, y el legítimo porvenir de la libertad.

Por último, *los ultra-liberales, ya sean radicales ó republicanos*, por fervorosos creyentes que sean de la libertad, que es su ídolo, y por admirables y heroicos que sean los sacrificios de estos constantes entusiastas de la libertad, cuyo sentimiento indeleble llevan siempre en su corazón, sin apostatar jamás de ella, comprenderán al cabo que no está reñida con el orden y la autoridad y con el régimen constitucional. Los apologistas exclusivos de la libertad, dejarán de ser los enemigos irreconciliables de la autoridad y del poder público, considerándola por el contrario más asegurada bajo un régimen verdaderamente constitucional; y librándola de peligrosas doctrinas para el orden público y de sus desconsoladoras consecuencias para la sociedad, que causan su descrédito y su deshonra. Seguramente se convencerán que muchas de sus doctrinas son hijas del filosofismo revolucionario, que produce *el desconsolador excepticismo religioso* cuando no *un repugnante ateísmo*, y que son las más funestas para la causa misma de la verdadera libertad, que no puede existir sino dentro de los principios tutelares de toda sociedad y de todo gobierno. En una palabra, dejarán de proclamar la glorificación exclusiva de la libertad, que es la materialización del derecho y de la sociedad, y acabarán por respetar las exigencias naturales y sociales del orden, que es el fin legítimo de la sociedad, y por acatar las legítimas prerogativas del poder social y de la autoridad pública.

Afortunadamente tambien, aún en la Francia, tildada siempre de revolucionaria, la democracia misma de dia en dia se convierte de abstracta y revolucionaria, en democracia verdaderamente conservadora y práctica y de gobierno, y proclama ya diversas doctrinas, tan protectoras del orden social, como dignas de la libertad. Despues de la victoria definitiva, y tan costosa como legítima, del régimen constitucional en la sociedad actual; la democracia que fué en otros tiempos un grito de guerra contra el absolutismo y la tiranía y contra los odiosos privilegios de ciertas castas sociales, y que ha luchado por siglos con tanto heroismo y ha derramado su sangre por conquistar las libertades constitucionales; ha cambiado de situacion, y trata ya hoy de asegurar con cordura y eficazmente sus legítimos triunfos, renunciando á los extravíos de su fanatismo político y á la inmoderacion y exageracion de sus doctrinas que, como siempre, comprometen las mejores causas, y sin desdeñar su historia antigua, comprende su situacion presente en la sociedad y sus verdaderos intereses, y proclama ya las doctrinas sensatas del régimen constitucional y dignas de la verdadera libertad. Lo que antes era democracia es hoy anarquía, y solo olvidando añejas y funestas doctrinas, puede regenerarse moralmente, y reconstruyendo su credo político, asegurar su legítima influencia y el porvenir de la libertad.

No es difícil aprovechar *los sólidos y grandiosos materiales antiguos, y utilizando al mismo tiempo los indispensables materiales modernos, procurar la reconstruccion* de nuestro edificio social, destruido hoy

y desquiciado por completo por haber olvidado la solidez, la armonía y la unidad que son indispensables en su reconstrucción, y salvar así de la humillación á las clases conservadoras y apoyarse en la vitalidad é importancia de todas las clases sociales, aristocráticas, mesocráticas y populares: conciliar la solidez de antiguas instituciones con la savia progresiva de las modernas, y obteniendo, conforme con el sentimiento verdaderamente general del país, la consolidación del régimen constitucional; que es la base más segura de la fuerza del poder público y la garantía más eficaz de la libertad política. En una palabra, puede y debe establecerse digna y severamente el régimen constitucional en toda su pureza, que es el gran deseo de nuestro país hace tantos años; acabando con la funesta y desastrosa oligarquía política de los partidos y con la deslealtad constitucional de los gobiernos, y asegurando así completamente la paz pública en nuestra desgraciada patria.

Necesario es asentar firmemente y de una vez en sus *verdaderos principios fundamentales* las doctrinas católicas y liberales, que han de salvar la fé y la libertad, la dignidad moral y el porvenir de la patria. Y cuánto se precien de ser verdaderamente amantes de la libertad, cansados de los esfuerzos aislados y estériles de los distintos partidos liberales, deben pensar seriamente en poner término á la agitación actual, impotente para crear nada grande y elevado, y en acabar con nuestra anarquía, que devora y esteriliza las fuerzas inteligentes y activas de la patria. Y para esto es imprescindible que adopten una

bandera comun, *una legalidad comun constitucional*, y cuya legitimidad sea así sinceramente reconocida por todos los partidos liberales, sin sacrificar en cuestiones no constitucionales y fundamentales, si bien importantes, sus ulteriores doctrinas políticas, *dentro del régimen constitucional*, destinado por la Providencia y por la Europa á ser la ley política de nuestro patria.

Así es indispensable, *en interés lo mismo del orden que de la libertad*, con un estudio completo de la esencia y verdadera naturaleza del régimen constitucional, formular y asentar con firmeza los principios políticos y fundamentales de la *escuela liberal*; y deducir de ellos con toda seguridad *la verdadera teoría racional y acertada del gobierno representativo y las condiciones esenciales de su organizacion*. *El estudio y conocimiento de las doctrinas de la verdadera libertad constitucional*, harán fácil la obediencia digna á la autoridad y á las leyes, y la defensa enérgica de la verdadera libertad. Además crearán *el verdadero espíritu público*, á fin de que tenga el país la conciencia de sus fuerzas y de sus derechos, y que con las inspiraciones é iniciativa del génio y los esfuerzos reflexivos y constantes de la nacion, llegue un dia á sus altos destinos nuestra patria.

CAPITULO II

—

CLASIFICACION FILOSÓFICA DE LAS ESCUELAS POLÍTICAS.

Las sociedades y los hombres son siempre dirigidas por el pensamiento, sin advertirlo muchas veces; y *la filosofía* será siempre árbitra de los destinos de los pueblos, cuyo porvenir ha de señalar. Así, el estudio de la verdadera *filosofía social*, fuente eterna de justicia, es la base legítima de la política, y éste es el estudio que puede dar precisión científica á las teorías verdaderamente liberales del régimen constitucional. Además, *el progreso de la filosofía constitucional*, como de *la ciencia política*, dependen, en una gran parte al ménos, de la discusión de los diversos sistemas que se han sucedido en *la historia de la ciencia* desde *Platon y Aristóteles* hasta nuestros publicistas contemporáneos; del examen de las ideas que encarnan las diversas *instituciones políticas* que registra *la historia de los pueblos* y que sugiere el estudio de *la legislación política actual comparada* de varios pueblos de *Europa*

y de *América*, preciosa enseñanza mútua de las naciones, y en fin; de las diversas explicaciones filosóficas y científicas que los más *modernos é ilustres publicistas*, dan del régimen constitucional, que es la ley política de las naciones modernas.

Ahora bien: fácilmente se comprende, que en cierto modo puede servir de resumen de todos estos estudios necesarios para fijar bien el verdadero régimen constitucional, *la clasificacion filosófica de las escuelas políticas*, que los condensan, y *el exámen profundo de las doctrinas fundamentales de estos diferentes sistemas políticos*, que se han dividido el imperio de los hechos y el dominio de la inteligencia en diversas épocas; principalmente en la cuestion más capital de la ciencia constitucional, la de *la soberanía política*, clave de todos los problemas que pueden suscitarse en la ciencia y en la gobernacion del Estado. Con efecto, los principios del régimen constitucional no son más que el desarrollo natural de *la tesis fundamental*, que sirve de base á la solucion de esta cuestion *de la soberanía*, y por consiguiente segun se tome por base en esta cuestion uno ú otro de los principios filosóficos y políticos, que se disputan el dominio en la ciencia y en la sociedad, las soluciones de varios problemas deben de ser bien distintas. Y esta cuestion de la soberanía es y tiene que ser esencialmente filosófica. La filosofía que debe resolver la cuestion (fundamental tambien en esta ciencia y de inmensa trascendencia para todas) de la legitimidad de la verdad, del *criterio humano* en que descansa *la certidumbre*; necesariamente establece la base para resolver á su vez con

acierto la cuestion de la legitimidad del poder; del *criterio constitucional* en que descansa *la legitimidad política de la Constitucion del Estado*.

Además, la filosofía es indispensable para el estudio profundo de la ciencia constitucional. Y es natural que sea así; la filosofía es la base de todos los conocimientos humanos y el estudio del hombre es la ciencia fundamental de las ciencias morales y políticas. La nocion generadora del derecho, esto es, *la teoría filosófica del derecho*, y por consiguiente de *la ciencia constitucional* la dá *la filosofía*. En efecto, de la teoría de la creacion se deduce la teoría del hombre, y de esta la teoría de la sociedad; es decir, que en la ontología se funda la psicología, y en la psicología el derecho: en una palabra, de la ontología se deduce la moral, y de la moral el derecho. Unicamente de este modo puede fijarse *la unidad en la ciencia* en medio de la variedad que ofrecen las ciencias mismas; y sólo así tambien, apoyando y subordinando la ciencia á la moral, puede ser la ciencia provechosa á la humanidad.

Palpable es, por consiguiente, *el estrechísimo enlace* que, cual lo exige la relacion que imprescindiblemente existe entre los principios y las consecuencias de ellos, debe hallarse y fijarse de una vez *entre la ciencia filosófica y la ciencia constitucional*. Y esta importante consideracion es la que me ha decidido á investigar con sumo cuidado *la filiacion metafísica de cada escuela política*, procurando fijar el sistema de filosofía á que se refiere, y del cual puede decirse que procede cada sistema político. De manera, que ni este pensamiento filosófico, que me pare-



ce plenamente justificado, puede mirarse como infundado, ni el trabajo que voy á presentar de *clasificacion de las escuelas filosóficas y de las escuelas políticas y su natural filiacion*, tampoco puede considerarse como una obra puramente sistemática sin sólido cimiento. Y contra esta opinion mia, nada vale en verdad el desacuerdo que se observa en algunos ilustres escritores de todas estas escuelas, entre sus ideas filosóficas y sus opiniones políticas. Para mí, esta feliz inconsecuencia es una elocuente protesta de los sentimientos de su corazon ó de las inspiraciones del buen sentido contra los errores, á que el exagerado rigorismo lógico de sus principios los conduciria en sus sistemas filosóficos ó políticos.

A *seis* pueden reducirse, en mi concepto, *los sistemas filosóficos*, de que hace mencion la ciencia, á saber: el *misticismo*, el *excepticismo*, el *idealismo*, el *sensualismo*, el *eclecticismo* y el *espiritualismo*. Pues bien: en mi opinion, de estas escuelas nacen y proceden lógicamente estos *seis sistemas políticos*, estas *escuelas políticas* que se disputan el triunfo en el campo de la ciencia y el mando y el gobierno en la sociedad, y son: la *escuela teocrática*, la *escuela legitimista*, la *escuela realista*, la *escuela democrática*, la *escuela doctrinaria* y la *escuela liberal*.

Los reducidos límites de este trabajo, como se deja conocer, no me permiten como desearia, presentar la debida exposicion completa y acabada de las doctrinas de estas escuelas. No obstante, he creido conveniente y debo señalar algunas de *las ideas más capitales de estos sistemas*, y por consiguiente de *la cuestion fundamental de la soberanía*, y así trataré

de describir á grandes rasgos estos sistemas filosóficos, estas escuelas políticas. Pero en mi concepto no basta exponer en el campo de las ideas *la doctrina fundamental* y esencial de cada una de estas escuelas; es necesario tambien seguirla en sus aplicaciones positivas y personificarla en uno de *sus ilustres escritores*; es además conveniente tambien examinarla en el más esclarecido representante que haya tenido en la historia, esto es, en la realizacion práctica y social de esta doctrina en la historia de los pueblos; en una palabra, en *su* más gloriosa *personificacion histórica*. El secreto de la importancia y de la trascendencia social de cada escuela y de todo sistema político se halla siempre en el *principio filosófico fundamental* que le sirve de base. Y de esta manera quedarán bien marcados el espíritu filosófico y los principales caracteres de las escuelas políticas y los errores y peligros de sus doctrinas.

CAPITULO III

DE LA ESCUELA TEOCRÁTICA.

El *misticismo*, en filosofia, haciendo del hombre un ser puramente creyente, considera la razon como *germen* perenne de error, y reduce, puede decirse, toda la ciencia á la revelacion divina, á la teología, obligando al hombre á abdicar su razon. El *criterio*

filosófico se halla naturalmente en el *sacerdocio*, fiel depositario é intérprete de la Religión, y así en último resultado se cifra el deber todo en la obediencia ciega á sus mandatos. Pues bien: la *escuela teocrática*, conforme con los principios filosóficos del misticismo, erige en verdadero v absoluto *soberano al clero*, condenando como heregía todo exámen respecto al poder, que aparece vinculado en esta clase. Y esta doctrina política se ha constituido necesariamente en panegirista de la más atroz é insoportable tiranía, por más que no sea tan humillante y brutal como la del sable.

En efecto, el *Vizconde de Bonald*, proclamando la revelacion primitiva del lenguaje, llegó á ser *el filósofo*, áun más que el publicista, de esta escuela. Según este sistema, el hombre no puede pensar sin palabras, y las palabras vienen de Dios; y por consiguiente la revelacion es todo, sin que tenga autoridad ninguna la razon humana; y de aquí la proscripcion de la libertad bajo todas sus formas. Pero es necesario no confundir *la idea* que le ha sido revelada al hombre de servirse *de la palabra*, con *el idioma* que por el contrario ha creado el hombre, esto es, el conjunto de palabras que emplea el lenguaje en la adquisicion de las ideas. De este modo, con el poder de crear una lengua, la razon recobra la facultad de crearse ideas, y hé aquí establecida la independencia de la razon humana y con esta la proscripcion del absolutismo.

Ahora bien: el *Conde de Maistre*, en cuyas obras se encuentra la exposicion más completa de este sistema político, se distinguió como *el publicista de*

esta escuela. Y no sólo proclamó ardorosamente la *supremacía del Soberano Pontífice por cima de la autoridad Real*, sino que adversario implacable de la libertad de la inteligencia, se constituyó en violento detractor de Bacon, en amigo entusiasta de los jesuitas, en abogado de la Inquisición, en apologista del verdugo; rayando en lo increíble su fanatismo y su inhumanidad.

Por último, á parte del *origen histórico* de esta escuela en el *Oriente* (pues sabido es que el *Asia* es la cuna del género humano de la civilización, y que por consiguiente, *la literatura oriental* es y tiene que ser la *raíz histórica de toda filosofía y de toda política*), en su emigración histórica apareció en todo su esplendor durante la Edad media. Con efecto, la escuela teológica ultramontana preparó hábilmente la supremacía del Papa, y el principio ultramontano llegó en el siglo XI á su mayor desarrollo dogmático é histórico, bajo el Pontificado de *Gregorio VII*. Este Pontífice, á quien con alguna razón llama *M. Guizot el Czar Pedro del Catolicismo*, fué el que verdaderamente proclamó *la teocracia universal* é inspiró esta política, que por fortuna no siempre se ha considerado como tradicional en la corte romana y mucho ménos en nuestros días.

Sabido es que *esta teoría teocrática obtuvo solemne realización en el desterrado de Tibur, en el penitente de Canossa*. Las atroces y crueles humillaciones del *Emperador Enrique IV de Alemania* á los piés de *Gregorio VII*, son un monumento imperecedero de los extravíos á que puede conducir este sistema. Sin embargo, preciso es reconocerlo, en medio

de todo prestó en aquellos terribles días un gran servicio al progreso del Cristianismo y de la civilización, estableciendo *la centralización del poder eclesiástico*, que acabó con la oligarquía feudal, degradante y brutal autocracia militar. Pero en vano se tratará hoy de resucitar el espíritu de la Edad media bajo el nombre capcioso de *restauración moral*, ni de restablecer *la teocracia*, que ha desaparecido de los pueblos ilustrados.

CAPITULO IV

DE LA ESCUELA LEGITIMISTA.

El *excepticismo*, en filosofía, convirtiendo al hombre en un ser en cierto modo pasivo, no cree en la existencia de la verdad, ó cuando ménos que esté al alcance de la humanidad, y por consiguiente, protesta contra toda ciencia, conduciendo al hombre al fatalismo. El *criterium*, para discernir lo verdadero de lo falso, es puramente histórico y se halla en los hechos de cada pueblo, que es lo que toma en cuenta este sistema, para justificarlos por su sola existencia; y así, en último resultado, considera el deber como una sujeción necesaria al imperio de la fuerza, quitando á la obediencia toda moralidad. Pues bien: la *escuela legitimista* (hoy en mi concepto distinta de la *escuela realista*, con la que antes se confundía

enteramente) conforme, por más que se diga, con el espíritu filosófico del excepticismo, si bien no se advierte esto muchas veces, erige en *verdadero soberano al poder constituido de antiguo en la sociedad*, al que con ejemplar resignacion proclama que se le debe obediencia; y naturalmente condena toda Revolucion como un crimen de lesa sociedad. Y esta doctrina, sobre ser errónea, es bien favorable á la tiranía, como lo atestigua cumplidamente la historia.

Sabido es que *M. Eyghem, Señor de Montaigne* ilustre vástago de una familia originaria de Inglaterra, á quien las agitaciones de Francia le hicieron retirarse á su castillo, se consagró allí á la filosofía y á la literatura, publicando sus célebres *Ensayos*. En esta obra predomina el más desconsolador excepticismo, á pesar de lo que contribuyó con ella á regenerar la ciencia y la filosofía, combatiendo el *escolasticismo*. Si bien respeta las verdades religiosas y este carácter en su esencia moral, hace que se distinga del excepticismo griego el moderno, del que es el más digno y popular representante, aunque no profundo filósofo; rehusa á la vez toda autoridad á la razon y á la experiencia y hace consistir el orden de la sociedad ó del mundo en la observancia de la costumbre. Y esta negacion de lo absoluto es la negacion de toda ciencia y de toda moral; porque la idea de lo absoluto es el lazo que reúne como en un haz todas las demás, y las sirve de cimiento y las da vida. Pero este vanidoso excepticismo es en el fondo un verdadero dogmatismo, porque *la negacion absoluta implica una afirmacion absoluta*; y por consiguiente la existencia de lo absoluto, de la verdad que se quiere

negar, y con ella la legitimidad de la ciencia y de la moral.

Ahora bien: las modernas doctrinas legitimistas han sido brillantemente sustentadas por *M. Fronfrende*, célebre escritor de Burdeos, que se acreditó de eminente publicista por su vária y sólida instruccion. La doctrina fundamental de esta escuela se puede reasumir así: *la legitimidad* hoy dia no significa como antes el derecho de herencia, por orden de primogenitura en la Monarquía, sino la expresion de la constitucion espontánea en cada pueblo, la sancion de su constitucion social, cualesquiera que sean sus formas políticas en armonía con aquella; en fin *la expresion política del orden social, que sea histórico en cada pais*. Por la legitimidad solo (en concepto de sus adeptos) y en cuanto ésta ha estado fuera de toda duda y de toda discusion, han vivido y prosperado los grandes Estados; y esta legitimidad existia lo mismo en la antigua Monarquía de Francia, que en la antigua República de Roma. De este modo, la escuela legitimista ha renunciado en verdad á la teoría *del derecho divino* y recurre al *derecho histórico*. Estas doctrinas segun se ve elevan todo origen histórico del poder á la categoría de razon filosófica de su legitimidad; y por consiguiente en este sistema, la política debe ser puramente *histórica*; constituyéndola la inmovilidad de las formas políticas, esto es, el respeto inviolable al primitivo, al antiguo poder público del país; ó cuando más el desarrollo espontáneo de las instituciones, ó mejor dicho, del mismo poder público. Y á pesar de la fé providencial en esta mística intuicion histórica, en el

fondo de esta doctrina solo se nana a mi modo de ver un verdadero excepticismo. Esta doctrina política, que es la glorificación de un hecho primitivo y nacional, más ó ménos legítimo en sí mismo; que es la materialización del derecho; contra la intención profundamente moral y conservadora de este ilustré escritor, es la doctrina que puede imaginarse como más favorable á la tiranía y la más expuesta también á provocar terribles Revoluciones.

Por último: *la escuela legitimista* tenia en mi concepto su gran representación histórica en *Austria*, que con algun razon era llamada la *China del Occidente*. Y sabidos son los resultados que ha dado esta fatal política tradicional é histórica, y que hacia de este bello país el representante tradicional del absolutismo en la Europa central hasta estos últimos años. Esta política, excesivamente represiva, convertia la fé en postración del alma, la humildad en humillación y el principio de autoridad en ley de opresión. Con esta política de *estatu quo*, con este fatal sistema político, llamado *absolutismo ilustrado*, y con la imprevisión y poca cordura de su política espectral, provocó el *Príncipe de Metternich* la Revolución que temia alentar, y la verdad es que de seguirse algunos años más este funesto sistema, hubiera causado la ruina de la patria. Afortunadamente ha cambiado ya el estado de toda Europa, y en el *Imperio de Austria*, al régimen de compresión liberal ha sucedido un régimen de verdadero progreso y de sincero régimen constitucional, que le asegura sus gloriosos destinos en Europa y le hace aparecer hoy como uno de los campeones más decididos y más

ilustrados de la causa de la libertad y de las ideas modernas.

CAPÍTULO V

DE LA ESCUELA REALISTA.

El *idealismo*, en filosofía, simbolizando la vida espiritual del hombre en la idea y considerando á ésta como el reflejo constante de Dios, viene á ser así una intuición intelectual, haciendo imposible toda verdadera metafísica; y por consiguiente reduce, puede decirse, toda la ciencia de la filosofía á la lógica, á la dialéctica, haciendo imposible toda ciencia. *El criterio filosófico*, en este sistema se halla necesariamente en las *inspiraciones ideales de la inteligencia*, y así el deber se cifra en seguirlas ciegamente. Pues bien: la *escuela realista* con este mismo espíritu filosófico, ha visto en la Monarquía la forma y el espíritu del poder divino y considera á los Reyes como representantes de Dios en la tierra, y por consiguiente, considerando así *la Monarquía*, como *de derecho divino*, la declara como la única forma legítima de gobierno en los pueblos, prescribiendo la más absoluta obediencia.

En efecto, *Leibnitz*, que era verdaderamente idealista, atribuye á las ideas una certidumbre incontestable, como si fueran la voz misma de Dios; de

modo que las ideas tienen así una existencia independiente del mundo exterior y de nuestra actividad intelectual; y el entendimiento posee principios innatos, cuyo desarrollo y aplicación forman el sistema de los acontecimientos humanos. Preciso es reconocer que el idealismo negando la realidad de las cosas, el mundo exterior, la materia, y no teniendo más conciencia que de Dios y de sí mismo, es un sistema que en medio de sus ilusiones y exageraciones metafísicas, ha engrandecido la ciencia y elevado noblemente la inteligencia humana por cima de las formas perecederas, fugitivas y transitorias de la existencia material: y bajo este concepto, de algún provecho ha sido para el progreso moral de la humanidad. Sin embargo, el idealismo con su filosofía de abstracciones es *un nuevo y vicioso escolasticismo*, con sus lógicas exageraciones y extrañas nebulosidades, entregando la ciencia á intuiciones oscuras, vagas y peligrosas y reduce toda la filosofía á la dialéctica.

Ahora bien: *Bossuet*, este profundo filósofo, con el espíritu filosófico en cierto modo de *Port-Royal*, insigne Prelado, doctor y oráculo de la Iglesia Católica, que se puede decir, que es el gran Patriarca de la Iglesia Galicana, y que escribió diversas y magníficas obras sobre la Religión; es también el ilustre *publicista* de esta escuela. Cree firmemente que se descubren los secretos de la política, los axiomas de gobierno y los orígenes del derecho en la doctrina y en los ejemplos de los libros sagrados; y en *la Política sacada de la Escritura Sagrada*, expone la política que deduce él de las palabras mismas de

la Biblia. Sus doctrinas políticas se hallan bien caracterizadas cuando define la dignidad Real en estos términos: «El Príncipe es la personificación de la patria, la voluntad de todo el pueblo se encierra en la suya.» Y así, las palabras de *Luis XIV* «*El Estado soy yo,*» no eran sino la aplicación de este principio. Por consiguiente, no hay que dudarlo, *Bossuet* es el publicista del absolutismo y del realismo, como *Luis XIV* es la personificación de la Monarquía absoluta.

En medio del indiferentismo religioso de aquella época y de tantos elementos de desorden, temía *Bossuet*, y con harta razón, que la Revolución seguiría á la heregía, y que el juicio individual no quedaría reducido al dominio religioso. Por eso adherido fuertemente á lo existente, odia ba todo cambio, y con su genio eminentemente práctico y de gobierno, defendió fanáticamente la Monarquía. Este libro, perpetuo testimonio de la debilidad moral, de que á veces no está exento ni el genio mismo, contiene en verdad teorías que rechaza aún el buen sentido. Así con fé inalterable en la Monarquía y en la Religión, trató de establecer el trono sobre bases seguras y fundamento imperecedero, en las palabras mismas de la Biblia, contrariando con su pasión política el sentido católico, la doctrina verdadera de la *Sagrada Escritura*; puesto que le pareció el gobierno monárquico, especialmente favorecido por Dios, y creía inherente al trono cierta santidad; considerando *la corona real* iluminada con un reflejo del espíritu divino, y al Monarca como una representación y viva imágen de la Divinidad.

Sin embargo, lo que sí es evidente es *la absoluta necesidad de un poder público ó de un Gobierno en toda sociedad*, y esta es la doctrina que se halla proclamada en los libros sagrados y reasumida en estas breves palabras. Allí donde no hay quien gobierne, la sociedad se disuelve: *Ubi non est gubernator populus corrueit* (*Prov. XI. 14.*) Y examinando debidamente los textos, se viene en conocimiento del verdadero sentido de sus magníficos pensamientos sobre la santidad de todo poder público; que en sus elevadas funciones representa á Dios, pues que sostiene el orden, que es la primera necesidad de la sociedad; pero sin significar de manera ninguna predileccion en particular por ninguna forma de gobierno.

Con efecto, *San Pedro* se expresa así: *Estad sumisos á toda potestad humana por respeto á Dios; ya sea al Rey ó ya sea á los gobernadores, pues esta es la voluntad de Dios.* Como se ve, pues, el primero de los Vicarios de Jesucristo en la tierra, estableció el gran principio del origen divino del poder en general y de la obediencia á todo poder humano, cualquiera que fuera. Pero hay más; esta bella y sublime doctrina de *San Pedro*, fué proclamada tambien de una manera aún más luminosa y brillante por *San Pablo*, cuando dice estas elocuentes palabras: Toda persona está sujeta á las potestades superiores, porque *toda potestad emana de Dios*, y no hay ninguna que no exista sino por la voluntad de Dios. Y es evidente que el Apóstol cuando dice que todo poder emana de Dios, quiere decir que todo poder es esencialmente necesario para la existencia de la

sociedad civil (la que es tambien, no una invencion humana como han creido algunos, sino una institucion divina); y por consiguiente que se halla en el pensamiento de Dios, tiene su razon de ser en la voluntad de Dios, es de origen divino. Y como hace notar *San Juan Crisóstomo*, no ha dicho *San Pablo*, todo Rey emana de Dios (*Non est Princeps nisi á Deo*), sino que toda autoridad emana de Dios (*Non est potestas nisi á Deo*), para significar claramente su pensamiento de que es necesario obedecer al hombre constituido en poder como á Dios mismo. Y en efecto, este es el dogma cristiano del *origen divino de todo poder*. Este es el *principio de autoridad*, santificado por la razon y confirmado por el buen sentido y la tradicion de todos los pueblos. A la verdad, esta fé en el origen divino del poder, enaltece la obediencia, elevándola á un deber para con Dios, cuyas disposiciones debe acatar el hombre; y moraliza al mismo tiempo la autoridad, elevándola á representante de Dios en el ejercicio de sus funciones, y que por esto mismo exige grandes virtudes y altas cualidades en los que mandan. Y esta doctrina tan profundamente filosófica y de tan inmensa trascendencia moral en la sociedad, es la que verdaderamente concilia los derechos de la dignidad humana con las exigencias legítimas del orden público.

Así, con todo lo ya expuesto, queda á mi juicio bien demostrado, que si la soberanía es ciertamente de Dios, si su origen es divino, Dios no la ha comunicado á ningun hombre en particular, fuera de algunos casos en el pueblo hebreo, ni ha establecido ninguna forma particular para que fuera comunica-

da. Y únicamente ha impuesto Dios á la sociedad el deber de crear un Poder Supremo, para mantener el derecho y la justicia y conservar así la sociedad, pero no el de elegir la Monarquía más bien que la República; una monarquía hereditaria más bien que un jefe electivo; una dinastía y no otra: al contrario, ha dejado á los pueblos enteramente en libertad de establecer las formas políticas de gobiernos, que crean convenirles mejor. Este es el principio de la *Soberanía Nacional*, palladium de la libertad; que bien comprendido se halla pues, *conforme con el verdadero espíritu de la Sagrada Escritura*; y que ciertamente nada tiene de comun con el principio anárquico de la *soberanía del pueblo*, nacido del protestantismo y proclamado por la Revolución. Y así esta doctrina ha sido siempre la de los más ilustres doctores de la iglesia católica, y á su cabeza *Santo Tomás*, el teólogo de los teólogos, el *Angel de la escuela*; si bien desgraciadamente, aunque tradicional esta doctrina en la Iglesia, fué abandonada, como se ha visto, por *Bossuet*, y aun por *Fenelon*, que no supieron desentenderse de las preocupaciones políticas de su época.

Además, impresionado *Bossuet* con la gloria militar y engrandecimiento político de *Luis XIV*, encarnacion visible de la más antigua Monarquía de Europa y poderosa cual ninguna en aquella época, proclamó la Monarquía; olvidando que un poder tan absoluto y sin límites positivos, supone una bondad divina, inaccesible á la debilidad humana, y los peligros siempre de un poder inmenso é irresponsable. Y esta verdad se halla harto confirmada por los anales de todos los pueblos.



Pero antes de pasar más adelante y examinada ya la teoría del derecho divino de la Monarquía, bueno será decir algo sobre *el origen histórico de esta teoría en el Asia*, donde se halla también, más de lo que se cree, el origen común de varias tradiciones y de no pocas doctrinas é instituciones morales y políticas; que desde allí vinieron á Europa, con las diferentes emigraciones de los pueblos de aquella parte del mundo, cuna del género humano. Con efecto, no sólo la idea de la institución de la Monarquía tiene su origen en el Asia, sino que además en todo el Oriente era general la creencia de que Dios creaba los Reyes, según el testimonio de los más ilustres historiadores, poetas y filósofos del paganismo, y admitiendo la mitología de una raza sagrada. Esta es *la primera teoría del derecho divino de la Monarquía*; y que más tarde ha aparecido, aunque bajo otras formas y diversas creencias religiosas, en diferentes épocas de la historia. Y no solamente se vé que existe esta creencia también entre otros pueblos, en los orígenes de Roma, sino que en tiempo del Imperio, los Césares logran darse los títulos de *santo, divino (Divus)*, y entre los bárbaros, imitadores muchas veces del genio romano y de su grandeza decaída, las razas reales *Ases*, es decir, hijas de los dioses, eran muy veneradas por aquellos pueblos, formando la cualidad de *Príncipes de la sangre* una raza aparte enteramente y superior á toda aristocracia.

Pero las continuas guerras en la Edad Media llegaron á debilitar estas tradiciones de la Monarquía asiático-germánica, y fueron elevados al trono jefes militares, sin tradiciones monárquicas ni el misticis-

mo asiático de estas; y era necesario restablecer el prestigio que les habian dado á los reyes los fabulosos orígenes de sus dinastías. Antes era aclamacion, pero ahora se presenta una eleccion libre. Ahora bien; en Roma, viuda de los Césares, el Papado heredaba incesantemente de la soberanía de la Ciudad Eterna, estas fuerzas tradicionales y estos misterios históricos, que habia de consagrar un dia en la Monarquía moderna; y en efecto, la Roma Papal reemplazó á la Roma Imperial. Además, el *Pontificado*, á fin de fortalecer la autoridad moral del monarca, tan necesaria en medio de la agitacion anárquica de la Edad Media, hizo recordar á los pueblos la máxima tan filosófica como cristiana de la santidad del poder público, y sancionó con una especie de Sacramento el hecho nuevo de la Monarquía, estableciendo *la uncion con que consagraba á los Reyes*; y cuyo pensamiento, en verdad desnaturalizado y mal comprendido por muchos, dió lugar á las extrañas y temerarias pretensiones de la Roma feudal en el gobierno temporal de los pueblos.

Por último, por efecto de una reaccion, natural á veces en la historia de la sociedad, apareció en el siglo XVI *la teoria del derecho divino*, sostenida bajo otra forma por algunos publicistas protestantes y en el siglo siguiente por *Jacobo I de Inglaterra*, que fué el primer rey que proclamó que no habia diferencia entre el poder espiritual del Soberano Pontífice y el poder temporal de los Príncipes, y que recibíendolos inmediatamente de Dios, uno y otro poder están fuera de todo exámen de parte de los hombres; manifestando con la mayor imprudencia, pretensiones

en que ninguno de sus antecesores habia soñado.

Estas singulares teorías, proclamaban que *el único Gobierno legitimo era el monárquico absoluto, hereditario*, que debia reconocerse *de institucion divina*, y que como tal, estaban los pueblos en la obligacion de obedecerle y acatarle, reconociendo el derecho de sucesion segun el orden de primogenitura, como de institucion divina tambien, y que las leyes que limitaban las prerogativas del Poder Real, no debian ser miradas sino como puras concesiones otorgadas por el soberano, que podia retirar cuando quisiera; y tan extrañas doctrinas que proclaman la santidad de la Monarquía absoluta y de la obediencia pasiva, son las que constituyen *la teoría moderna del derecho divino de la Monarquía*. Y nada, sin embargo, en la Sagrada Escritura, como hace notar el ilustre *Maculay*, justifica estas absurdas teorías. El antiguo Testamento no solo no autoriza la falsa suposicion de la institucion divina de la Monarquía, sino que además, lejos de sostener la idea de que el derecho de primogenitura es tambien de institucion divina, indica, al contrario, que los hermanos menores eran más favorecidos por Dios. Isaac no era el primogénito de Abraham, ni Jacob de Isaac, ni Judá de Jacob, ni David de Josué, ni Salomon de David. Tampoco el Nuevo Testamento confirma esta teoría, pues Tiberio cuando Jesucristo mandó pagarle el tributo, y Neron cuando San Pablo ordenó á los romanos le obedecieran, no eran ni el uno ni el otro, segun esta teoría de la Monarquía patriarcal y divina, sino usurpadores.

Así la Iglesia no ha considerado nunca la ley de

sucesion en la Monarquía como divina é inmutable, cuando ha consagrado á Reyes, que de ninguna manera han debido el trono á la estricta observancia de esta ley de sucesion. Sin embargo, á pesar de todo esto, esta misma teoría tan absurda es la que *Luis XIV* erigió en *principio de un nuevo derecho, falsamente llamado cristiano*; estimulado sin duda por los teólogos cortesanos, que deslumbrados por el prestigio de su corte, habian importado en Francia esta doctrina del hereje Jacobo I de Inglaterra.

Y en verdad que es bien extraño el que siguieran esta opinion tan ilustres Prelados como *Bossuet* y *Fenelon*, cuando el mismo Bossuet reconoce en su *Politica* (lib. II. cap., 1.º, propos., 6.ª y en la Sagrada Escritura. Jud. XIX 30) que el primer gobierno que Dios estableció para su pueblo fué una República, por más que se quiera llamar teocrático, solo por el espíritu divino, que cuidaba de inspirar sus leyes á los *Jueces*, y sabido es tambien que no solo es absolutamente falso que Dios haya establecido los Reyes, mirándolos con especial favor, sino que segun el contesto de las Sagradas Letras, Dios mismo, irritado cuando los israelitas inconstantes y deslumbrados con el esplendor de los reyes de las naciones vecinas, quisieron constituirse en Monarquía, ordenó á su Profeta les dirigiese las más severas censuras, á fin de hacerles desistir de su insensata pretension. Y á la verdad, *Samuel*, les hizo una pintura horrible del despotismo que habia de hacer pesar sobre ellos (1. Reg. VIII. 7): y estas y otras frases más duras todavía, revelan claramente lo abominable que era para Dios la Monarquía absoluta.

Por último, esta funesta *doctrina del derecho divino de la Monarquía*, hija en su primer origen de la filosofía pagana, y que ha sido la causa muchas veces de la perdición de los reyes y de la ruina de los pueblos, apareció en todo su esplendor, bajo *la Monarquía de Luis XIV, su gran personificación histórica*.

Este funesto reinado y sus tristes resultados, en medio de todo su esplendor, ha sido descrito con inimitable colorido y con las frases más elocuentes por el eminente escritor el *Conde de Carné*. No hay que detenerse mucho, dice, en la historia bastante conocida, de este reinado, cuya memoria, después de todo, es bien triste para la Francia, pues en medio del engrandecimiento territorial y de la gloria militar y literaria de aquella época, bien mirado, este reinado es la condenación más brillante de aquel sistema político, que preparó desgraciadamente bajo su sucesor *la caída misma de la Monarquía*.

Extraviado *Luis XIV* por el *principio pagano de la omnipotencia del Estado*, que tanto le halagaba, y dueño de la vida y bienes de todos sus súbditos, dando á completo olvido la vida libre de los antiguos Estados Generales y de los Parlamentos, estableció el poder ilimitado del Estado, consagrando la confiscación de toda libertad, de todo derecho; *entronizando así la fuerza sobre el derecho, para ser vencido indefectiblemente un día en la obra imposible de violentar la conciencia pública*.

Jamás se ha presentado, dice *Carné*, prueba más solemne de lo vicioso de este sistema absoluto, pues nunca tampoco se realizó en medio de circunstancias más favorables, porque la idea del absolutismo de

tan glorioso reinado era aceptada por todos en aquellos tiempos. Y no se encuentra tampoco en ningun siglo, un Príncipe más convencido de su derecho y con más deseo de usar bien de él, más protegido por la fortuna y dotado de mejores cualidades por la naturaleza. Luis XIV logró enteramente que la idea del poder ilimitado del Monarca fuese una religion política para la Francia, sin pensar en la série de calamidades en que iba á arrojar á la generacion que le iba á sobrevivir y que habian de causar la ruina de la nacion. Y en efecto, tan elevadas eran sus cualidades que, en medio de todo, Luis XIV quedó grande algun tiempo despues de perder su reinado todas sus grandezas, y se vió que su persona parecia llenar el inmenso vacío que su sistema de gobierno habia creado á su alrededor.

Así, precisamente por todas estas razones, del estudio completo é imparcial *del fastuoso reinado de Luis XIV, se deduce la condenacion más terrible del absolutismo y la apologia más sólida, y ciertamente la más inesperada y verdadera, de la libertad política moderna y del régimen constitucional.*

CAPITULO VI

DE LA ESCUELA DEMOCRÁTICA.

La *escuela sensualista*, en filosofía, simbolizando la vida metafísica del hombre en la sensacion, reduce, puede decirse, la inteligencia á la sensibilidad y la

conciencia á la voluntad. *El criterio filosófico* le coloca en la inteligencia personal del hombre, y en último resultado suprime el deber moral, pues que le transforma en cálculo, como producto de su voluntad. Pues bien: la *escuela democrática*, conforme con estos principios filosóficos, concede á la voluntad individual del hombre los honores de la soberanía absoluta; condenando por consiguiente, como tiránico todo poder que no sea aprobado por esta voluntad. Y esta doctrina, esencialmente revolucionaria, no solo ha producido las saturnales de la Revolución Francesa y ha sido en verdad *la Convención su personificación histórica*, sino que en todas partes ha sembrado la anarquía, y desgraciadamente aun en nuestros días ha comprometido muchas veces el triunfo legítimo de la libertad política de los pueblos.

En efecto, *Mr. Destutt de Tracy* (cuyas doctrinas han sido admirablemente expuestas por el ilustre escritor *Mr. Mignet*), ilustre descendiente de una distinguida familia de la nobleza de Francia y *Conde de Tracy* á los veinte años de edad por muerte de su padre, sirvió con la espada á su patria como sus antepasados, llegando á ser Mariscal de Campo al lado de su amigo el General *Lafayette* y diputado en 1789 por la nobleza de su provincia, se consagró sin embargo á la defensa de las ideas liberales, que no desmintió nunca.

Destutt de Tracy, famoso autor del nombre de *idéología*, dado desde entonces al análisis de la inteligencia humana, puede felicitarse de haber hecho de la ideología una parte de la zoología, valiéndome de sus mismas expresiones, y de la inteligencia una sec-

cion, una rama de la física humana; pues que considera *los hechos psicológicos*, como de la misma naturaleza que los hechos fisiológicos y que son como ella el *producto de la organizacion física*, mirando al hombre como un ser puramente material. En este sistema no existe la moral, pues como se ve claramente *la libertad* no es para el hombre, sino *el poder de realizar sus deseos, de satisfacer sus necesidades, la virtud, la sabiduría* de atemperarlos ó ajustarlos á los medios de que dispone, *de satisfacerlos en la justa medida de sus medios; y la sancion de esta moral, las leyes de la organizacion física*, que en verdad no se quebrantan impunemente: de manera que todas las acciones honestas vienen á ser así combinaciones del egoismo, el bien absoluto se llama salud, la higiene ocupa el lugar de la moral, y el cálculo prudente y acertado viene á ser la virtud. Con efecto, destruyendo la fuerza moral del deber, y privado el hombre de tan superior guía y de sus inmutables esperanzas; de la religion, serena compañera y protectora constante del hombre: la moral queda entregada cuando ménos á la interpretacion del egoismo y del vicio y sujeta á su imperio. Y esto basta para caracterizar enteramente la moral del sistema de *Tracy*, bien consecuente con el principio fundamental de su metafísica, y en oposicion al espiritualismo, esta gran escuela que establece la regla inflexible del deber en vez de la moral equívoca de la utilidad.

Esta doctrina sensualista, formulada tambien más tarde por *Cabanis* en su famoso tratado sobre las *Relaciones de lo físico y moral del hombre*, en el cual

explicando la inteligencia del hombre por la fisiología, consideraba la vida como una simple consecuencia de la organización, y fundaba la teoría del pensamiento únicamente en el mecanismo nervioso del cerebro; fué expuesta en forma de *Catecismo de moral*, por *Saint-Lambert y Volney*, y puede decirse que en *Catecismo político*, por *Rousseau*. Pero fué desenvuelta en sus naturales consecuencias morales y políticas, y enteramente completada en todas sus partes y llevada á todas sus consecuencias por medio de teorías rigurosas y aplicaciones universales por *Mr. de Tracy*; en cuyas obras, á la verdad, se encuentra la exposición más completa y profunda de las doctrinas de la filosofía sensualista y de la escuela democrática.

Ahora bien: las doctrinas políticas de la escuela democrática, han sido brillantemente expuestas y bajo una forma más comprensiva y más popular por *Rousseau*, cuyo nombre recuerda en el siglo XVIII una de las influencias más profundas y de las más decisivas que la filosofía ha ejercido en ninguna época, y cuyas doctrinas han sido también profundamente examinadas por el eminente escritor *Mr. Mignet*. La imaginación ardiente de *Rousseau* y sus sentimientos exaltados le hicieron apasionarse por las Repúblicas de la antigüedad. Y por consiguiente, las inspiraciones de la *República de Platon* y las doctrinas del Calvinismo (que sea dicho de paso, dando á la sociedad cristiana el derecho de interpretar su ley religiosa, la *Biblia*, había reconocido implícitamente el poder legislativo del pueblo y su soberanía) han influido no poco en las doctrinas políticas de *Rousseau*;

que formuló resueltamente y con singular atrevimiento como un axioma *la ficcion juridica del contrato social* y dedujo de este erróneo principio sus más rigurosas consecuencias.

Pero la verdad es, que no hay verdaderamente pensadores eminentes, ni grandes escritores, sin la preparacion de sólidos estudios y sin consagrar á ellos largas y sérias meditaciones; y *Rousseau*, careciendo de todo esto, se abandonó naturalmente á las inspiraciones del sentimiento y á los delirios de la imaginacion, lo cual explica perfectamente sus contradicciones y paradojas. *Rousseau* es, ante todo, el filósofo del sentimiento; *el sentimiento es su criterio*, y es necesario buscar siempre en lo que ha sentido lo que ha pensado. Por eso, vivamente impresionado de la corrupcion y de la iniquidad del orden social que existia entonces, llegó á confundir con mucha pasion en una igual reprobacion la sociedad y sus abusos transitorios. Este moralista, penetrado tambien del sentimiento de la libertad y del deber, es al mismo tiempo uno de los doctores más autorizados de esos principios, de compresion política, que destruyen la personalidad bajo la tiranía del Estado, y es uno de los que más han contribuido á crear esos sistemas niveladores, que el espiritualismo condena y la libertad rechaza completamente.

Pues bien: para exponer y examinar al escritor político, no hay más que recordar el *Contrato Social*; este libro, de estilo enérgico y nervioso, lleno de fuego y de audacia; en el cual se halla reunida la lógica austera del calvinismo, con la imaginacion quimérica y la palabra elocuente del autor de *Eloisa*. El

principio fundamental de su moral y de su política, que es el mismo que el de su filosofía, principio único del cual hace dimanar todo, es que *el hombre ha nacido bueno y nuestras sociedades le muestran corrompido*, y por consiguiente, que *es necesario rehacer estas sociedades*. Hé aquí *la política de Rousseau*, y este es el fondo de todas las escuelas socialistas, pues todas ellas tienen este mismo origen. Así el legislador lo es todo en el Contrato social, concediendo al legislador la fuerza necesaria para transformar la naturaleza humana; peligrosa máxima que ha dado nacimiento á muchas teorías revolucionarias y socialistas. La idea que la sociedad puede ser formada según un cierto modelo ideal, ha sido así en los tiempos modernos brillantemente sostenida por *J. J. Rousseau*; y su libro es un modelo completo y vigoroso de estas construcciones *a priori*, de estos sistemas de organización, que pretenden rehacer la sociedad enteramente.

En el Contrato social de Rousseau el único derecho que el individuo no enajena, es el de participar en la formación de la Ley; y siendo la sociedad el resultado precisamente de una convención, no se ve la razón por qué una ley que no sea obra nuestra, ha de reclamar nuestra obediencia; y la consecuencia natural que de ello se deduce es que *toda justicia social, toda legitimidad de los actos del poder se funda solo en la voluntad general*. Y para que la voluntad sea general, dice Rousseau, no siempre es necesario que sea unánime; pero sí es necesario que todos los votos sean contados, pues toda exclusión formal destruye el carácter de generalidad. La voluntad general en su concepto legitima en interés de todos, hechos que no

tienen en sí valor ninguno moral, como *la sociedad, la familia y la propiedad*; y así su reconocimiento es voluntario en el legislador, *siendo estas instituciones indefinidamente modificables*. Rousseau proclama en su sistema la más completa abdicación en cada asociado de todos sus derechos, bajo la suprema dirección de esta voluntad general y concede á esta el maravilloso poder de crear el derecho y la justicia.

Y precisamente *el error de Rousseau consiste en esta preferencia concedida á la voluntad sobre el juicio*, como si la libertad sin ilustración y sin juicio fuera verdadera libertad. Así, indudablemente Rousseau ha contribuido á establecer y á difundir *el falso dogma de la soberanía del pueblo, basada en el sufragio universal*. Pero si bien el instinto, considerado en general en la especie humana, es esencialmente bueno y puede decirse que es conforme con las miras de la Providencia; la verdad es que no en todos los hombres se presenta esta rectitud absoluta, ni esta armonía perfecta con la ley moral, y de aquí nace precisamente la lucha y la virtud, y de aquí *la desigualdad moral y social de cada individuo, según su merecimiento individual*. La tesis de *la bondad absoluta igual en todos*, conduce necesariamente á considerar á los hombres como *unidades del mismo valor*; en una palabra, á *la teoría del número y del sufragio universal*; en vez de buscar, no la suma puramente numérica de las fuerzas sociales, sino *la armonía y representación de todos los intereses legítimos de la sociedad*. Y en cuanto á fundar la soberanía en la voluntad del pueblo, se olvidó que el hombre y las sociedades no tienen solamente su voluntad y derechos, sino una

razon, que les traza reglas y les impone deberes; y por consiguiente, que el derecho tiene su fundamento moral en la Ley de Dios, anterior y superior á las de los hombres, y la ley no debe ser otra cosa que su expresion y aplicacion á la sociedad existente.

Estas doctrinas políticas que miran la sociedad como obra del hombre, consideran la ley social como obra de su voluntad ó de la mayoría numérica de la sociedad, esto es, de *la soberanía individual del hombre* ó de *la soberanía del pueblo*, principios políticos igualmente opuestos y anárquicos.

No hay que dudarlo: este elocuente escritor, que á pesar de sus grandes inspiraciones morales, rechazaba toda tradicion histórica y toda verdad social; ha sido el verdadero apóstol de esta doctrina revolucionaria, que dió lugar á los extravíos y produjo los horrores de la revolucion francesa. La Francia sufrió con la revolucion del 91 la sangrienta anarquía del terror y la anarquía impotente del Directorio, y ha creado verdaderamente *la democracia revolucionaria*. Sus ideas, tan á propósito para destruir, son completamente ineficaces para edificar; ideas son de revolucion, no de organizacion; máximas son de guerra que no deben proclamarse en tiempos de paz, y la verdad es, que serán siempre principios generadores de anarquía y de revolucion, opuestos enteramente á la libertad y á la civilizacion.

Con lo expuesto se ve, pues, claramente, que *la escuela democrática* proclamada en la antigüedad por *Platon*, en la Edad moderna por *Rousseau* y en nuestros dias por *Lamartine*, adoptando *por criterio polí-*

tico únicamente *la libertad*, solo reconoce las instituciones puramente ideales que para dar exclusiva satisfaccion á la libertad política, crea la imaginacion. Y limitándose á exponer la belleza de su organizacion, deduce de ellas las leyes que deben imponerse á todos los hombres, á todos los pueblos y en todas las épocas de la historia, sin tomar en cuenta para su oportuna y segura realizacion el estado actual de las sociedades que pretende legislar, y entrega así al hombre al dominio de las teorías puramente abstractas y esencialmente anárquicas; y le impele necesariamente á la revolucion.

A la verdad, la Revolucion francesa de 1789, la cual, apasionada contra lo pasado quizás por obstinadas resistencias, no cuidó de precaverse contra los peligros que ciertos principios la habian de acarrear con el tiempo; se inspiró en las doctrinas de *Rousseau* é inauguró una política más negativa que positiva; una política de hostilidad y de aventura, no de conciliacion y de prevision. Sus doctrinas lógicamente dieron lugar más tarde á las saturnales de la Revolucion; catástrofe preparada por su imprevision y por su poco respeto á los principios tradicionales de toda sociedad. De manera que la filosofía política de la Montaña en 93 es el catecismo de la anarquía y puede decirse que lo ha sido hasta ahora de la *escuela democrática*; así como *la Convencion* su más gloriosa personificacion histórica, que nos hace recordar á *Robespierre*, *Marat* y *Danton*, tan tristemente célebres en esta funesta época de la Francia.

Estas fueron las consecuencias, como lo serán siempre, de esta política democrática y de brillo, no

de solidez y de gobierno; en una palabra, del sistema de Rousseau, que se habia imaginado regenerar la especie humana, reemplazando la moral con el sentimiento y la fé con la declamacion. Por fortuna, van olvidando estas doctrinas sensualistas y revolucionarias, eminentes demócratas de nuestros dias; quienes procuran acabar con el divorcio establecido en el siglo XVIII entre la filosofía y la Religion, comprendiendo que lo que roban injustamente á la fé religiosa lo conceden imprudentemente á la anarquía. Dicho siglo, con fé sincera en la primera, pretendió rehacerlo todo por medio de ella, sin advertir que no hay nada que llene el inmenso vacío que deja la fé cuando se retira de la sociedad, y que es imposible reemplazar la fé religiosa con la fé filosófica, y los sentimientos religiosos con la caridad social, como hasta ahora ha querido hacerlo generalmente la democracia.

La democracia revolucionaria con el predominio exagerado que concede á los derechos individuales consiente, cuando no aplaude, que se pongan en peligro todos los dias los intereses fundamentales de la sociedad, haciendo imposible todo gobierno; y como no ve otro término final á sus aspiraciones políticas que *la república socialista*, creyendo siempre incompatibles casi todas las formas conocidas de gobierno, inclusa la Monarquía constitucional, con la soberanía del pueblo, que pretende deificar, compromete locamente la realizacion unas veces, y otras la existencia de la misma libertad política que tanto aparenta querer; impidiendo el prudente y progresivo desarrollo de las libertades políticas de los pueblos

y dando lugar tambien á las más lamentables y funestas desgracias para la patria. Pero la democracia verdadera, la actual democracia, más sensata, se apoyará sobre la autoridad de una Religion, respetará las prerogativas del Estado y del poder público, su digno y necesario representante; y adoptará sin duda por *base del Parlamento y de su soberanía práctica*, no el número de ciudadanos, sino *la representacion de los intereses legitimos y de las clases sociales*, que existen necesariamente en todo país, y *de todos los elementos políticos*, que exige la gobernacion del Estado. La verdad es, que debe ser naturalmente espiritualista y religiosa, y en vez de ser el ostracismo de toda superioridad, será así el legítimo patriado de las inteligencias políticas y de las virtudes verdaderamente austeras y cívicas, y en vez de reflejar el sentimiento general del pueblo, casi siempre retrógrado, será progresiva, porque representará la direccion política inteligente y elevada de la libertad, y porque cuidará de dirigir moralmente al país y educar é instruir al pueblo. De esta manera, será considerada como apta para resolver las grandes cuestiones sociales y políticas, porque tendrá toda la inteligencia y la autoridad moral necesarias para imponer respeto á la sociedad; en fin, será la consagracion sincera del régimen constitucional y del verdadero progreso social.

CAPITULO VI.

DE LA ESCUELA DOCTRINARIA.

El *eclecticismo* en filosofía, combatiendo la doctrina de la sensación, proclama la actividad libre del espíritu humano, dando la principal importancia á la observacion completa de todos los fenómenos de la inteligencia del hombre; y reduce, así puede decirse, la filosofía á la psicología. Y este sistema no tiene *criterio filosófico*, propio ó especial suyo, á no ser que se considere que lo es *el espíritu de conciliacion*, que le hace acoger todos los sistemas desfigurándolos; y así en último resultado, desnaturaliza y debilita el sentimiento del deber en el hombre, en medio de esta confusion y verdadera anarquía de ideas. Pues bien: la *escuela doctrinaria*, conforme con estos principios filosóficos y esta filosofía negativa y estéril y con una metafísica de transacciones, mezcla de resabios revolucionarios y de recuerdos gubernamentales; desechando el derecho divino de los reyes y la soberanía nacional, proclama *la soberanía de la inteligencia* ó de la razon; y considera la *Monarquía constitucional*, sobre la base de un gobierno mesocrático, como la mejor y la forma definitiva de la libertad.

Y esta doctrina política que se propuso, colocándose cómodamente entre el *antiguo régimen y la revolucion*, combinar la Monarquía y la libertad, to-

mando en la apariencia algunas prácticas parlamentarias de la Monarquía inglesa; ha confundido, con una imparcialidad puede decirse excéptica, el pasado y el presente, el bien y el mal políticos, con la exclusiva mira de la seguridad del gobierno ó del poder y un sentimiento egoísta de conservación. Y si la ilusión del maridaje metafísico de la legitimidad y de la libertad sobre cierto pié de igualdad, produce por algun tiempo el reposo; bien pronto esas instituciones, que se quiere amalgamar á título de un derecho igual, se miran siempre como enemigas y se hallan dispuestas á combatir, logrando solo establecer una lucha constante entre las dos y se puede decir que una revolución latente en la sociedad. Esta política, tan celosa únicamente para el bien personal de unos pocos é indiferente en cuanto á los medios de conseguirlo, afecta ser sobre todo gubernamental y aparece hábilmente conservadora de todo poder existente, consintiendo solamente en teoría *la resistencia legal*, pero condenando despues todo movimiento revolucionario.

Nada previsoras y sin fé ninguna en sus doctrinas, desespera del porvenir y solo se cuida del presente, viciando y materializando el país, y despreciando y hollando las leyes santas del deber moral y del patriotismo; viniendo así el gobierno en sus manos, con sus pactos inmorales é innobles transacciones sin más objeto que el sostenimiento personal del gobierno, á ser una tregua entre los partidos y un régimen puramente de transición. Y cuando el gobierno se ve criticado por la opinion, no piensa en satisfacerla en sus justas reclamaciones y dominarla

moralmente, sino en corromperia y sujetarla materialmente; y por consiguiente sin iniciativa propia, ni fé generosa en el porvenir, se deja siempre sorprender por los sucesos y dominar por los acontecimientos, para ser al fin destruida por la Revolucion con sus funestas consecuencias.

La escuela doctrinaria, que no ha recibido nombre propio, sino este nombre genérico de *doctrinaria*, más aún que por el uso repetido y afectado que han hecho sus fundadores de la palabra doctrina, porque descansa únicamente en teorías vagas, indecisas y variables, las más incoherentes y contradictorias; se compone por consiguiente de elementos oscuros, discordantes, incompatibles y estériles. Así esta escuela política no tiene ni la autoridad y la poesía de lo pasado, ni la filosofía y la justicia de lo porvenir. Y es la que más que ninguna otra ha desacreditado y comprometido los destinos gloriosos de la libertad política de los pueblos.

Ahora bien; *Mr. Cousin*, escritor de gran talento, no solo se declaró, como otros varios, adversario de la filosofía de la sensacion, sino que fué el que principalmente proclamó el eclecticismo y fundó esta escuela. Con efecto, como profesor suplente de la cátedra de Historia de la filosofía moderna en la Facultad de Letras, se consagró á la reforma filosófica, principiada por *Mr. Royer Collard*, á cuya recomendacion debió el haber obtenido aquel cargo. Pero sin fijeza ninguna en sus ideas, y mostrando siempre la mayor inconsecuencia en su conducta, se fué adhiriendo sucesivamente y segun las circunstancias de su vida, á bien distintos sistemas; hasta que proclamó

su sistema de *eclecticismo*. Con efecto, en un principio, admirador de la filosofía escocesa, tan profunda y brillantemente expuesta por el insigne orador y filósofo *Royer Collard*, emprendió, vulgarizó y popularizó la filosofía y los nombres no muy conocidos de *Tomás Reid* y de *Dugal Stevart*. Pero más tarde, *Mr. Cousin* se convirtió en admirador del idealismo alemán y de la filosofía de *Kant*, el célebre autor de la *Critica de la razon pura*, apasionándose igualmente de *Platon*, cuyas obras todas tradujo, y de *Descartes*, de cuyas obras hizo una edicion completa, así como de las de *Maire de Biran*, á quien llama su maestro; y que en verdad fué el primero que en Francia hizo la guerra abiertamente á las doctrinas del sensualismo, en nombre de la actividad del espíritu humano.

Por último, este jóven filósofo, de palabra elocuente y varia instruccion, y que se distinguió siempre más por su imaginacion que por el buen sentido y la razon; y cuyo estilo poético y brillante verdaderamente no se concilia mucho con la exactitud y severidad filosóficas; confrontando todos estos sistemas de filosofía, nacidos de la reaccion moral de nuestro siglo contra el materialismo del siglo pasado, no halló ninguno desprovisto de verdad y fundamento, ni tampoco exento de error; y pareciéndole que la verdad, objeto constante de la filosofía, se hallaba esparcida en todas las filosofías; y considerando que debiera ser la más completa y la más exacta la doctrina que por medio de una acertada eleccion se compusiera de los principios reconocidos como verdaderos en todas las otras, fundó así el

eclecticismo. De esta manera formuló, se puede decir, su sistema en el Prefacio de los *Nuevos fragmentos filosóficos sobre las sectas antiguas*, que publicó el año de 1828, aún más que en la obra titulada: *De lo verdadero, de lo bueno y de lo bello*, que parecía debía ser la más dogmática de esta escuela. En efecto, *Mr. Cousin* adopta distintos principios, combatiendo al mismo tiempo muchas de sus consecuencias y oponiendo unas doctrinas á otras, para formar un sistema que los desnaturaliza á todos; mezcla de sistemas y de ideas contradictorias, de opiniones y de ideas inconciliables.

Esta es la filosofía ecléctica en que se hallan confundidos lastimosamente el método psicológico y de observacion, que proclama y constituye el carácter esencial y diferencial de esta escuela filosófica, con un sistema completo, profundo y verdaderamente filosófico. Y si bien esta doctrina combatió el materialismo, reivindicando la espiritualidad del alma, pues que se esforzó en dar á conocer y demostrar que el alma es un principio esencialmente activo y libre, y que la voluntad tiene una esfera mucho más extensa que el esfuerzo muscular; también estableció la psicología como la base fundamental de la filosofía, dando así la mayor importancia á la personalidad humana y á los diversos elementos de que se compone, sin considerar que quita de este modo gran parte de su elevacion y grandeza á la ontología, que es la verdadera base de toda filosofía. El eclecticismo no es ni siquiera una conciliacion, sino la ruina de todos los sistemas, la negacion de todo sistema y de toda verdad; *un método más ó*

menos racional, pero nunca un sistema filosófico.

Y no es solo de esta poca firmeza en sus convicciones filosóficas, de lo que se le acusa fundadamente, sino tambien de inconsecuencia política. El eclecticismo es en todo una filosofía histórica y crítica, no dogmática y profunda; en una palabra, es en política como en filosofía la ausencia de todo sistema, la tranquilidad material del país á toda costa, la conservacion del poder y de todo lo existente, sin pensar nunca en el porvenir, *el justo medio*, como dice, para contentar á todos; y de esta manera es la tendencia á los goces materiales y al egoismo, la inaccion é indiferencia política en el país, la negacion de todo progreso; en fin, *sus doctrinas son la mistificacion más completa de la libertad. La Carta de Luis XVIII parecia á Mr. Cousin el ideal de las Constituciones humanas* y que encerraba allí todas las esperanzas del porvenir. Así dice él: «La Carta, no solo ha absuelto los principios y los resultados generales de la Revolucion francesa y del siglo XVIII, sino que absolviendo á éste ha absuelto á los dos siglos que le habian precedido y preparado. La revolucion del siglo XVI se halla reconocida y agrandada en la Carta por el artículo que consagra *la libertad de cultos*, y la revolucion política del siglo XVII se halla igualmente reconocida por la introduccion de *las Cámaras en el gobierno del Rey* y la participacion del país en sus negocios. La forma y el lenguaje del gobierno representativo de Inglaterra en 1688 han pasado á la Carta francesa de 1814. Así la Carta misma ha adoptado las reformas religiosas y políticas de los siglos XVI y XVII y la gran Revolucion del XVIII. Último resulta-

do de las conquistas progresivas de la humanidad, las representa y las protege. Y sobre la Carta y alrededor de la Carta debe girar el trabajo del siglo XIX. La Carta que salió de las ruinas de Waterlloo, es la que ha salido brillante de la lucha sangrienta de los dos sistemas, que han pasado igualmente á la historia, que ya han desaparecido para no volver ninguno de los dos; á saber, *la Monarquía absoluta* y las extravagancias de *la democracia*.»

Pero la verdad es, que la mistificación filosófica y política de la escuela doctrinaria era la más propia para inspirar en el alma el desaliento y la desesperación, ó lo que produjo generalmente, la indiferencia y el egoísmo, la decadencia del espíritu público, la glorificación de los intereses materiales, la ruina moral del país, viniendo todo esto á terminar necesariamente en la Revolución de 1848.

Ahora bien: aunque fueron tan clara y francamente desenvueltas por *Mr. Cousin* las doctrinas políticas del eclecticismo, la verdad es que estas doctrinas de la *escuela doctrinaria* han sido brillantemente expuestas por su ilustre jefe *Mr. Guizot*, célebre historiador más bien que publicista, de gran talento y vasta erudición, que por lograr el poder cambió no pocas veces de opiniones políticas, desmintiéndolas unas con otras en las diferentes obras que publicó.

Con efecto, todos los hechos de su vida atestiguan también esto mismo. *Mr. Guizot*, que fué nombrado Sub-secretario del ministerio de la Gobernación, á la entrada de los Borbones en Francia, y después Consejero de Estado, ambicionando más y más

en su carrera política, concibió el plan que podía adoptar Luis XVIII para disolver como quería la Cámara de 1815 y preparar él una situación á su gusto, por medio de un nuevo sistema electoral. Aprobado este pensamiento, y el sistema político y electoral suyo, y asociándosele para su realizacion varios hombres importantes de la Cámara, *fundó así la escuela doctrinaria*. Este partido, aunque aparecia hábilmente como *un término medio entre el legitimista y el liberal*, fué bien débil y reducido en un principio; pero adquirió más tarde una fuerza extraordinaria, gracias á la lucha enconada y apasionada y los grandes errores de los otros dos partidos extremos, el del antiguo régimen y el liberal puro, que despues de 1815 solo pensaron en destruirse y arrancarse el poder, sin conocer que engrandecian y darian el triunfo así á este *tercer partido*.

Pero no habiendo podido satisfacer su ambicion con Luis XVIII, que no gustaba del carácter altanero y de la astucia de Mr. Guizot, tuvo que esperar para ser ministro, á que la Revolucion de 1830 elevase al trono á *Luis Felipe*; y fuera destronado *Carlos X* por las mismas *Ordenanzas de Julio*, para las cuales se le consultaria sin duda, y sin que le sirviera de obstáculo para ello haber sido el oráculo reconocido de su camarilla, y haberle inspirado toda su política. En esta posicion, estableció ya francamente las bases de este gran sistema de corrupcion gubernamental, que ha dominado en Francia por espacio de diez y ocho años, y que tan funestos recuerdos ha dejado para el país y para la libertad. Y todo esto produjo un día necesariamente el terrible

escarmiento de la *Revolucion de 1848*, siendo responsable de todo ello *Mr. Guizot*: pues sabido es que el poco tiempo que no era ministro, seguia siendo en secreto el consejero constante é íntimo del Rey Luis Felipe.

Así, Mr. Guizot, que se preciaba de entender mejor que nadie lo que era el gobierno parlamentario, ha sido el que más le ha desacreditado con sus célebres máximas; extraña combinacion de máximas parlamentarias de la Monarquía inglesa y de su metafísica legitimista, negativa y estéril. En efecto; la independencia que proclama de todos los poderes y su equilibrio, tiene que producir la inmovilidad ó la lucha entre ellos; y *este sistema de báscula*, resultado del maridaje metafísico de la legitimidad y de la libertad sobre cierto pié de igualdad, es la farsa más completa de un gobierno libre. La teoría doctrinaria de *la soberanía de la inteligencia, la soberanía de la razon*, y de la cual se puede decir que su sistema electoral es la aplicacion práctica; ha convertido el gobierno representativo, que debe ser la defensa de todos los derechos y de todos los intereses legítimos de la sociedad, en una *oligarquía parlamentaria*. Por consiguiente, la legislacion y la administracion, se arreglan siempre para el provecho de unos cuantos exclusivamente; olvidándose enteramente de los intereses verdaderamente populares y de todas las exigencias legítimas de la sociedad. Y cuando ménos, *funda el gobierno en la clase media*; habiéndose hecho odiosa á muchos esta forma de gobierno y esta clase *política censataria*, que no tiene, en verdad, *ni las grandes cualidades de la aristocracia, ni los sentimien-*

tos puros y virtuosos del pueblo, sino las costumbres egoistas y de frio cálculo, propias del comercio y de la industria en pequeño, que la constituyen principalmente. Y de nada sirve que para confirmar su teoría, haga observar que la soberanía no reside en la voluntad, sino en la justicia, y diga que la soberanía absoluta no existe en la tierra, porque pertenece á la razon suprema, á Dios. Al contrario, de la demostracion negativa de la imposibilidad de la soberanía absoluta en la tierra, lo que debe deducirse y resultar lógicamente, es el deber para las sociedades de aproximarse á ella cuanto sea posible, de buscar intérpretes los ménos infieles de la verdad práctica; esto es, el de mejorar y enaltecer la *Representacion Nacional*, de la cual se saca *la verdad relativa, propia de una época y de un país, es decir, la Ley.* Esta es ciertamente la única manera de aumentar en la formacion de las leyes las probabilidades de que sean atendidas la razon y la justicia, verdaderas soberanas de derecho. Y para esto, nada más cuerdo, en mi opinion, que hacer que la representacion nacional sea verdaderamente la representacion de todas las clases de la sociedad; en vez de concentrar el poder y la fortuna en unas cuantas personas, convirtiendo el gobierno en una *odiosa oligarquía*, que tiene que ser siempre el descrédito del régimen parlamentario y la ruina vergonzosa de la libertad. Es preciso desengañarse; con el sistema político de la escuela doctrinaria, no es posible esperar sinceridad en el régimen constitucional; sin la cual no hay libertad sólida, ni dignidad moral, ni verdadero desarrollo y legítimo progreso para los pueblos.

Basta, pues, este ligero recuerdo de la *Monarquía de Julio en Francia*, y la sencilla exposicion de los principios generales de la *filosofía política de la escuela doctrinaria*, para no confundir las verdaderas teorías de la libertad, con los errores de una escuela, que solo las invoca para desacreditarlas. Y á la verdad no es difícil formar juicio exacto de estas doctrinas corrompidas y falsas creencias de una escuela que ha caracterizado muy bien un escritor moderno, el ilustre filósofo *Mr. de Gerando*, diciendo que: «Es una transaccion oficiosa entre principios opuestos, que ha formado una colonia aparte, y que no ha sabido colocar sus raíces, ni en las pasiones de la nacionalidad, ni en la profundidad de las verdades filosóficas.»

CAPÍTULO VIII

DE LA ESCUELA LIBERAL.

La *escuela espiritualista*, en filosofía, simbolizando la vida espiritual del hombre en la *conciencia*, que es el sentimiento íntimo de verdad y de justicia que se halla depositado en el corazon, que es su santuario, y reconociendo que la idea de la creacion es la primera que aparece en la conciencia humana, proclama la *doctrina de la Creacion*, que establece y da á conocer la existencia de Dios y sus atributos, como la fun-

damental de toda ciencia; y por consiguiente, de la teoría de la creación deduce la teoría del hombre, y de la teoría del hombre la teoría de la sociedad.

En una palabra: *la escuela espiritualista establece por base de la ciencia* no la observación psicológica de la naturaleza del hombre, sino el estudio de la *ontología*; que le dá á conocer completamente como obra de *Dios* su Criador, que es á la vez *el origen, la ley y el fin del hombre*. Por consiguiente, *deduce de la ontología la moral, y de la moral el derecho*; esto es, en la ontología funda la psicología y la moral, y en la moral el derecho. Y este sistema reconoce en verdad al hombre como un sér dotado de razón, esto es, de la facultad de conocer lo absoluto; pero fijando la naturaleza de *la razón*, si bien le reconoce el derecho incontestable que tiene al descubrimiento de la verdad, señala la insuficiencia de la razón por sí sola para comprenderlo todo, y para poderse desentender del poderoso auxilio de *la Revelación*, que sirve de faro á la humanidad en su difícilísimo derrotero, evitando así al entendimiento humano, los escollos en que puede naufragar por su flaqueza. Y por eso declara armónicas, aunque distintas, las jurisdicciones de la fé y de la razón, y hermanas á la filosofía y á la Religión.

Pero no solo considera al hombre como un sér dotado de razón y de libertad, sino que deduce de la primordial teoría de la creación *el fin moral de la humanidad*, cuya perfección (que es su ley providencial y fundamental) ha de ser la obra de *su progreso moral*; realizándola éste por medio de la sociedad y con

la libertad racional que Dios le ha concedido para alcanzar sus altos destinos.

El *criterio filosófico* en este sistema se halla en *la razon general*, verdadero representante de Dios en la tierra y superior á la inteligencia humana; y así *el deber* consiste naturalmente en la obediencia de la ley de Dios, y á las decisiones competentes y legítimas de la razon universal, que deben constituir las leyes de la sociedad. Por consiguiente, establece la moral independientemente de la voluntad humana, y hace que necesariamente sus preceptos sean sagrados é imprescriptibles y obligatorios para toda la humanidad.

Pues bien; *la escuela liberal*, conforme con la escuela espiritualista (tan profundamente moral y religiosa, como esencialmente liberal), adopta naturalmente por *criterio político la razon nacional*. Así tambien, considera legítimas las *Constituciones* ó instituciones fundamentales, que en *su esencia* consagran el respeto inviolable á *la libertad social del hombre*, á que se da comunmente el nombre de *libertad civil ó sean los derechos individuales* (consecuencia legítima de su libertad moral); y que en *su naturaleza* y en *su forma política* se hallan en armonía con *el estado de la civilizacion de cada nacion*; y cuidan de establecer y asegurar los medios legales de realizar todo progreso político legítimo, y satisfacer oportunamente tan legítima aspiracion de los pueblos.

Así, el verdadero *derecho natural*, que es, se puede decir, la *expresion científica de la escuela liberal*, no es como suponen algunos equivocadamente, el código especial de la Monarquía ó de la República, ni de la

Monarquía constitucional; es *la sancion de todo gobierno legitimo*, cualesquiera que sean su naturaleza y su forma.

En una palabra, *la escuela liberal* rechaza las doctrinas erróneas de las otras escuelas políticas. Con efecto, el poder político no se funda, como suponen aquellas, ni en un derecho especial consagrado por la Religión, ni por la mayor inteligencia de algunos, ni por la tradición de los siglos, ni por la voluntad popular, ni por la voluntad individual; sino en el *derecho divino de la superioridad moral y política*, reconocido por la razón pública y sancionado por la conciencia de los pueblos. Por consiguiente, debe proclamar el principio de *la legitimidad nacional del poder* (*reconocida por la razón nacional, cuya superioridad moral en la sociedad es el principio filosófico y fundamental del poder*), condenando así del mismo modo como absurdos é injustos la soberanía teocrática, que la vaga soberanía de la inteligencia; el derecho divino de los Reyes, que la soberanía individual en el hombre; la legitimidad histórica del poder, que la soberanía del pueblo, ó sea la soberanía social numérica.

Y bien claro es así que este principio político fundamental y positivo de *la legitimidad nacional del poder*, bien entendido, descansa en otro *originario y más fundamental*, aunque en cierto modo negativo, *la soberanía de la razón nacional*; que como he dicho debe ser el criterio político de la escuela liberal. Por consiguiente, *la legitimidad del poder* establecido en cada Estado consiste, en mi opinión, en *que sea libremente aceptado*, ya sea expresamente aprobado, y

lo sea consentido por la razón nacional, cuyo legítimo progreso debe asegurar la libertad social. Y *la razón nacional* la personifican y significan legítimamente los hombres de superioridad moral y política, libremente reconocidos por el país, los hombres de probidad justificada, de inteligencia probada, los mejores, que deben constituir el *Parlamento* verdaderamente nacional. Y estos son los llamados verdaderamente en las ocasiones supremas á ejercer con derecho el *Poder Constituyente* en la sociedad. Esta es la verdadera y legítima *Soberanía de las Asambleas Constituyentes*.

Y á mi juicio, en esta doctrina política fundamental se halla comprendida la exposición grave y luminosa de los verdaderos principios de la libertad, salvadores del orden social y de la libertad política, y de los cuales únicamente podemos esperar la felicidad de la patria. La escuela liberal protesta abiertamente contra el bastardo liberalismo de *la escuela doctrinaria* y las principales teorías de esta filosofía política, que ha acreditado los errores más funestos para la causa de la libertad y para el orden público mismo; que ha viciado el sentimiento moral del pueblo y arrojado la incertidumbre en los ánimos con sus teorías artificiosas, y causado una gran perturbación en las ideas, siendo más culpable que ninguna otra de la anarquía intelectual, que reina en nuestra actual sociedad y en el partido liberal. Por otra parte, la escuela liberal rechaza también *toda solidaridad peligrosa con la Revolución Francesa*, que produjo la sangrienta anarquía del terror y la anarquía impotente del Directorio, y cuyas funestas doctri-

nas tanto influjo han ejercido en los destinos de Europa y en las teorías de la democracia moderna. Con efecto, inspirándose en este espíritu filosófico y político, cuando ménos compromete fanáticamente la libertad con sus ideas abstractas ó prematuras, y de consiguiente falsas ó estériles, pero siempre esencialmente anárquicas y de tristísimas y deplorables consecuencias.

En fin, *la escuela liberal* se declara resueltamente partidaria del *verdadero régimen constitucional*; proclamando la concesion de toda libertad política, compatible con el grado de civilizacion del país. Además, mira el gobierno representativo como muy susceptible de grandes mejoras, que reclaman imperiosamente su naturaleza y su principio filosófico, y de la perfeccion que debe esperarse del estado progresivo de la ciencia constitucional y de sus inagotables creaciones é ingeniosas combinaciones. Así, con fé en el progreso de la sociedad y de la ciencia constitucional, *la escuela liberal* no puede considerar nunca resuelta definitivamente la fórmula de la libertad, del gobierno verdaderamente libre, del gobierno del país por el país, del *self-governement*, cuya solucion confia siempre al porvenir.

Por consiguiente, la escuela liberal sabe inspirar el sentimiento verdadero de la libertad y de sus altos fines, y al mismo tiempo un digno respeto al principio de autoridad y á las leyes; y constituir así el gobierno representativo, que es la forma liberal de gobierno adoptado en las naciones modernas, de manera que tenga el poder suficiente

para conservar el orden y favorecer el progreso, sin inspirar recelo á los amantes de la autoridad, ni infundir desaliento á los amigos del orden. Y dado á conocer el verdadero espíritu filosófico y político, que en mi concepto debe caracterizar á la escuela liberal, tiempo es ya de exponer muy en resúmen, como siempre, las doctrinas filosóficas y políticas de sus más ilustres escritores.

Descartes, ilustre descendiente de una de las más antiguas y nobles familias de la *Bretaña*, hizo sus estudios en un colegio dirigido por los jesuitas. Al salir del colegio fué á París, donde retirado puede decirse de todo el mundo, se consagró enteramente al estudio durante dos años. A los veinte años, siguiendo la costumbre de entonces y que era propia de su clase, entró de voluntario en los ejércitos de varios Príncipes de Alemania, y habiendo dejado la carrera de las armas á los cuatro de haber servido en ella, visitó gran parte de Europa y se volvió á París, donde consagrado enteramente y con gran pasión al estudio de la filosofía y de las ciencias, vivió por algun tiempo en el mayor retiro, en medio de la agitada y bulliciosa poblacion de París. Después, á los treinta años, se fué á *Holanda* para lograr aún mayor soledad y con toda libertad pensar sólo en el estudio, y en este país publicó sucesivamente sus principales obras de física y metafísica. En 1637 publicó en francés el *Discurso sobre el método*; en 1644 *Los Principios*, y en 1647 las *Meditaciones*. Pero en 1649, invitado por la reina de *Suecia*, se fué á *Stokolmo*, donde murió al año, contando cincuenta y tres años de edad, y tuvieron que la-

mentar esta gran pérdida la ciencia y la humanidad.

Descartes, tan célebre filósofo, sin ambición de ninguna clase, ni pensar en formar secta y filosofando del mismo modo que hacia sus grandes descubrimientos físicos y matemáticos, nada más que por hallar la verdad; inventando así, como es sabido, la aplicación del álgebra á la geometría, emprendió él sólo la gran reforma filosófica, que supo llevar á cabo. El pensamiento constante de toda su vida fué el fundar sobre principios evidentes una filosofía nueva, para que reemplazara la filosofía vana y estéril, llena de oscuridades y de incertidumbre que se enseñaba en las escuelas, é hiciera frente con toda firmeza á una teología ciega y fanática, enemiga de toda filosofía; y expuso este profundo y elevado pensamiento con admirable vigor y con toda lucidez en sus obras filosóficas.

A la verdad, en todo veía duda é incertidumbre, absolutamente en todo; pero si esta duda universal fué seguramente su punto de partida, ciertamente su objeto fué valerse de este medio para llegar á *la verdadera certidumbre*, y así lograr y fijar una base firme y segura que sirviese de fundamento á toda su filosofía. Esta verdad fundamental, que resiste completamente á todos los esfuerzos del excepticismo, es ciertamente *la existencia de su propio pensamiento*; verdad inquebrantable que le hace abandonar su duda universal. En efecto, por lo mismo que yo dudo de todo, yo pienso, y si yo pienso yo existo. Y cuando dice, «*Yo pienso, luego yo existo; Je pense, donc je suis.*» no es que deduzca su existencia de su pensamiento como un silogismo, sino que asienta así un hecho evidente por

sí mismo, y que no demuestra, sino que presenta como *un axioma*, base de toda filosofía y de toda ciencia. Y como quiera que lo que le hace adoptar esta idea como verdad primera, es la evidencia irresistible de que se halla revestida, *la evidencia* es para él el signo y *legítimo criterio de la verdad*. Pero como de la evidencia de las cosas únicamente puede juzgar *la razón*, esta es *la que debe decidir definitivamente de lo que es verdad*, como de lo que es error; y *la razón es el verdadero principio de certidumbre*, que opone al *principio de autoridad*, que puede decirse que había dominado hasta entonces absolutamente. En fin, proclama resueltamente *la autoridad de la razón*, que opone abiertamente á la autoridad puramente tradicional del jefe de la escuela, del maestro, *magister dixit*, que dominaba la filosofía, que es de lo que únicamente se ocupó y no de moral ni de política.

Como las verdades fundamentales del orden moral las adquiere por sí la inteligencia, independiente de la materia y de sus leyes del cuerpo y de sus órganos, establece *Descartes* con la misma evidencia *la existencia del alma simple y espiritual*, y por consecuencia, base de *su inmortalidad*. Por consiguiente, *Descartes* ha establecido la existencia de Dios, y la existencia del alma y su inmortalidad; y fijado al mismo tiempo el valor objetivo que tienen estos axiomas de la filosofía, sin fundarlos en la personalidad humana, como lo hace la escuela ecléctica. Estas son las grandes verdades que desde *Sócrates* hasta nuestros días no ha cesado de proclamar esta gran escuela filosófica, *el espiritualismo*. Y en ellas descansa verdaderamente la emancipación de la razón huma-

na, la fé en la Religion, la moral y la justicia, el derecho y la libertad, toda la civilizacion moderna, que constituye el patrimonio moral y el porvenir de los pueblos.

Ahora bien: un ilustre escritor, *B. Constant*, descendiente de una familia francesa, expatriada por causa de la religion; protestante, natural de *Lausonna*, que se dió á conocer siempre por la nobleza de sus sentimientos y generosidad de su carácter; y que, amigo sincero y decidido de la libertad, ha defendido constantemente las ideas constitucionales en todas las situaciones de su vida y bajo todos los gobiernos; se ha distinguido como *el publicista de la escuela liberal*. Firme en sus convicciones, en todas sus obras se hallan las mismas teorías y ha dado grandes pruebas de la más completa independendencia de carácter y de la mayor perseverancia en sus principios liberales, profesándolos al lado del poder y de Napoleon, en su presencia y en sus mismos Consejos. Así, Consejero de Estado en tiempo del Imperio, habla de la libertad de la misma manera que el escritor independiente de 1814 y 1820; siendo los *Principios de Política*, publicados en 1815, la exposicion más completa de las doctrinas del autor, y una protesta solemne y perpétua contra los abusos del poder.

En todos sus escritos se nota siempre que reune á su estilo elocuente una rara precision de lenguaje; conciliando enteramente la elegancia y vigor de su estilo con la claridad del pensamiento y la exactitud de las ideas; lo que es debido á que siempre se hallaba animado de un pensamiento supremo, y á que te-

nia una filosofía clara y decidida. Bajo las formas diversas, todas sus obras se hallan también inspiradas siempre del mismo espíritu, de *su amor á la libertad*. Por eso, ha podido decir terminantemente á lo último de su vida, en el Prefacio de su Colección de artículos sobre literatura y política: «He defendido cuarenta años el mismo principio: libertad en todo; en religión, en filosofía, en literatura, en industria, en política.» Y con razón, dice *Mr. Guizot*, hablando de tan insigne escritor, que «era un hombre de una gran reputación popular, y á quienes los liberales llaman su publicista.» En efecto, el *Curso de política constitucional*, ó sea la colección que de sus obras sobre el gobierno representativo ha publicado el eminente publicista *M. Edouard Laboulaye*, con notas llenas de erudición y de crítica, está destinado, como dice muy bien, á ser el *Manual de la libertad*.

Pero incontestables los progresos que de día en día hace la ciencia constitucional, fácilmente se comprende que en mi opinión la escuela liberal no puede, ni debe proclamar hoy en todas las mismas doctrinas de su ilustre publicista. Sin embargo, bueno es recordar estas doctrinas, que revelan siempre el espíritu político de la escuela liberal. Así, cuidaré ahora de exponerlas á grandes rasgos, si bien no puedo prescindir de hacer al mismo tiempo algunas ligeras observaciones, que exigen la sinceridad de mis convicciones y la defensa de mis propias opiniones; sin entrar en detalles que reservo para más tarde al ocuparme de las diversas soluciones que exige las cuestiones constitucionales y la realización since-

ra y práctica del verdadero régimen constitucional.

Así, clara y terminantemente proclama *B. Constant* el principio de la *Soberanía Nacional*, como principio supremo y generador de la libertad y superior á toda Constitución, á toda dinastía y á todo gobierno; esto es, el derecho indisputable de la nación á fijar sus destinos, y que en verdad han ejercido muchos pueblos en épocas gloriosas para su historia. Pero la verdad es, que si bien la soberanía nacional es el gran principio de la escuela liberal, en mi concepto, necesario es comprender su verdadera significacion y formularle prácticamente, proclamando el principio de *la Soberanía de la razón nacional*. Y aun así debe considerársele como un principio negativo, esto es, de *garantía de la libertad*, como dice B. Constant, siendo el verdadero principio positivo y de gobierno, á mi juicio, *la legitimidad nacional del poder* bien comprendida.

La libertad, dice B. Constant, señalando debidamente sus límites á la autoridad social, no es otra cosa que lo que los individuos tienen de derecho de hacer y lo que la sociedad no tiene el derecho de impedir que hagan. Esta es *la libertad individual*, que da nacimiento á todos *los derechos individuales*, y que es el *fin de toda sociedad, la verdadera libertad moderna*; y *la libertad política* es solo *su necesaria garantía*. La libertad en la antigüedad era el privilegio de unos pocos; la libertad moderna es el derecho de todos. La libertad antigua, que entusiasmó á la Francia del 91 y á primera vista seduce á tantos, y que tratan siempre de explotar los revolucionarios, no es otra cosa que una

de las muchas formas con que suele disfrazarse el despotismo del Estado.

B. Constant establece también que la soberanía del pueblo no es absoluta y sin límites, y que verdaderamente queda asegurada la limitación de la soberanía por medio de *la división y el equilibrio de los poderes públicos*. Sin embargo, esta división y pretendido equilibrio sería una aplicación mecánica que produciría la inmovilidad, y es siempre una teoría desorganizadora del poder y enteramente anárquica. En mi concepto, *la unidad del poder supremo*, árbitro soberano en los conflictos entre los poderes públicos y encargado de la alta dirección política del gobierno *y la división y separación de los poderes públicos*, á quienes se confían las distintas funciones del poder y que son responsables de su ejercicio, es la verdadera doctrina liberal y de gobierno contra las arbitrariedades del poder público, y la que al mismo tiempo le libra de la impotencia ó de la anarquía.

Además establece *B. Constant* *la neutralidad del poder real* como condición especial é indispensable de *la inviolabilidad real*. Pero en mi opinión, no es la neutralidad que supone cierta pasividad el carácter distintivo del poder supremo, sino el de juez supremo de los poderes públicos y regulador imparcial de su marcha constitucional. Por eso *el poder supremo*, con su carácter verdaderamente soberano y bajo cualquiera forma que se constituya, debe ser *inviolable* en el ejercicio de sus funciones privativas y esenciales prerrogativas, que se le deben reconocer siempre.

Tambien *la distincion que establece entre el poder Real y el poder ejecutivo ó ministerial* es bien importante y necesaria para la organizacion de la *Monarquía constitucional* y su más firme base. Amigo verdadero de la libertad, clama no solo por *la responsabilidad judicial de los ministros*, sino tambien por *la responsabilidad legal de los agentes de la autoridad*, y por consiguiente contra la necesidad de *la autorizacion oficial para proceder contra ellos*; que es verdaderamente un bill de indemnidad ó salvo conducto de todo acto ilegal de ellos, ofreciendo el escándalo de poder asumir toda la responsabilidad los ministros para hacerla ilusoria.

No abogaba menos por *la libertad de imprenta*, asunto que le ocupó toda su vida. La libertad de la prensa, decia, y con razon, no se puede jamás suspender, porque es *la garantia de todas las libertades*. Rechazaba toda *prévia censura*, porque es odioso el sistema en que parece mejor proscribir la opinion que rectificarla. Pero en sentir mio, si bien debe ser completamente *libre el exámen* científico de todas las cuestiones *en los libros consagrados á la ciencia*, no así *en la imprenta periódica*. En esta solo debe autorizarse la censura legal de todos los actos del poder y el exámen digno y decoroso de la conducta política del Gobierno y de las autoridades, así como el exámen mesurado de las leyes que no sean *las fundamentales del Estado*.

Del mismo modo partidario B. Constant de la libertad de enseñanza, rechazaba y miraba como un error la doctrina que pone *la educacion en manos del Estado*; y entusiasta de la libertad en todo, abo-

gaba también ardientemente por *la absoluta libertad religiosa*, es decir, *la separación de la Iglesia y del Estado*. Sin embargo, en mi opinión, es absolutamente preciso, no que el Estado arregle nuestra fé, que debe ser libre é inviolable en la *conciencia humana* y en el *culto privado del Templo*, como un *derecho individual* sagrado, que no puede serlo nunca *la propaganda religiosa*, que es una *atribución social del Estado*; pero sí que en uso de sus esenciales prerogativas, prescriba la que ha de ser Religión del Estado, con su culto público, y fije claramente las relaciones que han de existir entre la Iglesia y el Estado, reconociéndose la *supremacía civil* ó política del Estado; pues *la separación* y la libertad absoluta de *la Iglesia y del Estado* es la protesta y negación de la supremacía civil del Estado, y que no es otra cosa que *la declaración oficial del Ateísmo* en unas naciones y *la consagración moderna de la teocracia* en otras, como sucedería en España. Y por lo mismo, en mi concepto, debe el Estado determinar y no abdicar *la dirección de la educación del país y de la enseñanza pública*, organizándolas con arreglo á los principios fundamentales del Estado; sin entregarlas á la explotación de la industria ó de las doctrinas anárquicas ó sediciosas; si bien el Estado debe respetar la enseñanza en el hogar doméstico y declarar *completamente libre la instrucción* en las Academias y Corporaciones científicas. Y esto es lo que en mi entender exige imperiosamente por una parte *la unidad moral en el Estado*, que exige la verdadera ley del orden y del progreso, y por otra parte la liber-

tad del hombre en la sociedad, *su libertad racional*.

En fin, B. Constant reclamaba con insistencia *la descentralizacion administrativa*; la libertad administrativa, que es lo que llamaba el *Poder Municipal*. «Es necesario,—decia, y con harta razon,—introducir en la administracion mucho federalismo.» En otros términos: queria *reducir la centralizacion en sus limites politicos*, y retirar al Estado el poder excesivo que ahoga la vida de las Provincias y concentra la Francia en París. A la verdad *la centralizacion administrativa* es la muerte de la libertad; *las libertades administrativas* constituyen la vida y la libertad, y son las escuelas prácticas del ciudadano, así como *la unidad y centralizacion politica*, constituyen la fuerza y la grandeza moral del Estado.

De esta manera defiende y proclama B. Constant con tanta profundidad y elocuencia, y en general con gran acierto, las doctrinas más liberales; hallándose en sus obras, máximas propias de todos tiempos é independientes de todas circunstancias. Así hablando del *verdadero progreso* dice elocuentemente; «Obedeced al tiempo, haced cada dia lo que exige que se haga, no seais obstinados en conservar lo que se desploma, ni apresurarse á establecer lo que se anuncia; observad fielmente la justicia que es de todas las épocas, respetad la libertad que prepara todos los bienes, consentid en que se desarrollen sin necesidad de la autoridad muchas cosas, y confiad al pasado su propia defensa y al porvenir su natural realizacion.» Y verdaderamente estas son las doctrinas de la escuela liberal.

Por último: sabido es que en cuanto á modelo de

sistema constitucional lo es *Inglaterra*, que con razon puede considerarse como *la personificacion histórica de la escuela verdaderamente liberal*. Además, pueden serlo en muchas cosas, *Bélgica*, esta especie de *Inglaterra constitucional del continente*, y los *Estados-Unidos*, esta gran personificacion política de la democracia moderna, y el ilustrado *Imperio de Alemania*, y varios de sus Estados, y entre estos la *Baviera*; pues *Munich* es la segunda capital intelectual del Imperio y *Atenas de Alemania*, puede decirse, como lo es *Ginebra de Suiza*. Así tambien es digno de especial estudio el *Imperio de Austria*, esclarecido representante del régimen constitucional; pero no las mistificaciones políticas de otras naciones.

A la verdad, el espíritu á la vez tradicional é independiente, propio del carácter inglés, hizo que sobrevivieran en su patria *las libertades nacionales*, olvidadas en otros pueblos; porque contra la doble fuerza de aquel carácter, no pudieron prevalecer allí como en *Francia* y otros países del *Mediodía de Europa*, *la omnipotencia de la autoridad central*, *ni el derecho romano* con sus máximas de absolutismo y sutilezas jurídicas, ni adquirir injustificada influencia y una extension á todas luces incompetente *el derecho canónico*. Por el contrario, desgraciadamente en estas naciones la preponderancia de estos principios dió lugar á los más viciosos y funestos sistemas en el régimen político, en la organizacion administrativa, en el órden judicial y en la legislacion penal.

Pero desgraciadamente en nuestro país, en vez de

imitar no á ciegas sino con discrecion y sano criterio á *Inglaterra*, aristocrática y liberal y profundamente religiosa, y las doctrinas racionales y prácticas de sus escuelas liberales; siempre se adoptan exclusivamente las instituciones de la Francia, cuando no mesocrática, democrática y racionalista y falsamente liberal, y las doctrinas de algunas de sus escuelas políticas, sin el debido criterio y sin tener en cuenta que en contra de muchas de ellas, y de su espíritu filosófico y político dominante, han protestado allí mismo los hombres de ciencia y la conciencia pública de tan ilustrado país. De sentir es tambien que muchos escritores no se cuiden de los últimos adelantos que hace la ciencia constitucional, descuido que es inconcebible; y que se olvide existen tambien en Europa como he dicho, otras naciones, donde debe recibir sus inspiraciones, *la verdadera escuela liberal moderna*, otras naciones que hacen sólidos progresos en el régimen constitucional; y cuyas legislaciones se hallan verdaderamente á la altura y armonía con la marcha irresistible de la civilizacion y el espíritu del siglo y las nuevas necesidades de la sociedad moderna.

En resúmen: la escuela liberal debe reconocer en *las doctrinas del espiritualismo, su más firme y sólida base*. Con efecto, la teoría espiritualista coloca en Dios mismo el fundamento de toda verdad y de todo conocimiento, fija claramente el bien y el mal y establece verdaderamente la libertad racional del hombre y su responsabilidad moral y social, precisando las nociones fundamentales de autoridad y de libertad. Determina los deberes para con Dios, con

la familia y la sociedad, y para consigo mismo, fijando así su verdadero fundamento y proclamando estas grandes verdades (que constituyen el patrimonio moral de la humanidad) por el orden de su importancia y grandeza moral, y siguiendo también con este método de exposición el orden genérico mismo de las ideas. Esta filosofía es la aliada natural de todas las buenas causas, crea las inspiraciones del arte verdadero, la poesía digna de este nombre, la buena literatura; es el más firme apoyo de la moral y del derecho, enseña á los hombres á respetarse y amarse, y es la garantía más segura del orden moral en la sociedad.

Así, *la escuela liberal*, fiel siempre á estos principios y á su elevada misión, volverá en nuestros días por los fueros legítimos de la Religión y los verdaderos fueros de la filosofía y de la razón humana, y cuidará de enaltecer siempre la autoridad, sin deprimir nunca la dignidad moral y la libertad racional del hombre. Al contrario, se constituirá siempre en propagadora y defensora ardiente de la libertad, dentro de los principios tutelares de toda sociedad y de todo gobierno. Y este es, á no dudarlo, el espíritu filosófico de la verdadera escuela liberal, de esta gran escuela política, bajo pena en otro caso, de abdicar completamente su legítima influencia y renunciar á sus altos destinos; si no acepta enteramente las doctrinas que sostenidas con fé firme é inquebrantable, han de constituir su poder y su grandeza y la han de servir de gloriosa bandera en el porvenir. En una palabra, la escuela liberal conducirá, en fin, poco á poco, las sociedades humanas á la ver-

dadera libertad constitucional; este ideal de los grandes pensadores, este sueño de todas las almas elevadas y generosas, esta elevada y digna aspiración de todos los pueblos, que reserva el porvenir á la humanidad en sus futuros y legítimos progresos, y que debe preparar é ir realizando en nuestros días, sin la hipocresía del orden, ni la adulación á la libertad, el verdadero régimen constitucional.

CAPITULO IX

DEL ORIGEN Y TEORIA DEL GOBIERNO REPRESENTATIVO.

Nada más importante que el exámen especial de una forma de gobierno, que como he dicho, es la forma y nombre de la libertad entre las naciones modernas, y cuyo estudio puede decirse que es el principal objeto del derecho constitucional.

En cuanto al *origen del gobierno representativo*, aparte de la opinion de algunos, que consideran á la Iglesia Católica en su primitiva disciplina, como el origen acaso de esta forma de gobierno, otras hay completamente infundadas. Con efecto, en el origen la Iglesia tenia un gobierno se puede decir constitucional, teniendo por Constitucion el Evangelio, por asamblea representativa los Concilios, por regla los

cánones y por ley electoral el sufragio universal, expresado por el adagio *Vox populi, Vox Dei*. Pero no pocos suponen que *Ciceron* (*Fragm. de Repub.*) y *Tácito* (en los *Anales*, libro IV), divisaron nuestras monarquías representativas, cuando estos ilustres escritores y publicistas se limitaron únicamente á notar los inconvenientes de la preponderancia de la democracia, ensalzando cada vez más la necesidad de fijar bien y establecer sólidamente *el gobierno mixto*. Todo lo más que idearon los antiguos fué el dar diferente valor á sus votos personales, por medio de la formacion de varias clases políticas, en la emision del sufragio nacional. Todavía las dificultades de estos grandes comicios nacionales y de reunir en ellos á toda la nacion, no hacian ver la necesidad de valerse de representantes suyos; y que no pudiendo ser aquella *intervencion popular*, precisamente *directa y personal*, pudiera suplirse por medio de una *intervencion y forma representativa*, cuya idea estaba reservada á tiempos muy posteriores.

Esta fué la forma de la libertad de las *Repúblicas* de la antigüedad, y este mismo carácter que en los pueblos de la antigüedad, tenian las *Asambleas Nacionales de los pueblos primitivos de la Europa moderna*, donde quieren muchos hallar el *origen del gobierno representativo*. En vano el ilustre *Montesquieu* (*Exprit des lois*, lib., XI, cap. VI), recuerda la admirable obra de *Tácito* sobre las costumbres de los *Germanos* (*de Moribus Germanorum*, cap. IX), y dice que «de ellos es de donde los ingleses han tomado la idea de su gobierno, y que este bello sistema ha sido encontrado en los bosques.» La ver-

dad es que en las primitivas libertades nacionales de los pueblos modernos, heredadas de los pueblos del Norte, se encuentran únicamente los *Comicios Nacionales*, con un nombre ó con otro; que se componian de todos los hombres libres, sin delegacion de ninguna clase. ni forma ninguna de representacion política. Y en esto difiere precisamente, como ya he dicho, el origen de *la libertad constitucional*, del origen de su forma representativa, ó sea *del gobierno representativo*.

Del mismo modo se ve tambien y muy clara, *la distincion* que en mi concepto debe hacerse, entre lo que puede llamarse en mi opinion *democracia representativa* y *el gobierno representativo*; que para mí únicamente consiente dos formas políticas, *la República* ó *la Monarquía*. Con efecto, no falta quienes atribuyan *el origen del gobierno representativo á la reforma religiosa del siglo XV y XVI*. Pero la verdad es que del *protestantismo* y de la escuela sensualista de *Locke*, solo puede salir *la democracia representativa*, pero no el gobierno representativo.

Lutero pudo muy bien desnaturalizar *la autoridad de la Iglesia* haciéndola descansar en el *juicio individual de los fieles*, como un siglo ántes lo habia hecho *Wiclef*; y establecer la sancion de la ley en el consentimiento de todos los que la deben obedecer. Con efecto, *Lutero* sentó (de *Potest eclesiast.*) como máxima inconcusa que «*la sociedad de los fieles reunidos, sea en las ciudades, sea en las provincias, sea en toda la extension del Universo, era el centro de la autoridad, el único tribunal depositario de la doctrina y del poder legislativo,*» lo que no es más

que el corolario del *espíritu privado*, el único fundamento verdaderamente de su separación de la Iglesia Católica.

Pudo también *Locke* desarrollar y formular con mayor atrevimiento aún, como lo hizo, las consecuencias políticas de estas doctrinas; y proclamar al pueblo como la *raíz* de toda *autoridad y la soberanía popular* su inmediata consecuencia. Pero si no él, sus amigos políticos cuando *la expulsión* en Inglaterra de *Jacobo II* hacían consistir esta, no en la expresión y acuerdo de todas las voluntades (aunque fueran, si no unánimes lo que no es posible, únicamente contadas, como quería *Rousseau*), sino en la voluntad general significada por el Parlamento, considerándole así en sus principios políticos como el legítimo representante del pueblo. Y con esto quedaba sancionado el principio de *Locke* de que la *ley debe ser la expresión de la voluntad general*; y además que esta podía significarse legítimamente por delegados ó representantes suyos. De estos principios dedujo más tarde el célebre *Rousseau* su falso dogma de la soberanía popular, basada en *el sufragio universal*, dando lugar á un sistema político que, en mi concepto, sólo debe llamarse *democracia representativa*.

Sin embargo, el protestantismo y el filosofismo revolucionario no han podido, ni podrán nunca crear otra cosa. El *gobierno representativo*, cuya verdadera naturaleza consiste esencialmente en descansar en la verdadera y completa representación nacional, y que establece la sanción de la ley en la autoridad moral de la justicia y de su digno intérprete

la razon pública, que debe formarse con los sentimientos y las ideas de toda la nacion; no puede conciliarse, en mi opinion, sino con dos formas políticas: segun esté organizado el *Poder Supremo*, perpétuamente en *un Monarca* y su descendencia, ó temporalmente en *un Presidente*, elegido convenientemente; esto es, *la Monarquía* ó *la República Constitucional*.

Ahora bien: para convencerse del derecho incontestable que tenemos para *reivindicar como una gloria nacional el origen del gobierno representativo*, no hay más que *fijarse en el verdadero carácter y pensamiento filosófico del gobierno representativo*, y recordar su desenvolvimiento histórico, aunque sea ligeramente, y *la historia de la libertad política de los pueblos* y de sus libertades políticas y la historia política de nuestra patria.

El verdadero origen del gobierno representativo debe reivindicarse en honor de nuestra patria; si bien malogrado su germen en España en el siglo XII, fué establecido más tarde en otras naciones de Europa, y en cambio fué conservado, desarrollado y consolidado con su genio liberal y práctico en Inglaterra en el siglo XVII; siendo si se quiere su actual sistema representativo, verdadero modelo de esta forma de gobierno, nada más que el desarrollo progresivo, y á la vez que histórico, filosófico tambien, de aquel primer ensayo de verdadera representacion nacional.

Con efecto, si en el origen de las sociedades todos los derechos que constituyen la soberanía ó el poder público residen en el cuerpo social, en toda la nacion, despues necesariamente han sido delegados

con más ó ménos limitaciones estos derechos á diversas instituciones, y se ha establecido *el poder público*; cuidando muchos pueblos de no abdicarle enteramente, reservándose varias atribuciones fundamentales, que hacian que participase el país de varios modos en el ejercicio del poder y del gobierno. Y *estas libertades nacionales primitivas*, mientras unas naciones han sabido conservarlas tradicionalmente, en otras han desaparecido por completo; refugiándose, puede decirse, la libertad en este primer período histórico de la humanidad, en las razas del Norte, mientras que el despotismo se introdujo en las costumbres del Asia y del Oriente.

Así, lo mismo que en las Repúblicas antiguas, en todos los pueblos formados por las *razas germánicas*, la nacion entera era la que dictaba las leyes, resolvía todos los asuntos graves del Estado y juzgaba las causas criminales, en *estas Asambleas Nacionales*, llamadas *Parlamento ó Parliament, Parliamentum, Mallum, Concilium Francorum*.

Del mismo modo tambien cuando se crearon las sociedades modernas despues de la invasion germánica, *los visigodos en España*, en sus ensayos de organizacion, pues la nacion Española se puede decir que empezó á formarse en el siglo v, no olvidaron las costumbres é instituciones de las razas del Norte. Y entre estas fué la principal *sus Asambleas Nacionales*, presididas por su *Jefe electivo ó Monarca*, para tratar de todos los asuntos importantes del Estado; y compuestas en un principio de todos los hombres libres, y despues andando el tiempo, de los *Prebados y Barones principales*, casi en representacion

puede decirse de aquellos. Así, no otra cosa *que verdaderas Asambleas nacionales*, á la vez que religiosas políticas, fueron seguramente los célebres *Concilios de Toledo*. En estos, si bien predominaba el elemento religioso, *asociada la libertad goda con la Religión cristiana*; la verdad es que era una reunión de prelados y nobles, puesto que asistían lo mismo los duques y condes que los prelados y abades, y formaban allí leyes civiles y cánones. El *Fuero Juzgo*, obra de los visigodos y que aventajaba á todos los Códigos de aquella época, es un monumento también del espíritu de libertad que animaba á *la Monarquía electiva de los godos, hasta la invasión de los árabes en el siglo VIII*. Y estas antiguas libertades de nuestra nación, conservadas y respetadas, hubieran sido firme base de nuestras instituciones liberales, como lo fueron de las de Inglaterra las costumbres de los *normandos y sajones*; que supo conservar y desarrollar este pueblo mejor que ningún otro, uniendo de muy antiguo el progreso á la estabilidad, y la fuerza de la juventud á la grandeza de una inmensa antigüedad.

Pero todas estas libertades de nuestro país y las costumbres varoniles y bastante ilustradas de los godos, después de dos siglos ya de existencia regular y bien ordenada, fueron interrumpidas con la invasión de los árabes en España; si bien sus naturales se refugiaron á las montañas de Asturias y de los Pirineos, *estos baluartes naturales de la verdadera libertad en el Norte de nuestra patria, desde donde se realizó la restauración de la nacionalidad española y de la Monarquía*. Algunas veces se reunieron

las *Juntas ó Concilios Nacionales*, que con el nombre de *Curias* habian revivido en ella; y más tarde la importancia política que, con la social y militar, iba adquiriendo cada vez más el elemento popular de las ciudades, dió lugar á que se pensase en darle cabida en las deliberaciones nacionales, sirviendo así de justo contrapeso al influjo exclusivo y preponderante hasta entonces del clero y de la nobleza.

Con efecto, Alfonso VIII en 1169 incluyó á las ciudades en su convocatoria á Córtes: y á éstas reunidas en Búrgos en 1170, asistieron además de los prelados, ricos hombres y caballeros, *los ciudadanos*, segun la frase usada por la crónica, esto es, los *Procuradores* de varias ciudades. Esta fué la primera representacion popular en España, y aun años ántes, si se ha de dar crédito á juiciosos é ilustrados historiadores de *Aragon*, en las de Borja en 1134. Y en este mismo año de 1134 concurrieron á las Córtes en *el Reino de Navarra*, segun dicen también sus historiadores, los prelados, ricos hombres y *Universidades*, que eran los *Diputados de los pueblos*, que en algunas ciudades los nombraban los ayuntamientos, reunidos con los mayores contribuyentes. Ejemplo insigne del progreso de las libertades nacionales conservadas y consolidadas en nuestra nacion, en las provincias del Norte; baluarte de la primitiva independencia española y de las libertades pátrias.

Por último, *Fernando III* cuidó de regularizar y afirmar esta representacion popular, estableciendo una *verdadera representacion nacional*, pues que desde entonces asistieron los *Procuradores de todos los Concejos del Reino*; dando á estas Juntas ó Concilios

nacionales el nombre de *Córtes*, que tienen actualmente. Además prohibió que se usara el latín, que no sabia el estado llano, y mandó usar en las discusiones y en las actas el romance ó castellano primitivo. Por consiguiente, puede decirse que echó enteramente los cimientos del sistema constitucional y llegó á consolidarse durante este reinado de *Fernando el Santo* la gran obra de Alfonso VIII.

A la verdad, en tiempo de Alfonso XI el Justiciero y en las *Córtes* de Medina del Campo el año 1328, no se hizo más que sancionar solemnemente el principio tradicional y fundamental de que para todos los negocios importantes debian ser convocados á *Córtes* los tres órdenes del Reino; que es una de las leyes que han llegado á nuestros dias en la *Novísima Recopilacion*. Y este debió ser el origen de la verdadera libertad constitucional de España, de su prosperidad y de su grandeza.

Así nuestra patria no solo cuenta la gloria de haber imaginado la representacion popular uno de sus buenos monarcas y por consiguiente inventado el gobierno representativo; sino que es deudora á uno de sus mejores reyes, á quien sus virtudes religiosas le han colocado sobre los altares, de haber tratado de desarrollar y consolidar, cuanto era posible en aquella época, esta forma de gobierno, tan aborrecida de algunos fanáticos que afectan un celo tan grande por nuestra Religion.

Con efecto, aunque tan imperfecta esta forma representativa y estas *Córtes*, y muy distantes de la perfeccion que hoy reclama la ciencia constitucional, aseguraban en aquellos tiempos bastante bien

las libertades públicas y las de los ciudadanos. *Los Procuradores á Cortes*, sostenidos por la opinion pública, eran los más firmes y resueltos abogados de la libertad constitucional y de los intereses del país.

Y no hay duda, que si esta representacion verdaderamente nacional y con sus fueros legales, base verdaderamente la más firme del gobierno representativo, hubiera sido conservada y respetada durante los reinados siguientes y en los siglos sucesivos, en nuestro país se habria antes que en ningun otro desarrollado, aclimatado y consolidado enteramente el gobierno representativo; y que de no haberse desviado en nuestros dias de este espíritu parlamentario, siempre histórico á la vez que nacional y progresivo, se hubiera perfeccionado y se hallaria justamente acreditado y respetado por todos, el verdadero sistema constitucional en nuestra patria.

Ahora bien: expuesto ya con algun detenimiento el origen del gobierno representativo, por lo que en mi concepto puede tambien contribuir á fijar su verdadera naturaleza; tiempo es ya de formular su verdadera teoría, *la teoría filosófica* de esta admirable forma de gobierno para los pueblos libres.

Con efecto, no solo la filosofía proclama la excelencia de la libertad política, la historia confirma esta opinion, presentando siempre la prosperidad y grandeza de los pueblos verdaderamente libres. La filosofía y la historia proclaman juntas la excelencia de un gobierno mixto, que como el representativo reúne todas sus ventajas. Esta es en verdad la enseñanza de la tradicion universal, fundada sobre la experiencia de los pueblos; que nos dice que á los

hombres los corrompe el poder, y que todas sus debilidades y pasiones en vez de ser comprimidas, son alhagadas por todos los elementos y circunstancias que reúne el poder. Y la verdad es, que *no es posible que una forma de gobierno sea racional, ni muy práctica, cuando tiene por principio contar con los hombres como deben ser y no como acostumbran á ser de ordinario ó comunmente*; puesto que es muy difícil encontrar hombres de conciencia tan delicada, que puedan desechar todo sofisma que tienda á alhagarles, y todo lo que el ingenio puede imaginar en apoyo de un acto injusto y egoísta, poniendo este por cima del bien público y de la justicia.

A la verdad, el gobierno debe comprender bien las necesidades sociales, y procurar su legítima satisfacción; esto es, conocer el bien del Estado y procurar su realización. Y como todo hombre está expuesto al error y á la culpa, es necesario, y debe establecerse en el Estado, siempre que lo consienta el estado social del país, las garantías políticas más propias y seguras contra los abusos ó desaciertos del poder. En este principio descansa *á priori* la perfección del gobierno, que proclama como el mejor la ciencia constitucional. Por consiguiente la mejor forma de gobierno *á priori*, es aquella que encomienda á los mejores el gobierno, y les prescribe el mejor ejercicio del poder, esto es, que establece la mejor organización del poder y las mejores garantías políticas. Y en verdad, hay que reconocer que aceptado y cuerdamente constituido el gobierno representativo, es la forma política considerada en sí misma, que encomienda á los ciudadanos más dig-

nos el gobierno del Estado, y les prescribe el mejor ejercicio del poder.

Pero no basta *que la escuela liberal*, estudiando la sociedad en la integridad de sus elementos, en todas las bases constitutivas del poder, esto es, *los tres elementos políticos* que deben entrar en su constitucion, *monárquico, aristocrático y democrático, ó sean de unidad, de conservacion y de progreso*, en todos sus intereses legítimos, y rechazando todo principio exclusivo de gobierno, haya adoptado y proclamado la invencion ingeniosa del *gobierno representativo*. El objeto de este sistema debe ser consolidar la unidad política sin absolutismo, y hacer que existan la democracia sin desórden, la aristocracia sin odiosos privilegios, y el poder ejecutivo sin tiranía; y afianzar la libertad, atendidos los sagrados derechos del individuo, y los no ménos respetables de la sociedad, y asegurar el legítimo progreso: obteniendo verdaderamente por resultado el órden y la libertad. Y precisamente por esto mismo, es necesario tambien que todos los que se precian de liberales se esfuerzen más y más por cimentar y consolidar este gobierno. Deber es de la ciencia constitucional el estudiar y examinar detenida y profundamente *la teoria fundamental del gobierno representativo*, y procurar más y más con el estudio y la meditacion mejorar y perfeccionar su organizacion. Por consiguiente, importa antes que nada, con conocimiento más verdadero de su espíritu filosófico, del cual por desgracia se desvía hoy no poco, *formular una teoria más filosófica y racional, y fijar así las condiciones fundamentales del gobierno representativo*.

Las condiciones fundamentales del gobierno representativo en mi concepto son varias, á saber:

1.^a *La consagracion constitucional de las instituciones fundamentales de la sociedad, cuyo inviolable respeto exige el orden social.* Sabido es que el orden social es absolutamente necesario para la existencia de la sociedad *y la debida realizacion del orden moral*, verdadero fin del legítimo progreso del hombre, y por consiguiente de la sociedad y del Estado.

2.^a *El reconocimiento de la libertad social, esto es, la declaracion escrita de los derechos individuales del hombre, objeto principal del Estado.* Con efecto, la misma libertad política no tendria importancia ni valor ninguno, si no fuera precisamente porque se la considera como una garantía eficaz para asegurar estos derechos individuales, *que deben ser bien definidos y claramente reconocidos* en la Constitucion del Estado.

3.^a *La organizacion de los poderes públicos estableciendo la distincion y separacion de estos, que son el legislativo, el ejecutivo, el judicial y el inspectivo ó supremo; distribuyéndolos entre diferentes instituciones fundamentales y organizando debidamente el Poder Supremo:* porque toda concentracion del poder público conduce naturalmente al abuso y á la tiranía. El objeto es que encaminándose la accion de todos ellos á un mismo fin, se contengan recíprocamente en sus límites constitucionales, y cuando tiendan á salir de su esfera y del círculo de su competencia, los contenga debidamente el poder supremo ó inspectivo; que con su natural profundidad de miras y elevacion de ideas representa la unidad y la

grandeza del Estado y está llamado á velar por la Constitución, con la que le aconseja su interés mismo hallarse completamente identificado. El poder de inspección suprema, poder que en toda Constitución debe residir en alguna parte, es el verdadero soberano, y esta supremacía verdadera constituye el Poder Supremo del Estado.

4.º *La organización del Parlamento en dos Cámaras ó Cuerpos Colegisladores* que sean el doble emblema de la inmutabilidad del Estado y de los progresos de la sociedad: *estableciendo un Parlamento verdaderamente nacional, que sea la representación de los intereses de todas las clases de la sociedad, y asegurando además á las minorías su representación especial.*

A la verdad, existen en la sociedad dos grandes intereses, *el de conservación y el de progreso*, que si bien parecen á primera vista encontrados, representados debidamente en el gobierno debe establecerse su legítima armonía. Y no hay que olvidar tampoco que consagrado el gobierno representativo al cuidado de *todos los intereses legítimos de la sociedad*, deben hallarse representadas en el Parlamento las clases mismas que pueden ser afectadas en sus más importantes intereses; puesto que cada una de ellas es la mejor y más segura guardadora de sus derechos é intereses, y este es el medio más eficaz de que no será sacrificada ninguna clase á las demás, con ofensa de la imparcial justicia y del derecho. En fin, las dos leyes capitales del régimen verdaderamente constitucional, son la ley electoral y la de la organización del Parlamento; y que son aquellas en que

se cifra la pureza del gobierno representativo; y por eso se debe cuidar muy especialmente de que realicen el pensamiento filosófico de su institucion.

Con efecto, es necesaria la representacion de los tres elementos políticos del poder público en la organizacion del Estado, concediéndoles la influencia necesaria en la formacion de las leyes. El gobierno representativo es, en mi concepto, *la soberania práctica de la razon nacional*, y esta la constituyen *los tres elementos de unidad, de conservacion y de progresos propios*, de los *tres elementos politicos, monárquico, aristocrático y democrático*. La razon pública, que sin disputa es hoy la reina del mundo, es la que tiene derecho á gobernar; y al poder supremo le aconseja su propio interés reconocerla á tiempo como soberana. Y en efecto, la representacion de los tres elementos políticos en el Gobierno del Estado, constituye verdaderamente el gobierno representativo; y sin duda, es el mejor medio de combinar todos los beneficios propios de cada uno de ellos, contrapesando los unos con los otros, á fin de evitar así sus naturales defectos. Es incontestable la verdadera utilidad de los tres elementos políticos del Estado y de su imprescindible y recíproco contrapeso. La filosofía y la historia proclaman juntas la existencia de un gobierno mixto que como el representativo reúne todas estas ventajas para el verdadero progreso moral de la sociedad y la prosperidad y grandeza del Estado.

5.^a *Una administracion sinceramente liberal, que respete la libertad administrativa, verdadera escuela del espíritu público. La administracion es, puede de-*

cirse, *la realización práctica del régimen constitucional* y debe estar en completa armonía con su verdadero espíritu político. En el buen sistema administrativo establecido en el país, se encuentran *las ventajas positivas del gobierno representativo*. Además no puede haber gobierno libre sin espíritu público; y esto lo crea necesariamente la libertad administrativa, que es la mejor escuela de la libertad política. Es necesario penetrarse bien de las ventajas de la instrucción política del país, para que comprenda éste la libertad; así como de lo necesaria que es la capacidad moral, esto es, el progreso moral intelectual, para practicarla. *La educación popular y la enseñanza pública*, que debe ser una de las atenciones más preferentes de la organización de la administración, es también la base necesaria para poder ensanchar el círculo de las libertades públicas y los derechos políticos, si han de ser ejercidos estos con conciencia en interés de todos y del Estado.

6.^a *La votación anual de las contribuciones por el Parlamento*. Y no hay para qué detenerse á probar esta verdad fundamental de todo gobierno libre. Es necesario que voten los impuestos los legítimos representantes de los que han de pagarlos, para asegurar la economía y buena administración del país y la equidad y justicia en los impuestos. El desconocer en el Parlamento el derecho de votar los impuestos, que á la vez es una garantía constitucional práctica de su reunión anual, es una violación del principio fundamental del régimen constitucional.

7.^a *La publicidad de todos los actos del poder público, y su libre exámen y censura por medio de la*

imprensa periódica; así como *la existencia de las demás garantías políticas convenientes* y su desarrollo progresivo, conforme lo exija el estado moral, intelectual y social de la nación. Con efecto, *no basta la organización liberal del poder, sino que es necesario la libre discusión de los actos oficiales; y estas garantías políticas posteriores, así como aquellas anteriores, son las precauciones legales absolutamente necesarias en el gobierno representativo*, para evitar los abusos y las arbitrariedades, y asegurar el progreso social. *El derecho de fiscalización de los actos del poder es legítimo*, pues que los gobiernos representativos son de discusión legítima y libre exámen de los actos del poder para *la formación de la opinión pública*, y preparar debidamente las discusiones meditadas y reflexivas de *la razón nacional*, y para *residenciar* moral y legalmente á todas *las autoridades del Estado*. Además, *la imprenta libre* suple en cierto modo á una verdadera representación nacional, y es su mejor garantía, defendiendo los intereses sociales, que el gobierno representativo debe reconocer y respetar siempre.

Con efecto, *el desarrollo progresivo de las garantías políticas*, es también un elemento social del gobierno representativo. El *espíritu público* es el más firme baluarte de la libertad, y el alimento del sentimiento público, es la acción y el ejercicio de los derechos políticos, con la conciencia moral de su importancia y valor, que es *el desarrollo moral de la libertad*. Es evidente que la participación del país al gobierno y administración del Estado debe ser tan grande, cuanto lo permita el grado de civilización

del país; concediendo al mayor número posible de ciudadanos la participación de las funciones públicas, á fin de que llegue el día de gobernarse en cierto modo el país por sí mismo; esto es, el *self-government*, que siempre que es posible es en teoría la idea perfecta de un gobierno libre. Además, el mejor gobierno es el que tiende más al *progreso moral de la sociedad*, y el gobierno representativo se recomienda como agente de *educación nacional*. La práctica de la libertad eleva el nivel intelectual y el carácter nacional de un país, pues es una enseñanza intelectual y moral práctica.

Y es indudable que es muy provechoso este ejercicio intelectual inherente al manejo de los poderes públicos, *en la medida de que es capaz el país*, y que hace del ciudadano un patriota y un hombre de una inteligencia cultivada. Y con verdad se ha dicho que en el despotismo hay todo lo más un patriota, el déspota únicamente. La libertad social ó civil favorece *la educación y la instrucción*, y cuando se hallan éstas á cierta altura, *la libertad política es su mejor desarrollo práctico* y necesario complemento, para la elevación y dignidad moral de la patria.

8.^a *La forma en que puede verificarse la reforma de la Constitución del Estado.* En efecto, la constitución política que debe seguir siempre los progresos legítimos de la sociedad, nunca debe tener un carácter de perpetuidad que no conviene á ninguna institución humana y que contradice los progresos de la ciencia y los adelantos prácticos de la sociedad. Al contrario, *debe establecerse en la Constitución el medio legal y pacífico de modificarla ó variarla*

cuando lo exija el estado del país y reconozca maduramente esta necesidad la razón pública.

Ahora bien: *las dos primeras condiciones, como se comprende bien, son también absolutamente necesarias en todo gobierno legítimo, cualquiera que sea su forma política, pues la consagración de las Instituciones Fundamentales de la sociedad, que forman su base constitutiva, y el reconocimiento de los derechos individuales que personifica la libertad social ó civil, son ambos los objetos primordiales de todo buen gobierno. Y las demás condiciones son las propias y esenciales del gobierno representativo, pues que son la mejor y más segura garantía para que el gobierno realice aquel fin social que debe ser su ley: constituyendo todas ellas las reglas fundamentales de la organización del régimen constitucional.*

Expuesta así la teoría del gobierno representativo y las condiciones fundamentales de su organización, importa no perder jamás de vista la distinción que debe hacerse entre su esencia, puede decirse, y las formas particulares que puede recibir, bajo la influencia de circunstancias históricas ó locales de cualquier otra clase. En una palabra, es necesario reconocer que puede muy bien organizarse el gobierno representativo bajo una de las dos formas, la Monarquía ó la República. En efecto, estas dos formas son compatibles con la esencia del gobierno representativo, con tal que en todo lo demás se ajusten á las reglas fundamentales de esta clase de gobierno.

A la verdad, basta lo expuesto y recordar bien los términos con que están formuladas las condiciones fundamentales del gobierno representativo, *en que*

respecto á la organizacion de los poderes públicos, solo se prescribe la absoluta necesidad de su separacion, y el objeto constitucional que hay que proponerse en la organizacion del poder supremo ó verdaderamente político; para comprender perfectamente que puede éste organizarse de bien distinta manera, sin afectar á la esencia ni quebrantar los principios más fundamentales de esta clase de gobierno. Con efecto, las condiciones verdaderamente esenciales del gobierno representativo no dependen de la organizacion que se crea más conveniente respecto á las instituciones del poder supremo ó inspectivo. Así puede adoptarse esta invencion progresiva de los tiempos modernos, á cualquiera de las dos formas políticas, la Monarquía ó la República.

Y esto importa mucho dejarlo bien consignado, puesto que por otra parte, como ya he dicho, la política debe tomar en cuenta los elementos modificadores de la ciencia constitucional, *las dos grandes leyes del tiempo y del espacio*, esto es, las enseñanzas *de la historia y la estadística*; que deciden definitivamente de la bondad de toda institucion política, que no se oponga á las prescripciones fundamentales de la ciencia constitucional. Y la *filosofía política* es la que debe cuidar de hacer *una eleccion racional entre las formas de gobierno practicables en el estado actual de cada nacion*: y esto por más que la ciencia constitucional proclame solamente *á priori* la mejor forma y más acertada, debidamente constituida, del gobierno representativo, deduciendo de ella con toda firmeza sus legítimas aplicaciones y necesarias consecuencias.

El gobierno representativo, *bien constituido*, no debe inspirar recelos á *los conservadores*, ni infundir desaliento á *los progresistas*, porque no es como calumniosamente se complacen algunos en suponer, *ni la anarquía impotente y revolucionaria del poder público*, que no sabe amparar á la sociedad y respetar sus leyes constitutivas y la seguridad legal de los derechos é intereses de los ciudadanos; ni una transacion conciliadora y absurda entre sistemas bien distintos y aun enteramente opuestos, á los cuales, sobre *una falsa base ecléctica*, se hacen alternativamente importantes concesiones, viniendo de esta suerte á ser este gobierno una tregua entre los partidos y *un régimen puramente de transición*. No: *con la segura é inquebrantable base de la filosofía espiritualista, principio fundamental de la unidad, se constituiría sólidamente el gobierno representativo sobre el principio de autoridad*, sin negar *por eso á la libertad sus legítimos progresos*; por manera, que será el régimen político que ofrezca más garantía á la vez de bienestar presente y de futuros progresos. Además, *este régimen constitucional*, dejando abierto y expedito el camino legal á *los verdaderos adelantos del porvenir*, no debe poner obstáculo á ningún *progreso justificado*. Pero también instituyendo una completa defensa legal de todos los intereses creados bajo el amparo de las leyes, en justo respeto *al derecho de seguridad*; bien el más precioso que ofrece al hombre la sociedad, tampoco debe poner obstáculo á ninguna *reclamación conservadora justificada*, sea contra una reforma inconveniente ó prematura, ó séalo contra la forma de una ejecución,

cuando esta no es prudente y equitativa; conciliando así *la seguridad de los derechos* legalmente adquiridos, con *el legítimo progreso de la sociedad*.

Por tantas y tan graves consideraciones, he creído absolutamente necesario *fixar la teoría del gobierno representativo, sobre bases sólidas y principios verdaderamente filosóficos*, para que así puedan dignamente aceptarla todas *las fracciones del gran partido liberal*; que principalmente se reducen á los dos partidos constitucionales *conservador y progresista*, ambos importantes y necesarios en el régimen representativo, y cuya *igualdad política en la gobernación del Estado*, debe establecer de una vez digna y sólidamente la Constitución. En medio de sus divergencias deben tener *una fé política comun*, sin abdicar por eso de modo alguno ni su natural influencia en la sociedad ni su legítimo porvenir en su día; que, por el contrario, les queda más asegurado con el afianzamiento de estas mismas instituciones representativas, que reconocen y regularizan *el progreso constitucional y legal*, prenda la más segura de *un porvenir mejor*.

De este modo debe servirse, en mi concepto, á la libertad; conquistada por los pueblos á costa de tantos sacrificios y que el honor y el deber nos mandan amar y defender; volviendo por el crédito de las instituciones liberales y sosteniendo los principios tutelares de la sociedad y las doctrinas verdaderamente salvadoras del orden social, así como los buenos principios de la libertad política y del régimen constitucional.

CAPITULO X.

REFORMA ELECTORAL Y PARLAMENTARIA EN ESPAÑA.

Reconocida por todos los amantes sinceros del régimen constitucional *la imperiosa necesidad de reformar el sistema electoral y organizacion del Parlamento*, en la mayor parte de las naciones de *Europa*, lo que preocupa tanto la atencion de eminentes hombres de Estado, es sin duda la cuestion constitucional más importante, puesto que en verdad es tambien la principal base en que descansa el régimen constitucional; y por causas harto conocidas de todos, lo es más todavía en España. Con efecto: la conciencia pública de los pueblos, cada vez más ilustrada y progresiva, reclama *urgentes reformas*, con arreglo á sus progresos sociales y á los adelantos de la ciencia y dela época, en muchas leyes de la sociedad, principalmente en *el régimen económico-social, administrativo, judicial y penal*, y en la misma *legislacion politica*. Y para realizar todas estas reformas, fácilmente se comprende que es preciso comenzar por *la ley electoral y la organizacion parlamentaria*; es decir, por mejorar la institucion, por cuyo medio se han de obtener todos los progresos

ulteriores. Además, esta gran cuestión, lleva en sí puede decirse, la solución de todas las demás, de que no es posible ocuparme en los estrechos límites de esta publicación.

Y no hay para qué ocultarlo: la solución de tan árduo problema lo exigen prontamente la previsión política y el verdadero patriotismo, en medio de la agitación revolucionaria en que se halla, puede decirse, la *Europa* entera; pues de su acierto dependen el crédito y prestigio y la consolidación del gobierno representativo en Europa, y lo que es más todavía, la tranquilidad pública y la civilización moderna, seriamente amenazadas por el socialismo y la revolución.

Verdad es, que son grandes las dificultades que ofrece esta cuestión; pero es también cierto que no es más que la aplicación práctica de la soberanía. La mejor organización del *Parlamento*, por consiguiente, es la que asegura, conforme con la esencia del gobierno representativo y su verdadero espíritu filosófico y político, la expresión más alta y verdadera de la legítima soberanía de la razón nacional. Y *la razón nacional*, verdadera y legítima soberana en nuestra sociedad moderna, se elabora libre, sensata y constitucionalmente, bajo el gobierno representativo bien constituido: *iniciándola* el genio político, la alta dirección del gobierno, el instinto de las clases populares, ó la inteligencia de las demás clases de la sociedad en defensa de sus propios intereses; *la elabora* más tarde la prensa en sus diversas manifestaciones y en todo el país, por cuantos medios posee de legítima influencia social, formando

así lo que se llama la opinion pública; se *madura* ésta con la libre y séria meditacion de asuntos tan graves y trascendentales para el país, en los libros consagrados á ellos, en las Academias y en las Corporaciones del Estado, cuyo exámen, siempre detenido y reflexivo, así el filosófico y elevado de las unas, como el prudente del juicio práctico de las otras, debe preceder con mucho á la adopcion de soluciones tan importantes, con las ventajas que ofrece este doble exámen de las cuestiones legislativas, bajo puntos de vista bien distintos é importantes todos; *se rectifica y depura* despues con elevado patriotismo, en medio de una digna y profunda discusion en el seno del Parlamento, cuando se hallan verdaderamente representadas en éste todas las clases sociales y todos los intereses legítimos del Estado, y por último, *el Poder Legislativo declara las decisiones de la razon nacional*, fuente de verdadera legitimidad para toda ley social.

Con efecto, lo que ha de merecer la consideracion legal de verdad social y debe ser la expresion de la justicia, y se ha de imponer así al respeto moral y á la obediencia severa del país, no debe ser la victoria de un partido ó de una clase de la sociedad, y por consiguiente un triunfo repentino y violento y naturalmente transitorio, sino la conquista reflexiva y duradera *de la razon nacional*.

Incontestables son las razones que determinan la division fundamental del Poder Legislativo en *tres instituciones políticas*. Con efecto, la unidad del Poder Legislativo se halla conservada por el Poder Supremo que cuida de la unidad política de las leyes y

de sostener debidamente con sus facultades moderadoras, la armonía misma de los Cuerpos Colegisladores. Así las funciones de estas distintas instituciones, si bien difieren virtualmente unas de otras, hábilmente combinadas contribuyen todas al digno desempeño de la elevada misión del legislador.

Existen naturalmente *en todas las naciones* estos tres elementos políticos; que como ya he dicho en capítulos anteriores son necesarios; y su combinación es imprescindible para la mejor gobernación del Estado. Es preciso reconocer la prontitud de acción y la energía y espíritu vigoroso de un Presidente de la República ó de un Monarca Constitucional; que no es un monarca absoluto, que pueda convertirse fácilmente en opresor y déspota, porque no tiene éste más límites, ni el país más garantía que su conciencia, que oscurecida muchas veces en el hombre por la pasión ó la ignorancia, no siempre es guía segura. Asimismo es preciso confesar la profundidad y saber práctico de miras que distinguen á la aristocracia política, si bien es necesario evitar que se convierta en reaccionaria y perturbadora del Estado. Y del mismo modo, no se debe desconocer la actividad y energía de la democracia para la vida progresiva de la sociedad. Además el elemento democrático no deja de ser muy á propósito para utilizar las grandes virtudes del pueblo y para vigilar y reprimir los abusos de la autoridad. Pero es preciso tener buen cuidado de no concederle enteramente el poder, por medio del *sufragio universal*, que le hace dueño absoluto de la sociedad, porque entonces se ve rodeado como los déspotas, de lisonjas y de las más fal

sas adulaciones y así explotan sus enemigos sus sentimientos y todas sus pasiones.

Pero *el gobierno representativo no solo debe representar para la mejor gobernacion del Estado todos los elementos políticos de la sociedad, sino tambien todos los intereses legitimos y derechos de todas las clases, ofreciéndoles verdaderas garantías.* Es indudable que el objeto del gobierno es la perfeccion moral del hombre y el bienestar social de todas las clases de la sociedad; y la verdad es que al *privar á cualquiera clase de la sociedad del derecho de defender sus intereses en el Parlamento, que tiene la mision de legislar sobre ellos,* se corre el riesgo de que no se mire como se debia por estos; y esta *es la violacion* no solo del principio fundamental de todo gobierno libre, sino tambien *de la justicia y del derecho,* que exigen como primer deber de la sociedad mirar por los intereses de todos los que la constituyen.

Por consiguiente, *el poder legislativo, en mi opinion, debe ser la representacion de los tres elementos políticos del Estado y de todos los intereses legitimos de la sociedad.* Y de esta teoría fundamental del poder legislativo, fácilmente se deduce que *el Parlamento debe ser la representacion de los dos grandes intereses de la sociedad, el de conservacion y el de progreso; como tambien la representacion de todas las clases de la sociedad en proporcion á su importancia moral y social, asegurando además á las minorias su representacion especial.* Esta es la *tésis fundamental del sistema electoral y parlamentario,* que sirve para resolver todas las cuestiones que suscita su organizacion dentro del sistema representativo.

Las dos leyes capitales y fundamentales del régimen constitucional son la ley electoral y la ley de organización del Parlamento, que forman principalmente la Constitución del Estado, pues que en estas se cifra la verdad como la pureza del gobierno representativo. Y con el sistema expuesto anteriormente, el Parlamento será como debe, el doble emblema de la inmutabilidad del Estado y del progreso y la verdadera personificación social de la Nación. La representación de todos los intereses legítimos de la sociedad y de todas las opiniones importantes del país, único medio de asegurar en lo posible la imparcialidad y la justicia en sus decisiones, es el verdadero tipo del gobierno representativo. Sin esto es un gobierno exclusivo de clase ó de partido, que usurpa el nombre de representativo, y no hay verdadera representación y defensa de los intereses del país, que pueden y suelen ser sacrificados por el dominio exclusivo de una clase ó de un partido en las Cortes, á favor del sistema censatarios ó del actual sufragio universal, tan contrarios á la índole esencial del verdadero régimen constitucional.

Es necesario, en interés del prestigio de la libertad constitucional, dar más fuerza y autoridad moral al Parlamento; librándole del dominio culpable y sedicioso de los partidos políticos y consagrando en su organización todas las fuerzas sociales al servicio del país. Si *la soberanía autocrática* ha podido producir el *despotismo*, y *la soberanía popular la dictadura demagógica*, solo *la soberanía parlamentaria de la razón nacional*, significada por todas las clases de la sociedad, puede producir *la verdadera libertad*. Es

preciso cuidar que *la Representacion Nacional, en vez de ser la expresion de los partidos políticos, lo sea de los verdaderos intereses del pais*. Y este es el mejor dique á las pasiones revolucionarias y á la industria inmoral de los partidos, puede decirse, que trabajan sin cesar en desmoralizar el sentido político del pueblo, apasionándole y extraviándole en diversos sentidos, para explotarle en sus ambiciones é intereses personales, en vez de inspirarle costumbres dignas y austeras y los grandes deberes morales de la libertad y del patriotismo, en que descansan la prosperidad y la grandeza moral de la patria.

Ahora bien: la verdadera teoría del régimen constitucional, en mi concepto, exige la adopcion del sistema electoral por clases sociales, estableciendo *diversas clases de colegios electorales*. Y así tambien, conforme con esta tésis electoral, fundamental del régimen parlamentario, creo que ante todo *debe fijarse el número de individuos de que deben componerse los Cuerpos Colegisladores*, no en proporcion de la poblacion, como suele hacerse, sino determinándole *en atencion á la naturaleza de una Asamblea Nacional deliberante*, cuyo principal carácter tienen, y que exige que el número de diputados ó senadores ni sea tan grande que la discusion pueda ser tumultuaria, ni tan reducido que no sea posible la discusion necesaria, con toda la ilustracion é independencia que aseguran siempre un mayor número. Esta es *la base racional y filosófica del número de Representantes de la Nacion, ó sea de la composicion numérica de los Cuerpos Colegisladores*, que exigen el prestigio y la autoridad moral del Parlamento.

La actual base numérica de organizacion, solo puede autorizarla el sistema electoral individual, que con grave error ha sostenido la ciencia en sus abstracciones. Pero la verdad es, que la igualdad absoluta moral y social de los hombres, es una pura quimera, y la igualdad moral relativa, en medio de *la igualdad política fundamental de todos los hombres* y de todos los intereses sociales, *que es la racional y más equitativa y verdaderamente liberal, exige la representación moral de los hombres*; todos los cuales representan distintos y legítimos intereses sociales, que segun su importancia moral y social, son dignos de especial proteccion. *Esta es la verdadera representación nacional y no la representación material y numérica de los individuos*. Para adoptar este último sistema, es necesario considerar á *todos los hombres*, no solo como *unidades del mismo valor moral*, lo cual es grave error y cruel injusticia, sino tambien es preciso hacer *completa abstraccion de los intereses legítimos que representan siempre en la sociedad*.

A la verdad, no es ni muy filosófico ni liberal y práctico, el sistema adoptado desde la famosa Constitucion Francesa de 1793 de la prescripcion del número de diputados, en proporcion á la poblacion. *Materializar así numéricamente la Representacion Nacional*, en razon del número de individuos que la han de elegir; *es destruir la importancia moral del gobierno representativo*, que debe comprender, como ya he dicho, todos los distintos y legítimos intereses, así materiales como morales é intelectuales del país siempre y que constituyen verdaderamente la personificacion moral del país, como lo exigen la auto-

ridad y prestigio del *Parlamento* y la consolidación y porvenir del régimen constitucional.

CAPITULO XI

CLASIFICACION DE LOS SISTEMAS ELECTORALES.

Ahora bien: la cuestión del sistema electoral es de inmensa importancia para la realización práctica del verdadero régimen constitucional y para asegurar la sinceridad de la libertad electoral del país. Y para hacer el estudio profundo de tan árduo problema, convendría exponer detenidamente la historia y el exámen de los diversos sistemas practicados en varias naciones, que en verdad puede decirse que se hallan condensados en *el sistema de Inglaterra por clases, el censatario de la monarquía de Julio y el del sufragio universal individual*, que es la forma en que generalmente se ha establecido hasta ahora. Pero si bien tan detenido estudio no lo consienten los reducidos límites de esta obra, bueno será esclarecer ciertos principios fundamentales y generales de doctrina constitucional, que es necesario fijar y asentar antes de nada y deben preceder seguramente á la fórmula del *sistema electoral moderno*, corolario necesario de las sanas doctrinas del verdadero régimen constitucional.

Pues bien : á *dos clases* pueden reducirse, en mi opinion, científica y filosóficamente considerados, *los sistemas electorales*, segun su espíritu político : *el sistema electoral individual y el electoral por clases sociales*. Y por nueva que sea esta clasificacion, la creo necesaria en la ciencia y de inmensa utilidad en su aplicacion política.

El *sistema electoral individual* descansa en un principio puramente abstracto, que dimana á la vez de la teoría, á mi juicio errónea que considera al Estado como una mera agregacion de individuos; doctrina que se halla desmentida á la vez por la verdadera filosofía y por la historia. Contra lo que enseñan estas, para el filosofismo democrático y revolucionario la formacion de la sociedad ha sido el resultado de una convencion voluntaria entre los hombres; y como las voluntades que la han creado siempre serán iguales y tendrán el mismo valor, de aquí, como consecuencia inevitable, ó *la soberanía individual en el hombre*, esto es, la verdadera *autonomia del individuo*, que conduce directamente á la anarquía, el individualismo exagerado que produce la disolucion de la sociedad; ó la soberanía social numérica, esto es, la verdadera *soberanía del pueblo* y su forma electoral, *el sufragio universal* de la manera que hasta el dia ha sido conocido.

Pero no es solo la democracia revolucionaria la que ha materializado el sufragio electoral, rebajando *toda la importancia moral* que debe tener; tambien *la escuela doctrinaria*, por una inexplicable aberracion, propia de la metafísica negativa y estéril de su singular eclecticismo, ha aceptado *el sistema elec-*

toral individual, estableciéndole bajo la forma del *censo electoral*.

Sin embargo, la importancia de los hechos primitivos, que han dado nacimiento á creencias, á ideas é intereses que constituyen el fondo de las costumbres nacionales, y despues, el desarrollo natural y progresivo de los diversos elementos constitutivos de la existencia nacional, modifica necesariamente las instituciones primitivas y las costumbres, que han creado espontáneamente los pueblos, haciendo pasar á la sociedad sucesivamente por distintos períodos, en los cuales han solido preponderar unos intereses sobre otros. Así, *el sistema electoral histórico* que ha establecido espontáneamente la *diversidad política de distintos colegios electorales*, ha seguido inalterable en algunas naciones, modificándose más ó menos con arreglo á estas transformaciones sociales, pero sin cambiar su naturaleza y su organizacion. Y esto lo mismo en Inglaterra que en varias naciones del Norte, ilustres depositarias de la verdadera libertad, tan adulterada y degenerada en las naciones de la raza latina, destinadas por ahora á las convulsiones de la libertad.

Así el Parlamento en Inglaterra ha sido considerado siempre como el representante legítimo de la sociedad, y segun las vicisitudes de cada época se ha ido concediendo representacion política á diversas clases y corporaciones, asociándolas hábilmente al gobierno en consideracion á la importancia social que adquirian. No hay que olvidar que *las tres clases de colegios electorales*, establecidos en Inglaterra, cualesquiera que sean su origen histórico, y en cierto

modo su explicacion feudal, *representan* hoy en mi concepto *distintos intereses sociales*. Los diputados de los condados, se puede decir que representan en cierto modo la propiedad territorial y la agricultura, así como los intereses de la nobleza de segundo orden; los de las ciudades y pueblos, los intereses de la industria y los de las Universidades lo que ha dado en llamarse capacidades; esto es, las necesidades intelectuales del país.

Es imposible conservar el sistema electoral individual que autoriza la corrupcion sistemática del régimen representativo. Los intereses materiales son los únicos que preocupan hoy la opinion pública, la pasion política, y sus extravíos sucede á la justicia y á los nobles pensamientos que debe inspirar; el interés personal es el bellocino de oro á que se sacrifica todo. La legislatura se transforma en una agencia de negocios para los intereses locales y de familia; es un Banco donde se descuentan los votos y las conciencias si no por dinero, por el número de concesiones locales ó de destinos y credenciales que ha conseguido el diputado. Y esta corrupcion tan deshonrosa es un veneno lento que corrompe todas las virtudes y toda la vida social, y es la deshonor del régimen constitucional.

Por el contrario, en el sistema electoral por clases y distintos colegios, el cuerpo electoral así constituido, sin influencia oficial ni de espíritu de partido, *recibe solo la inspiracion de los intereses legitimos de cada clase social, lo que asegura el acierto y la justicia del Parlamento*, que es imposible que realice el bien social sin conocerle bien. Este sistema, abrien-

do nuevos horizontes al régimen parlamentario y á la libertad constitucional, imprimirá al Parlamento otro espíritu moral, librándole de la dominación estrecha y exclusiva y la violencia de los partidos políticos, de las agencias electorales, de las especulaciones políticas, de las grangerías innobles y de las ambiciones personales; esto es, de esta raza de *importunos y pretenciosos políticos, de agentes de destinos y de pretendientes á carteras de ministros*, que son el descrédito y la ignominia de la libertad.

CAPITULO XII.

NUEVA FORMA DEL SUFRAGIO UNIVERSAL.

Pero de todas las cuestiones relativas á la organización del poder legislativo y régimen parlamentario, ninguna tan importante como la composición de la Cámara Popular; porque lo que fija el verdadero carácter del gobierno representativo es, á no dudarlo, la Constitución de *la Cámara Popular*, cuya índole, *con la gran vitalidad que le es propia, decide á veces de la influencia política predominante en el Estado.*

El *sufragio universal*, hay que reconocerlo ciertamente, descansa en un principio fundamental, bien racional y filosófico, de la libertad constitucional.



Este *axioma constitucional*, puede decirse, consiste en que todos deben concurrir á la eleccion de la representacion nacional, pues que todos ellos, bajo el régimen constitucional, deben defender así sus intereses legítimos que son los que constituyen verdaderamente la personificacion moral del Parlamento. Pero desgraciadamente, esta teoría tan verdadera y liberal, ha sido adulterada en la forma de su aplicacion actual, esto es, con el sufragio universal directo y numérico, establecido en varias naciones de Europa; tan opuesto al principio esencial del régimen constitucional. El *sufragio universal individual*, que descansa en el sistema electoral individual, su base filosófica y cuyo espíritu y funestas consecuencias he procurado dar á conocer, es ciertamente el completo descrédito de la libertad, porque en verdad es el más dócil instrumento del poder, sea el que quiera, para sancionar la demagogia ó el cesarismo. A la verdad, este sistema tan absurdo como anti-liberal, permite no solo la seducccion popular de las masas y el explotar la imaginacion y el ardor político de la juventud, sino las influencias de la autoridad más de lo que generalmente se cree, y las mistificaciones de los escrutinios electorales, falseando completamente el régimen constitucional.

Es necesario salvar al régimen constitucional del descrédito en que ha caido por sus doctrinas abstractas y arbitrariamente metafísicas y sus aplicaciones desleales y abusivas de la libertad constitucional, desconociendo la verdadera nocion del *sistema parlamentario*, y el verdadero espíritu y sincera y sensata práctica del régimen representativo. Es neces-

rio tambien, y esta es la elevada mision de la democracia moderna bien ilustrada ya por la experiencia, salvar á la democracia de sus ideas revolucionarias y liturgia demagógica y protegerla contra sus propios errores y exageraciones políticas y contra sus violencias del espíritu de partido, conciliándola con el orden social y las condiciones del verdadero régimen constitucional, del cual debe ser uno de sus más dignos representantes.

Hay que dar una *nueva forma al sufragio universal, haciéndole liberal y práctico*, en interés de su crédito y de la democracia, para evitar sus peligros y sus abusos y ponerle bajo la proteccion de todas las clases de la sociedad, interesadas así en su conservacion y progreso moral, y salvarle *de la ignorancia y del indiferentismo*, que son sus naturales enemigos, que le exponen á las intrigas y ambiciones políticas de los gobiernos y de los partidos. Y en verdad, que no hubiera sido difícil su realizacion á la democracia misma en España, porque con gran prevision política sin duda, no hay forma electoral ninguna consagrada solemnemente en la *Constitucion de 1868*, sino que se halla consignado únicamente el principio fundamental del sufragio universal.

Para conseguirlo nada más racional y práctico que el sufragio universal por medio de distintos collegios electorales, que represente cada clase de ellos á las diversas clases de la sociedad. El Estado no es un conjunto de individuos, sino de *familias* y de *clases* en el orden moral y social, y de *municipalidades* en el orden político, que las crea no el Esta-

do, ni el hombre, sino la naturaleza misma. Por consiguiente solo puede estar bien representado por las elecciones especiales de sus diferentes clases sociales y de sus municipalidades, formándose de las primeras la Cámara Popular y de las segundas el Senado en su parte más principal. De esta manera el *Parlamento* comprenderá la vida entera de la Nación, representando la primera las clases populares y laboriosas de la sociedad y el segundo la vida provincial, unida, con otros elementos electivos conservadores, á la vida política y gloriosa de las aristocracias legítimas del Estado. Solamente así, asegurando la representación de la vida moral y social de todo el país, podrá lograrse la autoridad moral y el prestigio del Parlamento, que es la institución fundamental del régimen constitucional.

En fin, la idea de la necesidad imprescindible de dar *nueva forma electoral al sufragio universal*, afortunadamente, ha ido ganando terreno estos últimos años y cada día más en Europa, y la Francia misma, democrática y niveladora, trata ya de realizar alguna de las diferentes formas y métodos electorales propuestos por eminentes publicistas y hombres de Estado. La democracia moderna dando pruebas de cordura política y de verdadero liberalismo práctico, inicia ya el *sistema electoral por clases*, que es el más digno de la libertad. Y de no permitirme el examen de estos diversos métodos, los límites harto reducidos de esta obra, bueno será recordar la *ley electoral moderna del Imperio de Austria*, del 6 de Marzo de 1873, que distribuye los electores de la Cámara de Diputados entre diversas clases y colegios electorales: la

gran propiedad territorial, las ciudades y centros industriales, los tribunales de comercio, y los ayuntamientos.

La Cámara Popular en mi opinion, y no puedo ménos de insistir en el pensamiento expuesto por mí el año 1848, debe ser la representacion verdaderamente nacional de todas las clases naturales y legítimas de la sociedad, y *conceder igual número de Representantes* (distribuyendo con este objeto el número total de ellos) *á la propiedad, á la inteligencia y al proletariado*; que son los grandes intereses y los principales elementos de toda la sociedad. Estos Representantes deben elegirlos *por medio de clases y distantes colegios electorales*, todos los individuos de la nacion, que deben estar inscritos ó adscritos á una de ellas. En fin, no debe exigírseles más cualidades para ser electores que la mayoría de edad y estar inscritos en la clase en que han de votar, con un año de anterioridad, ni debe prescribirse cualidad ninguna para la elegibilidad. *La propiedad* debe elegir sus representantes por medio de las cuatro principales clases de ella: *propiedad territorial urbana, propiedad agrícola, propiedad fabril, propiedad comercial*. *La inteligencia* debe elegir los suyos por medio de estas otras: *clase jurídica, clase administrativa, clase de las profesiones científicas, clase de las profesiones literarias y artísticas, clase de los que hubieran recibido la instruccion llamada secundaria*. *Y el proletariado*, en fin debe elegir los suyos por medio de estas: *clase de artesanos, clase de jornaleros, clase general de proletarios*.

Con efecto, *la Cámara popular debe ser esencialmen-*

te progresiva, y así tienen que reconocerlo los hombres de ideas más conservadoras; y por consiguiente, nada más natural que el que en ella se hallen representados al lado de *los intereses de la propiedad*, que forman el cimiento y necesario lastre de la sociedad, *los legítimos é indisputables de la inteligencia y del mismo proletariado*, cuya suerte, ni puede ni debe ser indiferente al Estado. Y no hay que echar en olvido que *la existencia de ciertas clases sociales naturales y legítimas en todo pueblo*, no se funda como algunas que registra la historia en *privilegios feudales*; y, por consiguiente, que su representación en el Parlamento no puede parecer sospechosa á los más amantes de las ideas progresistas y democráticas, ni podría verdaderamente explicarse su injustificada prevención contra ellas. Al revés, haciendo á estas defensoras de sus propios intereses y jueces conciliadores de los de las otras en el Parlamento, no crea la identidad de ahora artificial y violenta de todos los intereses sociales que resulta del sistema electoral individual. Así no daría por resultado ni la representación exclusivamente material y numérica que dá la forma más conocida del *sufragio universal*, ni la exclusiva y privilegiada que dá el *censo electoral*, otra de las muchas mistificaciones de la libertad constitucional. Esta nueva forma del sufragio universal inspirará á todas las clases de la sociedad el sentimiento de la libertad y de la justicia y el más puro y ardiente patriotismo, tan necesarios para el prestigio y consolidación del régimen constitucional.

Por último, importa no perder jamás de vista la distinción que debe hacerse, en este sistema electo-

ral, entre lo que constituye su esencia, puede decirse, y las formas particulares que puede recibir bajo la influencia de circunstancias históricas ó locales de cualquiera otra clase. Y nada más fácil que, sin quebrantar el espíritu filosófico y político de este sistema, adaptarle á cada país, modificando de varias maneras su organizacion. Así, en España puede creerse muy bien por los hombres de gobierno que no es prudente conceder de pronto toda la vida política y completa accion electoral á las clases proletarias de la sociedad. Pero nada más fácil para obviar este inconveniente, sin privarse de las ventajas propias de este sistema, que dar más ó ménos representacion en el Parlamento á los proletarios. Por lo demás, siempre debe asegurarse la representacion á todas las clases: propietarios territoriales, agricultores, fabricantes, comerciantes, legistas, hombres de administracion, de ciencia, literatos y artistas, bachilleres en filosofía, artesanos, jornaleros y, por último, de los demás proletarios. Y aún, para hacer más suave todavía la transicion á este sistema, podria, por de pronto, dividirse el cuerpo electoral en tres unidades políticas solamente, y establecerse tres clases de colegios electorales únicamente, á saber: de los propietarios, ó sean los *electores censatarios*; de las llamadas *capacidades*, y de todos los *artesanos*, cabezas de casa ó de familia, que ofrezcan ciertas garantías de moralidad y de alguna instruccion.

Más aún: basta que se tema por algunos, con más ó ménos fundamento, en el estado político y de cultura en que se encuentra el país, que se pueden producir graves escisiones en el seno del Parlamento

entre estos representantes especiales de todas las clases de la sociedad, para modificar su aplicacion á España, sin quebrantar su principio esencialmente fundamental.

Nada mejor para salvar todos los inconvenientes, que recurrir al *sistema de eleccion indirecta*, tan racional y práctico, y que asegura el acierto en la eleccion, apropiándola por grados á la clase que la confia. La eleccion indirecta es una garantía eficaz de acierto é inteligencia, es un refugio para la conciencia ilustrada y reflexiva, y bajo esta doble eleccion dispensa su confianza la ley en cada grado de eleccion, á medida de la capacidad de los electores. Los electores de cada clase de la sociedad, reunidos en diversos colegios electorales, que constituirian las asambleas primarias, nombrarian en cada uno de estos colegios, igual número de compromisarios y en número muy crecido; los cuales procederian, en circunscripciones electorales y en votacion pública, á la eleccion definitiva de los diputados á Córtes, y reservando siempre la eleccion de una cuarta parte de ellos á las minorías de estos compromisarios.

Este sistema ofreceria todas las ventajas de la eleccion indirecta, juntamente con los que resultarian de la eleccion por clases. Los primeros electores no necesitan una instruccion especial para conocer los que podrán representarles dignamente por su virtud y su inteligencia, ni están llamados á discutir cuestiones graves y complicadas sobre los intereses de su clase. Y una vez designados *los electores compromisarios*, bastante numerosos para que no se convierta nunca la eleccion en un monopolio personal,

y asegurar en todo la independencia de su voto, *estos electores*, que *tienen toda la capacidad electoral necesaria*, y no los signos bien equívocos de presuncion de ella del sistema *censatario* ó la ninguna capacidad ni moral ni política del *sistema electoral individual*, pueden hacer la eleccion más acertada, mucho más asegurada la representacion en ella de las minorías, de los verdaderos representantes de su clase en el Parlamento. Así, de los diez y seis millones de habitantes en España, rebajando los ocho millones de las hembras y los tres de menores de edad, quedan reducidos á cinco millones los electores primarios del sufragio universal por clases, y comprendidos en él más de trescientos mil que hoy no votan. Y despues, divididos los distritos electorales en diferentes colegios, elegiria sus compromisarios cada clase y estarian debidamente representados los tres millones de agricultores, los cuatro de fabricantes é industriales, los doscientos mil comerciantes, los ciento cincuenta mil dedicados á profesiones literarias y liberales y todas las demás clases de artesanos y jornaleros, cuyos intereses todos, morales y materiales, constituyen verdaderamente la nacion y darian verdadera autoridad y prestigio al Parlamento.

CAPÍTULO XIII

DE LA ORGANIZACION DEL SENADO.

Por último, el principio grande y saludable de la necesidad de otro Cuerpo Colegislador, ó sea Cámara conservadora ó aristocrática, se halla sancionado no solo por la autoridad incontestable de la ciencia constitucional, sino tambien por la experiencia misma de los pueblos libres, así en las Repúblicas de la antigüedad como en las naciones modernas. Destinada á representar el elemento político conservador del Estado, sirve de grantía especial y defensa á todos los intereses conservadores de la sociedad. Esta institucion fundamental en el régimen representativo, es la mejor protesta contra el principio demagógico de la soberanía pura y absoluta del número y es la consagracion de las aristocracias naturales y legítimas de la sociedad; porque representan los grandes intereses morales y religiosos de que cuidan ciertas clases, los grandes servicios prestados al Estado, la alta inteligencia del país, las grandes capacidades administrativas, las ilustraciones políticas nacionales y los grandes contribuyentes al Estado. Y reconocidas estas clases expontáneamente por el país, en vano tratará de anularlas nunca el nivelamiento demagógico de los revolucionarios.

En cuanto al Senado, que debe ser un Cuerpo Legislativo *esencialmente conservador*, la primera cuestion que hay que resolver es qué principio fundamental se adopta para su formacion. Y bueno es dejar asentado respecto á la herencia, que suele tener algunos partidarios todavía entre los grandes talentos políticos, que no es posible en este siglo, sino en *Inglaterra*, por circunstancias puramente locales é históricas de aquel país, crear *un patriciado político hereditario*. La creacion de una Asamblea política hereditaria, de origen en cierto modo feudal, está en desacuerdo no solo con el principio fundamental del progreso social y político del régimen constitucional, sino con las bases mismas de la sociedad moderna, y es cada vez más imposible en el porvenir, que no consiente ya *castas políticas, ni incapacidades hereditarias*. No hay que dudarlo: las ilustraciones políticas ó militares, las notabilidades literarias, las capacidades administrativas, son las aristocracias propias de nuestra época, pues que descansan todas en el mérito personal y la superioridad moral reconocida, que son los principios constitutivos de la sociedad moderna y la base sin duda de nuestra nueva gerarquía social.

Pero desechada *la herencia* para la formacion del Senado en nuestra sociedad moderna y virtualmente sentado el principio constitutivo de la eleccion, fácilmente se comprende que de ser electiva su organizacion; hay que optar con preferencia á la eleccion del monarca, ó mejor dicho, á la eleccion ministerial (que solo puede crear una Cámara desautorizada é impotente) por la eleccion del país, este sa-

cramento político de la sociedad moderna, que dá raíces populares y prestigio en la opinion á toda clase de instituciones. A la verdad, combinando *la eleccion nacional* dentro de ciertas categorías conservadoras para la mitad del número total de senadores, con *la eleccion hecha por las clases conservadoras* de sus representantes especiales, y despues de constituido el Senado combinando *la eleccion por sí propia del Senado con el sistema vitalicio*, pues revistiria con este carácter vitalicio á la tercera parte de los senadores, (elemento poderoso de conservacion que dá vitalidad é independenciam propia á la Cámara, perpetuándose por su energía propia y la absorcion inteligente de todas las ilustraciones del país), se lograrian, en mi concepto, las ventajas de estos sistemas aislados, sin los inconvenientes y peligros que les son propios. Y la eleccion nacional debe confiarse á las municipalidades, centro de los recuerdos de la Religion y de la familia y escuela práctica del verdadero patriotismo, y que es, á no dudar, *la forma originaria del Estado*, la verdadera unidad elemental del Estado. Además, es la primera iniciacion práctica de la vida pública, de los negocios é intereses del país; garantía segura del acierto y tino práctico en sus elevadas funciones electorales. Por último, si *la renovacion integral podria afectar el espíritu tradicional*, que es el principio vital de este cuerpo, y que hay que conservar siempre, la renovacion de las dos terceras partes que quedan, excluidos los senadores vitalicios, concilia aquella necesidad política con las modificaciones que debe recibir su espíritu político, en medio del progreso incesan-

te de la sociedad y las exigencias legítimas de sus nuevos intereses.

Así, en nuestro país no es difícil fijar la organización del Senado y las clases coservadoras de cuyo seno se ha de formar, teniendo en cuenta la historia nacional y los intereses políticos creados anteriormente. Así podría ser elegida la mitad del número total de senadores por ciertas clases conservadoras como *el Episcopado, la Grandeza de España, el Consejo de Estado, el Tribunal Supremo de Justicia, los Generales del Ejército y de la Armada, los Titulos de Castilla, las Audiencias, las Academias, los Profesores de las Universidades y los Jefes de Administración pública*; eligiendo cada una de estas clases *su representación especial en el Parlamento*. Y la otra mitad serian elegidos por los *Ayuntamientos* (que son unos nueve mil en España), por medio de elecciones provinciales, y en votación pública dentro de ciertas categorías políticas, administrativas ó sociales; esto es, de entre los que hubieren sido *ya senadores ó tres veces diputados ó Cortes, ó diputados provinciales*, fuesen *jefes de Administración pública*, tuvieren *renta de treinta mil reales ó igual sueldo independiente* de la voluntad del gobierno ó satisficieren *tres mil reales de contribucion directa*.

Además, una vez, constituido este Cuerpo Colegislador, revestiria *por medio de su propia eleccion á una tercera parte* de sus individuos con el carácter de *vitalicios*, llenando en lo sucesivo de la misma manera cada vacante que ocurriera de esta, y renovándose las otras dos partes cada vez que sea disuelto el Parlamento. Por último, como en la otra Cámara,

debe *asegurarse á las minorías la cuarta parte* del número total *de senadores*.

Además, cualquiera otra organizacion parecida puede ofrecer la ciencia y establecerse en su dia con las modificaciones necesarias en cada país, siempre que en la composicion del Senado no se quebrante *el principio filosófico y político que, en mi concepto debe presidir á su organizacion*. A la verdad, es preciso que no se varíe por ningun concepto *el elemento verdaderamente tradicional y gubernamental* y tan poderoso de conservacion de la eleccion por el Senado mismo, de la tercera parte de *Senadores vitalicios*, ni se destruya la autoridad y prestigio moral y la armonía que resulta de *la eleccion de éstos por la misma Cámara*. Y es indispensable tambien que se respete el principio de *la renovacion de las otras dos partes por medio de las elecciones especiales*, tan ilustradas como importantes política y moralmente consideradas, *que deben hacer ciertas clases conservadoras; y por medio de las elecciones nacionales, que prestan á la Cámara y á todo cuerpo político el vigor y savia y las raices que son propias de las elecciones nacionales*. Y estas son, al mismo tiempo, el medio más eficaz para que no se convierta nunca en una *Cámara reaccionaria*, ni oligárquica, concentrando todo el poder político en ella, y chocando de frente con la opinion pública del país, y de una manera ú de otra, causando graves perturbaciones *en el Estado*.

De esta manera tendrá la Cámara Conservadora verdadera fuerza política, á fin de que sirva de contrapeso político y moderador; pero sin la resistencia reaccionaria ú oligárquica, ni la impotente nulidad

política de la Pairia vitalicia y más ó ménos inamovible de la escuela doctrinaria, ó de los Senados populares sin autoridad ni independencia, ni prestigio político, de la escuela progresista. Constituida así será verdaderamente un *Senado Nacional*, que represente la sociedad entera en la plenitud y vigor de su vida política y gubernamental, y en la variedad de todos sus legítimos intereses conservadores y formado de las clases conservadoras pero simpáticas y de prestigio en el país; este verdadero *patriciado constitucional*, será el mejor escudo de la libertad y de las glorias de la Patria.

Este es el *verdadero régimen constitucional*, (cuyo espíritu y principios fundamentales he cuidado de fijar bien, aunque á grandes rasgos), que hace tantos años desea vivamente la conciencia pública ver realizado; conciliando así con seguro criterio la solidez de antiguas creencias y tradiciones, con la sávia progresiva de las necesidades modernas. No hay que dudarle: sería la manera de satisfacer al país en sus legítimas esperanzas, de que el orden moral sea enérgicamente defendido y el sistema constitucional sinceramente practicado.

Este es el *verdadero régimen electoral y parlamentario*, que he procurado sintetizar brevemente y que es imprescindible adoptar; si se ha de volver al régimen constitucional el crédito de que es digno y consolidar de una vez la libertad en nuestra desgraciada patria.

ÍNDICE

	<u>Págs</u>
INTRODUCCION.	v
CAPITULO PRIMERO.	
Del verdadero liberalismo.	1
CAPITULO II.	
Clasificación filosófica de las escuelas políticas.	33
CAPITULO III.	
De la escuela teocrática.	37
CAPITULO IV.	
De la escuela legitimista.	40
CAPITULO V.	
De la escuela realista.	44
CAPITULO VI.	
De la escuela democrática.	55
CAPITULO VII.	
De la escuela doctrinaria.	66
CAPITULO VIII.	
De la escuela liberal.	76
CAPITULO IX.	
Del origen y teoría del gobierno representativo.	95
CAPITULO X.	
Reforma electoral parlamentaria en España.	117
CAPITULO XI.	
Clasificación de los sistemas electorales.	125
CAPITULO XII.	
Nueva forma del sufragio universal.	129
CAPITULO XIII.	
Organización del Senado.	138



Se halla de venta esta obra al precio de **8** rs. en Madrid, y para provincias **10** rs., franca de porte; en las librerías de Durán, Carrera de San Jerónimo, 2; Gaspar, calle del Príncipe, 4, y Góngora, Corredera Baja, 7.